DIARIO OFICIAL

DE LA

REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

OFICINAS: Calle Florida, Núm. 155A — MONTEVIDEO, 20 de Mayo de 1906 — TOMO III — Núm. 201

PODER LEGISLATIVO

CÁMARA DE SENADORES

Sesión celebrada el día 18 de Mayo de 1906

PRESIDE

EL SEÑOR DON EMILIO AVEGNO

(PRIMER VICEPRESIDENTE)

A las 4 y 15 p. m. entraron al salón de sesiones los señores senadores Berinduague, VelIozo, Segundo, Blengio Rocca, Cuñarro, De María, Lenzi, Espalter, Travieso, Sánchez y Campisteguy.

Señor Presidente—Está abierta la sesión.

Se va á dar lectura del acta de la anterior.

—Se leyó.

Está á la consideración del Honorable Senado el acta que acaba de leerse.

Si no es observada se dará por aprobada.

—Aprobada.

Se va á dar cuenta de los asuntos entrados.

Se dió de los siguientes:

El Poder Ejecutivo solicita la venia necesaria para nombrar tres vocales del Banco de la República, de acuerdo con el inciso 1.° base 24 de la ley orgánica de esa institución.

(A la Comisión de Hacienda).

—El mismo Poder se dirige á Vuestra Honorabilidad solicitando quiera devolver los antecedentes que le fueron pasados, relativos á la separación del guarda de 3.ª clase del Resguardo de la Capital, don Eulogio Taborda (hijo).

(A sus antecedentes).

—El referido Poder acusa recibo de la comunicación sobre elección de miembros para integrar la Comisión de Cuentas del Poder Legislativo.

(Archívese).

—La Comisión de Legislación informa en el Mensaje del Poder Ejecutivo sobre venia para destituir de su cargo al empleado de la Oficina de Recomendadas de la Dirección de Correos, don Eduardo Heguert.

(Repártase).

—La misma Comisión informa en el Proyecto de Ley que transfiere á la Junta Económico Administrativa de la Capital la propiedad del terreno donde se ubica el edificio conocido por Mirador Suárez.

(Repártase.)

—La Junta Electoral de Río Negro se dirige á Vuestra Honorabilidad, telegráficamente, solicitando le sean enviados á la brevedad posible los Registros Cívicos de las secciones 5.ª, 6.ª, 9.ª y 10.ª.

(A sus antecedentes.)

Señor De María—Pido la palabra.

He recibido hoy de la ciudad de Rocha un telegrama que deseo leer, si se me concede permiso para ello.

Dice así:

Rocha, 18 de Mayo de 1906.

A Senador Pablo De María.

Montevideo.

Benjamín Graña, Melchor C. Rivero, Julián Graña, Manuel Rivero, Ramón Muttón, Eliseo Marsol y Eduardo Caballero manifiestan al señor senador que la situación del departamento de Rocha no ofrece las garantías individuales ni políticas que consagra la Constitución de la República, haciendo presagiar graves acontecimientos á consecuencia del desconocimiento de aquellos derechos por parte de la autoridad pública, con motivo del atentado cometido contra la persona del doctor Julio E. Bonnet presidente de la Junta Económico Administrativa y de la Electoral, al detenérsele sin causa justificada como es de pública notoriedad. Las personas más caracterizadas de la ciudad y de la campaña suscribieron una protesta concebida y redactada en términos cultísimos, y al ser repartida, los comisarios de policía en persona la arrancaban de los cafées y la rompían en plena calle, asumiendo una actitud de manifiesta hostilidad contra la libertad de la palabra escrita que consagran las leyes. Ante estos hechos inesperados y sorprendentes en una época en que nos es dado esperar otros respetos á los derechos del ciudadano, nos dirigimos á usted esperando se sirva tomar en cuenta esta denuncia y hacerla valer en el alto Cuerpo de que es digno miembro, prestando así el concurso de su valioso contingente en favor de las instituciones y de las leyes desconocidas. Saluda atentamente.

Julián Graña.

Sé que han recibido un telegrama igual los señores senadores por Maldonado y Durazno, y en antesalas he tenido ocasión de cambiar ideas con ellos sobre la denuncia de que se trata.

Tenemos conocimiento de que el Poder Ejecutivo va á investigar los hechos y á tomar las medidas del caso; y por consiguiente, no corresponde que el Senado entre por ahora á intervenir en el asunto.

Por esa razón, yo no formulo la moción que pensaba formular en el sentido de que se invitase al señor Ministro de Gobierno para dar informes, con arreglo al artículo 53 de la Constitución. De modo que no presento moción alguna y deseo que conste simplemente en la versión taquigráfica lo que acabo de expresar, para hacer ver que el telegrama de estos distinguidos ciudadanos ha sido tomado en cuenta, como se merecía, por el senador á quien viene dirigido.

He dicho.

Señor Presidente—Así se hará.

Señor Blengio Rocca—Pido la palabra.

Acaba de dar cuenta la Secretaría, de una comunicación del Poder Ejecutivo, pidiendo la devolución de los antecedentes enviados oportunamente al Honorable Senado, relativos á la solicitud de destitución de un empleado público. Parece que ya no tiene objeto esa solicitud de destitución, por cuanto el mismo empleado aludido en ella ha renunciado voluntariamente el cargo.

El Poder Ejecutivo pide la devolución de esos antecedentes, y yo pediría se autorice á la Mesa para la devolución de esos antecedentes solicitados por el Poder Ejecutivo.

Señor Presidente—Está á la consideración del Honorable Senado, la moción que acaba de formular el señor senador por Minas.

Si se devuelven al Poder Ejecutivo los antecedentes que solicita sobre la destitución del guarda Taborda.

Si no se hace uso de la palabra se vá á votar si se aprueba la moción que acaba de formular el señor senador por Minas.

Los señores que estén por la afirmativa pueden ponerse en pie.—(Afirmativa).

Se va á entrar á la órden del día.

—Continúa la primera discusión del proyecto de ley recaído en la elección de Juntas del Departamento de Río Negro.

En la última sesión había quedado con la palabra el señor senador por Rocha.

Puede continuar con ella.

Señor Berinduague—Cuando en la sesión anterior expresé que no admitía los votos de los señores Macedo y Medina, fué porque del estudio que se había hecho por el cotejo de confrontación de firmas, en Comisión General, había adquirido el convencimiento de que existía completa y evidente diferencia entre esas firmas.

Pero debía agregar, entonces, que ese medio de prueba, cualquiera que sea la deficiencia que se le objete á otros respectos, es el determinado de preferencia, por la ley especial de elecciones, para calificar la admisión ó rechazo de los votos observados por razón de identidad; y, que en algún caso hasta le atribuye un carácter decisivo, puesto que esa admisión ó ese rechazo puede pronunciarse inmediatamente, según sea la uniformidad de opiniones que formen, en un sentido ó en otro, los encargados de resolver esa clase de conflictos ó de controversias políticas.

Fué precisamente por medio de ese elemento de prueba, único que pude emplear, que formé y manifesté opinión favorable para la admisión del voto de los señores Duré y Cabral, y en la cual me mantengo; —como fué también por ese mismo elemento de juicio, que formé opinión contraria á la admisión de los votos de Macedo y de Medina. Hago mención de estas circunstancias para demostrar que he procedido con imparcial criterio, con entera ecuanimidad en la apreciación de uno y otro caso.

La negativa que manifesté respecto del voto de Macedo y de Medina, debo con tanto más motivo mantenerla, cuanto que, después de las publicaciones y de los comentarios que se han hecho por la prensa, sobre la inhabilidad política de esos votantes, en razón de no saber leer ni escribir, me sería muy duro y mortificante la crítica que después se hiciera por haber concurrido, á sabiendas, á la admisión de votos que son ilegítimos, ó que se me atribuyese (aunque fuera en mínima parte) cualquier especie de complicidad en esos manejos ó amaños empleados para disimular la inhabilidad del votante por medio de la enseñanza material de dibujar la firma.

Bien sé que no sería este el único caso, ni el primero, ni el último en que se emplee eso que se llama «trampas legales», para conseguir éxitos determinados en cuestiones políticas, principalmente; pero yo creo que mientras las autoridades superiores electorales permanecen en la ignorancia de que, en los casos llamadas á decidir, se hayan empleado tales medios para asegurar los fines, no pueden ser responsabilizadas, ni deben serlo de las consecuencias. Pero cuando en un caso concreto, como el presente, se tiene conocimiento de los hechos, creo que es deber imprescindible de esas mismas autoridades, no tolerar que ese engaño prospere ni triunfe.

Es en ese sentido que reitero mi opinión negativa respecto de la admisión de estos votantes.

Expresé, también, en la sesión anterior, que no me creía obligado á dar crédito al testimonio de la mayoría de miembros de la Comisión Receptora de Votos de la 5.ª Sección del Departamento de Río Negro, en razón de los motivos de sospecha que en mi concepto existían y muy fundados contra el testimonio de esas personas, según el motivo ó causa que expresé en esa ocasión.

Mi distinguido colega, el señor senador por Minas, miembro informante de la Comisión, me hizo un aparte que en el momento no lo oí, manifestando que ese era un argumento de efecto, pero que no era fundado. Más adelante, en otro aparte manifestó que «no se sabía si la acusación á que yo aludía en mi discurso, ha dado el resultado que buscaban los que la hicieran».

Prescindo de la parte de ironía que me ha parecido vislumbrar en este aparte de mi distinguido colega, pero para el objeto que yo me proponía al hacer mención de aquellos antecedentes, no importa que no se sepa en el Honorable Senado cuál ha sido el resultado de esa acusación seguida contra los miembros de la Comisión Receptora de Votos de la 5.ª Sección.

A mí me basta recurrir y hacer mención ahora de un antecedente, que juzgo bien autorizado y hasta irrecusable, cual es el juicio formado ó la manifestación hecha por la misma Comisión de Legislación, y que el Honorable Senado ratificaba por la sanción que este Honorable Cuerpo prestó al consejo propuesto por la Comisión de Legislación á que acabo de aludir.

Me refiero, señor presidente, á que cuando este asunto vino por primera vez á conocimiento del Honorable Senado, la Comisión de Legislación pidió por intermedio del Tribunal Superior de Justicia los antecedentes que habían sido enviados por la Junta Electoral de Río Negro, á pedido del Juzgado Letrado del mismo Departamento, para pronunciarse acerca de la acusación deducida contra algunos de los miembros de la Comisión Receptora de votos de aquella sección.

«Tenemos, pues, ese hecho oficialmente constatado, de que existía un proceso contra esos ciudadanos».

Vinieron los antecedentes y pasados nuevamente á estudio de la Comisión de Legislación, ésta estableció la siguiente premisa, que me voy á permitir leer, ó recordar ante el Senado:

«La elección de Junta Económico-Administrativa y Junta Electoral realizada en el Departamento de Río Negro, es objeto de protesta por parte del delegado del partido nacional, en cuanto á la elección en sí misma, de la 5.ª sección y en cuanto á las condiciones de habilidad de uno de los ciudadanos electos».

(Aquí continúa el texto del repartido anexo al número 14 de fecha Julio 7 de 1905, desde donde empieza: «Se dice de nulidad», etc., hasta el final del párrafo que concluye con las palabras «Sin vacilaciones»).

El Honorable Senado, aceptando la exactitud de estos hechos, de esta manifestación terminante de la Comisión de Legislación, votó la nulidad de la elección de esa 5.ª Sección. Se ve, pues, señor Presidente, que he tenido fundados motivos para no prestar crédito al testimonio de los miembros de esa Comisión receptora, que habían cometido un hecho, oficialmente constatado en el seno del Honorable Senado, que revelaba una falsedad y una falsificación muy marcadas, que....

Señor Blengio Rocca—¿Me permite?

Señor Berinduague—....son las causas que han formado la base del juicio sospechoso á que me refería en mi peroración anterior.

A mí me basta, pues, este hecho: que ante el Honorable Senado se hayan confirmado esas mismas denuncias á que aludí en la sesión anterior y en que fundé mi voto, para decir que no presto fe á la declaración de la mayoría de los miembros de la 5.ª Sección.

Con lo expuesto, dejo terminada mi exposición respecto de los votos de Macedo y de Medina.

Paso ahora á ocuparme del de Amalio Silva.

Este señor fué excluído del Registro por haberse presentado á votar con una boleta que no estaba firmada por los miembros de la Comisión Inscriptora, ni tampoco lo estaba el talón del Registro.

Señor Blengio Rocca—No está excluído del Registro, señor senador. Se excluyó su voto del escrutinio, pero en el Registro no está excluído.

Señor Berinduague—Está excluído del escrutinio.

Señor Segundo—Si no estaba inscripto, mal podía estar excluído.

Señor Berinduague—Todos los ciudadanos de que me he ocupado hasta ahora, estaban inscriptos en el Registro.

La exclusión á que me he referido, es la exclusión hecha por la Junta Electoral al hacer el escrutinio general.

Respecto de este ciudadano Amalio Silva, faltaría averiguar también si no faltan, en la boleta que ha presentado, las firmas que debía registrar en el respaldo, de los dos testigos que abonasen la identidad de su persona y la de ser vecino de la sección.

Señor Vellozo—Esas dos firmas existen: están puestas en el talón.

Señor Berinduague—Yo no había visto la boleta; por consiguiente, no podría abrir juicio sobre ella.

Señor Segundo—Eso era lo más fácil de obtener.

Señor Vellozo—Está el cuaderno aquí.

Señor Berinduague—Pero me basta, señor presidente, que este votante no haya exhibido lo que yo entiendo que debe ser la boleta de inscripción en el Registro Cívico.

La ley ha establecido requisitos, en mi concepto sustanciales, para la expedición de la boleta de inscripción en el Registro Cívico; porque esa boleta constituye, según yo entiendo la ley, un título para acreditar en juicio y fuera de juicio, como plena prueba, el estado político del inscripto.

De manera que esa boleta no solamente es un título para votar, sino que también es un título que habilita para poder desempeñar cargos, empleos públicos, profesiones, artes ú oficios, para cuyo desempeño se necesita estar en el desempeño de la ciudadanía.

El artículo 23 de la Ley de Registro Cívico Permanente, determina con toda precisión y claridad, la forma en que deben inscribirse los ciudadanos, tanto en el talón del Registro como lo que va á constituir después su boleta, porque son inscripciones iguales. Por esa razón, yo creo que la boleta que se entrega al ciudadano, debe ser exactamente igual á la que queda en el talón del Registro, y faltando cualquier requisito de los que determina la ley, sea en uno ó en otro documento, y peor si falta en ambos, y peor aún, si es posible este pleonasmo, si lo que falta es nada menos que la firma de los funcionarios encargados por la ley para redactar ó extender y firmar esos documentos. Creo, pues, que no hay posibilidad de considerar como válidas ó como ciertas las inscripciones de ciudadanos cuyas boletas no llenan esas condiciones.

Si falta el título, que debiera poseer expedido en debida forma, y que está obligado á retener en su poder para exhibir-

lo en todos los casos en que ha lugar á ello,—según prescripción expresa de la misma ley de Registro Cívico—y especialmente en el acto mismo de votar, ha sido bien excluído del escrutinio.

Señor Blengio Rocca—¿Me permite?

Señor Berinduague—Sí señor.

Señor Blengio Rocca—Cierto es que los miembros de la Comisión Inscriptora de la 5.ª sección, el día 4 de Diciembre de 1904, al inscribir al ciudadano don Amalio Silva en el Registro Seccional omitieron firmar la boleta expedida, pero también es cierto que los mismos miembros de la Comisión Inscriptora, con la misma fecha, 4 de Diciembre de 1904, suscribieron una nota por la que comunicaron á la Junta Electoral, la inscripción de Amalio Silva y de las demás personas que se habían presentado ante ella á inscribirse aquel mismo día.

De manera que si no se tratase de una omisión involuntaria, no se habría comunicado á la Junta Electoral la inscripción de ese ciudadano como realizada en el mismo día 4 de Diciembre.

La omisión, pues, de la Comisión Inscriptora es evidente, á juicio de la Comisión; la comunicación aludida lo demuestra en forma irrefutable.

Señor Vellozo—No apoyado.

Señor Berinduague—¿Ha concluído el señor senador?

Señor Blengio Rocca—Sí señor.

Señor Berinduague—La observación que acaba de hacer el señor senador, miembro informante de la Comisión de Legislación, sólo vendría á demostrar, señor presidente, que ha habido alguna ligereza, alguna falta de proligidad en la extracción de las copias de los Registros ó en las comunicaciones oficiales enviadas á la Junta Electoral por la Comisión Inscriptora de la 5.ª sección; pero...

Señor Blengio Rocca—Lo que viene á probar es que ha habido evidentemente una omisión, no imputable al inscripto.

Señor Berinduague—Las presunciones que de esas comunicaciones ó copias se pudiesen aducir, en favor del votante por aparecer inscripto en el Registro, quedan destruídas por el hecho material, evidente, de que en el Registro original, que se ha tenido á la vista por el Honorable Senado, no aparecen semejantes inscripciones regularmente establecidas.

Señor Blengio Rocca—Claro! Si tuviera la firma de la Comisión Inscriptora no podría dudarse ni discutirse siquiera la validez de esa inscripción.

Precisamente lo que se discute es si la omisión de los miembros de la Mesa perjudica al inscripto.

Señor Berinduague — Como la Junta Electoral lo que ha tenido á la vista, para hacer la exclusión de este votante, ha sido el Registro original, y en él no aparecía legalmente inscripto, creo que su proceder ha sido perfectamente legal y ajustado á derecho.

La Comisión de Legislación ha manifestado que siendo este un defecto causado por la Comisión Inscriptora, el interesado no tiene culpa, y por consiguiente no debe soportar las consecuencias de las culpas ajenas.

Yo entiendo que en cierto modo tiene culpa y mucha, el mismo inscripto; porque él debe saber la prescripción terminante de la ley que lo obliga á conservar su balota para exhibirla en todos los casos y lugares en que la misma ley prescribe.

De suerte, pues, que el inscripto en el momento de recibir su balota, si sabe leer y escribir, debe examinarla para ver si tiene algún defecto ú omisión. Si esta fuese involuntaria, se salva inmediatamente y si no es involuntaria, la formal reclamación del inscripto haría que se subsanase el defecto apuntado.

Señor Blengio Rocca—No es lógico suponer que Amalio Silva se hubiera dado cuenta de los defectos de su balota, porque si no lo hubiera hecho notar de inmediato.

Señor Segundo—Es lógico suponer. Tiene obligación de saber lo que le dan.

Señor Berinduague—De manera que si Amalio Silva, teniendo ese deber de examinar qué clase de documento le entregaba la Comisión Inscriptora, no lo hizo,—y por consiguiente cargó con la parte de responsabilidad que le cabía en aceptar un documento completamente irregular,—debe sufrir las consecuencias de esa omisión de su parte.

Si se dice ó se supone que Amalio Silva no supiera leer y escribir, y que á eso se debe la circunstancia de que en el momento oportuno no hizo observación alguna sobre los vicios ó defectos que pudiese tener su título, entonces yo creo que se agravaría un poco más su culpa; puesto que vendría á revelar que ha tenido la intención de inscribirse sin estar en las condiciones legales para hacerlo, por no estar en el ejercicio de la ciudadanía.

De suerte, pues, que apreciados los procederes del señor Amalio Silva en un sentido ó en otro, yo creo que tiene responsabilidad y debe sufrir las consecuencias de su omisión ó de su malicia. Por consiguiente la exclusión que ha hecho la Junta Electoral de este voto, está, á mi juicio, perfectamente bien hecha.

Paso á examinar el voto de Euclides Acosta.

Según el informe de la Comisión de Legislación, en mayoría, el voto de Acosta fué excluído por ser Juez de Paz de la 3.ª sección de Paysandú, y estar en el ejercicio de sus funciones y tener juicio criminal por causas que afectan su ciudadanía.

(Lee).

«Según el acta de la Junta Electoral (página 20 del repartido impreso) se declaró nulo el voto de Acosta por unánime decisión de la Junta, por estar comprobado que á la fecha de la elección no había cumplido aún, siendo de estado soltero, los veinte años, para entrar al ejercicio de la ciudadanía».

Señor Blengio Rocca—Quiere decir que ese voto fué observado por varias causas y la Junta Electoral lo excluyó por una causa distinta de las que determinaron la observación.

Señor Segundo—No, señor; por la misma causa.

Señor Blengio Rocca—Porque la parte que acaba de leer el señor senador por Rocha...

Señor Segundo—Precisamente el juicio criminal que se le sigue es debido á haberse inscripto con una partida falsificada, y de esa partida resultaba que no tenía la edad. Luego, se basa en la misma prueba.

Señor Blengio Rocca—La Comisión, en su informe, ha transcripto literalmente la parte del acta de la 5.ª sección que se refiere al voto de Acosta.

Señor Berinduague—En el impreso á que me he referido, señor presidente, se dice así: »Votante número 19 inscripto número 6.»

(Lee.)

Señor Blengio Rocca - Eso es lo que dice el acta de la Junta Electoral; pero yo me refería al acta original de la Comisión Receptora de la 5.ª Sección, que dice así: (Puede confrontar el señor senador para ver si está literalmente consignado en el informe de la Comisión lo que voy á leer.)

(Lee:)

«Euclides Acosta fué observado, por «ser Juez de Paz de la 3.ª Sección de «Paysandú y estar en ejercicio de sus fun- «ciones y tener juicio criminal pendiente «por causa que afecta á su ciudadanía.»

¿Es esto, sí ó no?

Señor Segundo—Esa es la causa.

Señor Berinduague—Perfectamente.

Señor Blengio Rocca—Entonces, si estamos de acuerdo no tenemos para qué seguir conversando de ello.

Señor Berinduague—Al hacer referencia de las dos manifestaciones ó causales por las cuales se excluye este voto del escrutinio, no he tenido la intención de hacer ningún reproche á la Comisión de Legislación.

Es simplemente para decir,—como fundamento de mi juicio, confirmando la exclusión de este votante,—que, sea que se le considere como procesado por causas que afectan su calidad de ciudadano, ó sea que se le considere como menor de edad con relación á la edad fijada por el artículo 11 de la Constitución para entrar en el ejercicio de la ciudadanía; en uno ú otro caso esa causal es bastante, á mi juicio, para que este ciudadano haya sido debidamente excluído del escrutinio, y en eso fundo mi voto y lo mantengo por las mismas consideraciones.

No tenía la intención de hacer ningún reproche á la Comisión, sino simplemente expresar, que, fuese un hecho ú otro, para mí, en cualquiera de los dos casos, está perfectamente bien excluído este votante.

Debo ocuparme ahora del voto de Francisco Laserre.

Fué excluído por la Junta Electoral, fundándose en el hecho de estar el señor Laserre excluído del Registro, y según los antecedentes de que se ha hecho mérito en la larga discusión á que ha dado lugar este votante en el seno del Honorable Senado, esa exclusión del Registro fué motivada porque el señor Laserre fué declarado en quiebra por auto de Juez competente, y por consiguiente se le consideró suspendido, de derecho, en el ejercicio de los derechos de ciudadanía.

Yo creo, señor presidente, que no podría dilucidarse este punto, en cuanto á los efectos que produce el auto de declaración de quiebra, de ninguna manera más fundada ni mejor lucida, de lo que lo hizo, en la sesión anterior, el señor senador por Río Negro.

Creo que es un hecho incontestable, que cuando se verificó la elección de Río Negro, el señor Laserre estaba en estado de fallido, declarado por Juez competente, que es todo y lo único que exige, en mi concepto, el artículo 11 número 6.º de la Constitución de la República.

Señor Segundo—Apoyado.

Señor Berinduague—Ese hecho evidente, incontestable, que ha debido hacerse público, puesto que la declaración de quiebra se manda publicar inmediatamente por la prensa, yo entiendo que *ipso jure* produjo la inhabilidad política de este ciudadano para depositar su voto en las urnas electorales, y por ello mi voto es en el sentido de confirmar la resolución de la Junta Electoral.

La inhabilidad de este señor no cesa sino después de su rehabilitación, y aunque esta rehabilitación llega á tener efecto retroactivo, lo tendrá,—y lo tiene efectivamente en cuanto es posible, según la misma ley comercial,—para ciertos y determinados hechos; pero en mi concepto, yo creo que no pueden retrotraerse los efectos de esa rehabilitación, aún cuando hubiese ocurrido en otra oportunidad más cercana, hasta revalidar el voto nulo, como lo fué en su origen, de este ciudadano;—porque si á ese efecto retroactivo de la rehabilitación posterior del fallido, se le diese el alcance de revalidar su voto como elector, voto que lo habría emitido como manifestación activa de ser miembro de la Soberanía Nacional—según dice la misma Constitución;—sería necesario establecer la premisa siguiente: que no fué cierto que en la época á que se refieren estos antecedentes, el señor Laserre hubiese sido declarado en quiebra;—pero como esto no se puede desmentir, como es un hecho público y notorio aceptado aún por los mismos señores senadores que impugnan esta doctrina, yo creo que siendo un hecho auténtico, positivo y real el de la declaración de quiebra de este ciudadano, su inhabilidad política ha sido aparejada en esa misma declaración de quiebra;—declaración de quiebra que, como saben los señores senadores, trae desde luego las restricciones más terminantes é inmediatas, tanto respecto de la persona del fallido como respecto de la administración de sus bienes, cargos que desempeña, etc.

Por consiguiente, á mi juicio, el estado de fallido declarado por Juez competente, inhabilita para votar, y una vez emitido el voto en estas condiciones, ese voto es nulo, y aunque se rehabilite después el individuo como comerciante, creo que como ciudadano no ha podido rehabilitarse en el sentido de que se revalide su voto, nulo en su origen. Esta es mi opinión.

Respecto del voto de Antolín Silva, su exclusión del escrutinio fué motivada según la Junta, «por no figurar su nombre en el Registro,»—por no figurar su nombre en el Registro, en el cual, según la Comisión de Legislación y algunos otros testimonios que se han presentado, debiera figurar ó es el mismo que figura como Antolín Rodríguez, porque este ciudadano usaba, según estos testimonios, indistinta y habitualmente uno ú otro de los apellidos de que se trata, ó Antolín Silva ó Antolín Rodríguez. Pero para mal de la fe que se debiera prestar á este testimonio oficioso, ha resultado, señor presidente, que el Registro original de la 9.ª sección que se ha tenido á la vista, no acusa la inscripción de Antolín Silva ni tampoco la de Antolín Rodríguez; sino la de un señor Antonio Rodríguez; tercera persona ó entidad que no sabemos si también será la misma de Antolín Silva ó Antolín Rodríguez del principio; pero siempre resulta evidente el fundamento de la Junta Electoral, que excluyó á Antolín Silva por no aparecer su nombre en el Registro, por no estar inscripto, en una palabra.

Contra este proceder de la Junta, se invoca por la Comisión el artículo 25 de la ley de elecciones, diciendo que no habiendo sido observado ese voto en el acto de la elección, la Junta Electoral no ha podido excluirlo.

Pero yo entiendo, señor presidente, que esta prohibición legal debe entenderse, racional y jurídicamente hablando, que se refiere á los votantes que estén inscriptos en el Registro Cívico, y que, sin embargo, pueden ser objeto de observaciones en el acto de votar; y que si esas observaciones no se hacen en esa oportunidad, entonces no pueden ser excluídos por la Junta, del escrutinio general. De otro modo vendría á resultar que si se reprodujesen los votantes no inscriptos y no observados, en el acto de votar, cuando se fuera á firmar el escrutinio general, la Junta se encontraría inhabilitada para rechazar esos votos, y entonces el Registro Cívico estaría de más, siendo así que el Registro Cívico, según la ley, debe ser compuesto de las inscripciones calificadas de todos los ciudadanos aptos para votar. No habría forma de calificar la aptitud de esos votantes, si no hubieran sido observados en el acto de votar, y como tampoco estarían inscriptos, desde que en el Registro no constasen sus nombres, no habría sido, por consiguiente, motivo de la discusión previa á que da lugar las inscripciones de los ciudadanos, para la depuración de los Registros; y de esa manera, podría fácilmente resultar, en algunos casos, que fuesen más los votantes no inscriptos en el Registro, que los votantes inscriptos, cosa que me parece una subversión ó una infracción de la ley, que no se debe permitir.

Aún siendo cierto que este votante Antolín Silva use indistintamente dos nombres, Antolín Silva ó Antolín Rodríguez, en el acto de votar él ha debido saber, con anticipación, qué nombre ó bajo cuál de sus dos nombres habituales estaba inscripto, y ha debido presentarse á votar con la papeleta del nombre con que estaba inscripto. De otro modo, da lugar á suponer que ha intentado, cuando menos, un ensayo de fraude, lo que lo ha expuesto á las consecuencias que le han sobrevenido, de ser rechazado, por no aparecer inscripto en el Registro Cívico.

Hasta ahora me he ocupado, señor presidente, de los votos que han dado motivo á este debate, ó mejor dicho de las personas de los votantes que se han nombrado en la discusión.

Ahora debo ocuparme de los señores Eleodoro Nelcis y Leonardo Santillán, cuyos nombres desea, pide ó gestiona la Comisión de Legislación, para que se incorporen en el escrutinio general, no obstante que no aparece, de ningún antecedente, que estos ciudadanos hayan votado con arreglo á la ley, en alguna de las secciones ó distritos electorales del Departamento de Río Negro.

Yo encuentro, pues, que para justificar esta incorporación, la Comisión de Legislación se funda en que, habiendo concurrido á votar estos ciudadanos, fueron rechazados por la Comisión Receptora de Votos, invocando ésta la circunstancia de que no aparecían sus nombres en la copia del Registro, que ella tenía para servirle de guía en sus procedimientos de Mesa Receptora.

Según aparece de las actas impresas, estos ciudadanos no protestaron en ese acto del rechazo que se les hacía por parte de la Comisión Receptora, lo que parece que importara su consentimiento en someterse á esa repulsa.

Pero aún así mismo, no me parece que tenga justicia la Comisión de Legislación, al reprochar el proceder de la Junta Electoral, por no incluir esos dos nombres,—y no dos votos, sino dos nombres,—en el escrutinio general, porque no encuentro términos hábiles para que la Junta Electoral pudiera hacer esa incorporación.

Es sabido que la Junta Electoral tiene que proceder al escrutinio general tomando por base los escrutinios parciales, cuyo examen prolijo y diligente le encomienda mucho la ley.

No encontrando estos votantes en ninguno de los escrutinios parciales, no tenía la Junta Electoral cómo ni por dónde admitirlos é incorporarlos al escrutinio general, so pena de cometer una adulteración en ese escrutinio general, que consistiría precisamente en la admisión de votos de personas que no habían votado con arreglo á la ley.

Señor Blengio Rocca—¿Me permite una interrupción el señor senador?

El señor senador dice que no hay constancia de que la protesta se haya hecho en el mismo día y ante la misma Comisión Receptora de Votos.

Observo que ese hecho es inexacto, y la afirmación, errónea, porque el acta original de protesta que tengo á la vista en este momento, formulada por el señor Claro Peñaflor, está suscripta por Juan presidente de la Comisión, Ventura Barreiro, Alejo Nelcis, Nicolás miembros de la Mesa, don Pedro C. Marín, secretario y Claro Peñaflor delegado.

De manera que es ante la misma Mesa y con asistencia de todos los que á la elección asistían, ya sea como miembros de la Mesa Receptora, ya sea como delegados.

Señor De María—Desearía que se leyera, si es corta.

Señor Blengio Rocca—¿Quiere que se lea el acta?

Señor Segundo — El señor doctor De María ha pedido la lectura, y creo que sería justo acceder á su pedido.

Señor Berinduague—Yo, señor presidente, no dudo de lo que ha manifestado el señor senador por Minas, miembro informante de la Comisión, pero yo tampoco no deseo pasar por haber establecido un hecho falso.

Me he fundado en los antecedentes que encuentro aquí, en el acta de la Junta Electoral, con referencia á esos mismos señores Nelcis y Santillán.

Se hizo moción, parece por el señor Arboleya, para dictar la siguiente resolución: «Atento á que, según se desprende

del acta de esta Comisión, se ha negado por la misma el derecho de sufragar á los ciudadanos hábiles Nelcis y Santillán y otros contrariando el espíritu...

(Lee:)

...esta moción, agrega el acta, fué aprobada por mayoría, y el señor Mouliá hace constar su voto en contra, fundándolo en la circunstancia de que habia sido ya aprobado el escrutinio correspondiente y de no haber protestado ni los delegados políticos ni los *interesados*, como podrían haber hecho y como ha sucedido en otras secciones.»

Esto es lo que me servía de base, señor presidente, para decir que los interesados no habían protestado de la repulsa hecha por la Comisión Receptora de Votos de sus personas, en el acto de ir á depositar el voto.

No sé si después habrá venido esa acta ó si no habrán tenido á la vista esos antecedentes los señores Mouliá y Escribanis (pues también el señor Escribanis adhiere á lo manifestado por el señor Mouliá) al establecer la protesta ó su voto negativo á la resolución aconsejada á la Junta Electoral.

Pero, ya digo, es indiferente; en mi concepto, no tiene importancia decisiva el hecho de que los interesados hubiesen protestado en el acto del rechazo ó lo hubiesen hecho después ó no lo hubiesen hecho; porque en lo que encuentro la dificultad, una imposibilidad, diré así, legal, es en la forma con que hoy se quiere reparar ese mal, por medio de la incorporación de estos dos señores al escrutinio general, sin haber votado y sin haberse sometido ni llenado las mismas formalidades que, al depositar su voto, han llenado todos los demás ciudadanos que están incorporados al escrutinio general; porque Nelcis ni Santillán no se han sometido al voto público y fiscalizado, por cuyo medio es que deben manifestarse las opiniones de los ciudadanos en pro de los candidatos que deseen proclamar.

Siendo esto así, ¡no veo la forma práctica, ni por consiguiente justificada, para reprochar á la Junta Electoral que ha faltado á su deber, ni tampoco veo la manera cómo puede el Honorable Senado resolver por sí esta incorporación que se busca.

Si la hace ahora por sí mismo, se convierte entonces, por sí y ante sí, en Comisión Receptora de Votos, sin que se llenen las formalidades legales; ó sino, ejerce un acto de extrema autoridad y en cierto modo arbitrario, mandando incorporar votos que no han sido emitidos con arreglo á la ley.

Es una subversión de la ley misma.

Si ordenámos que lo haga la Junta Electoral, podría ésta defenderse, en mi concepto con fundamento, diciendo que ella no puede, por más respeto que le inspiren las resoluciones del Senado, infringir la ley y exponerse á las severísimas penas que le aparejaría esa adulteración del escrutinio.

Es, pues, por estos fundamentos, señor presidente, que yo votaré en contra de la admisión de estos dos votos, de Nelcis y Santillán.

Señor De María—¿Y votará el señor senador en favor de la elección al mismo tiempo?

Señor Berinduague—Si se propone la nulidad, es posible que lo acompañe.

Señor De María—Pero es que tiene la obligación de votar, el señor senador, una cosa ú otra.

¿Votará en favor de la elección al mismo tiempo?

Señor Berinduague—No está en discusión el valimiento de la elección.

Lo que estamos discutiendo es el procedimiento que se va á adoptar para incorporar esos dos votos al escrutinio general, y yo entiendo que no pueden mandarse incorporar por parte del Honorable Senado, desde que no son votantes.

Ahora si se quiere que estos ciudadanos voten, entonces habría que armonizar la manera de que la votación se verifique en la forma de las demás.

Si se quiere anular la elección, puede ser que lo acompañe.

Señor Segundo—Que se anule la elección de la 6.ª Sección, por las irregularidades de la Comisión Receptora,—ó que se admitan los votos de Juan N. López, Calixto Arellano, Blas Muñoz, Antonio Manuel Romero, Osorio Pereyra, Estanislao Sánchez y los demás ciudadanos que, como Nelcis y Santillán, concurrieron con sus boletas á sufragar el día de la elección.

La ley pareja no es rigurosa y el beneficio de unos que alcance á todos.

Señor De María—Eso sí; que se admitan todos los votos en las mismas condiciones ó que se anule la elección.

Esa es la solución.

Señor Berinduague—Me ofrece la misma resistencia, desde que son ciudadanos que no han votado y se les manda incorporar al escrutinio.

Esto es una adulteración del escrutinio, porque el escrutinio debe formarse con arreglo á la ley.

Señor De María—Entonces la Comisión puede impunemente, sin pruebas, aprobar y rechazar votos y dar el triunfo ilegítimo á un partido sin que el Senado tenga más que sancionarlo?

Señor Berinduague—No, señor. Si es ilegítimo no lo sancionará.

Voy á otra cosa.

Esta imposibilidad legal ha debido observarla la Comisión de Legislación desde el principio, porque se trata de votantes de la elección del 19 de Febrero.

Por consiguiente cuando se anuló la elección de la 5.ª Sección, si el rechazo de estos dos ciudadanos daba base para la nulidad de la elección en la 6.ª, ha debido proponerse por la Comisión.

Señor De María — Hubiera sido más oportuno.

Señor Berinduague—¿Cómo vamos á reparar nosotros una omisión de esa naturaleza?

Si se quiere ir radicalmente á la nulidad de la elección total, vamos á ello; á que se haga la elección de nuevo.

Señor De María—La elección total no, sería la de esa Sección; no sería total.

Señor Segundo—Pero aplicando el mismo principio que indicaba el señor senador, si la Comisión Receptora no puede por sí y ante sí rechazar á ciudadanos que concurren á votar, alegando la causal que ha alegado, estar excluídos del Registro, ó cualquier otra igualmente injusta, tampoco no es legítimo autorizar á la Comisión Calificadora, para que por si y ante sí con una base falsa, elimine á ciudadanos bien inscriptos; anule y excluya con falsa causa inscripciones calificadas, arrebatando á los ciudadanos derechos consagrados por la ley de Registro Cívico Permanente.

Señor Lenzi—A eso la autoriza la ley expresamente.

Señor Segundo—La ley no puede autorizar semejante iniquidad.

La ley autoriza las exclusiones cuando existen causas legales de exclusion, pero no puede autorizar á una Comisión Calificadora, á la Junta Electoral ni á nadie, á excluir del Registro Cívico Permanente ninguna inscripción calificada, sin una causa justa y verdadera. De otra manera, sería dejar en manos de los ignorantes ó de los pillos, que de unos y de otros suele haber en las Comisiones, la estabilidad de los Registros. Si eso fuera admisible, estaría de más tomarse el trabajo de inscribirse, si habíamos de estar expuestos á ser excluídos por cualquier Comisión.

Señor Lenzi—¡Es claro! existiendo causas.

Señor Segundo—Desde el momento que con una causal falsa...

Señor Lenzi—¿Pero dónde está la prueba de la causal falsa?

Señor Segundo—Vendrá, porque no creo que la protesta que obra en la carpeta de la elección de la 6.ª Sección y que constata esos hechos, sea falsa y por ello espero poder presentarla al señor senador.

Señor Lenzi—Ha prometido cien veces sin probar una sola.

Señor Segundo No he prometido presentarlas inmediatamente, porque no son pruebas que las tenga en el bolsillo; ni las he de fabricar como los de la 5.ª Sección. Hay que esperar.

Señor Lenzi—Está repitiendo lo mismo hace veinte días y creo que nunca tendrá nada que probar.

Señor Segundo—No señor; no he repetido nada; recorra las versiones del Honorable Senado publicadas, y verá como es verdad lo que digo, y espero que he de sacar de su error al señor senador presentándole pruebas;—hará veinte días que estamos discutiendo la cuestión general de las elecciones de Río Negro, pero no el caso de la 6.ª

Señor Espalter—Pero hace diez días que nos ofreció la prueba el señor senador.

Señor Segundo—Sí, señor; las he ofrecido porque me las han pedido y espero poder ratificar con ellas mis afirmaciones,—la prueba que yo he ofrecido es otra relativa á la 5.ª y es la que voy á dar ahora.

Señor Berinduague—Para terminar, señor presidente, voy á hacer una observación final á la parte dispositiva de la resolución que aconseja la Comisión de Legislación.

Yo entiendo que no es incumbencia del Honorable Senado el proclamar candidatos; que su misión, en el caso de resolver que tales ó cuales votos discutidos debían incorporarse al escrutinio general, está limitada á declararlo así y mandar que sea la Junta Electoral la que haga esa incorporación, porque es de su sola y exclusiva incumbencia, según la ley orgánica que la gobierna; y al consumar esa obra de su exclusiva incumbencia, como digo, hará ella las proclamaciones consecuentes de la lista que haya triunfado.

Por eso creo que hay, en cierto modo, una invasión de las atribuciones que corresponden á la Junta Electoral, en lo que aconseja la Comisión de Legislación.

Lo más correcto, á mi juicio, sería que el Honorable Senado en el caso de aceptar los votos discutidos, los mande incorporar, ó mejor dicho declare que deben incorporarse al escrutinio y entonces la Junta Electoral, como resultado de ese escrutinio general, hará las proclamaciones que sean consiguientes.

He dicho, señor presidente.

Señor Presidente—Si ningún señor senador hace uso de la palabra, se va á votar si se da el punto por discutido.

Señor Segundo—Pido la palabra.

Voy á limitarme, señor presidente, á hacer una simple rectificación á una parte del discurso del señor senador por la Florida, pronunciado en la sesión del 14 del corriente.

Cuando el señor senador por la Florida, en su discurso, decía: «Este voto es válido por una prueba plenísima, por la prueba más plena que da la legislación: por la confesión de sus propios adversarios políticos».—yo, abusando sin duda de la amistad que nos liga con el señor senador, le interrumpí no apoyando su afirmación y desautorizándola y pidiéndole que me permitiera leer un documento que tenía, por el cual se declaraba que no existía semejante confesión. Pero el señor senador no quiso permitirme la interrupción y entonces manifesté que lo haría en otra oportunidad.

La oportunidad ha llegado.

El telegrama que voy á leer es relativo y concreto á la afirmación que se ha hecho por el señor senador por Florida y por algunos otros señores senadores, y de la que se pretende hacer resultar que los ciudadanos del Partido Nacional que formaban parte de la Comisión Receptora de la 5.ª sección, declaraban conocer al votante Ramón C. Medina y por consecuencia de ese reconocimiento, que sólo se funda en un término vago del acta, se llega á darle carácter de unanimidad; basándose erróneamente en el simple hecho de que en el acta dice: «la Mesa lo reconoce por tal».

Bien, señor presidente; habiendo llegado á conocimiento de estos ciudadanos la afirmación que hacían los señores senadores por Florida y Durazno, han tenido á bien dirigirme el telegrama que, con la venia del Honorable Senado, voy á leer, y al mismo tiempo solicito de la Mesa que no obstante ser leído, se sirva hacerlo insertar en el acta de esta sesión.

Dice así el telegrama: (Lee:)

Algorta, 15 de Mayo de 1906.

Señor senador don Luís Eduardo Segundo.

Montevideo.

Los que suscriben, miembros nacionalistas de la Comisión Receptora de Votos de la quinta sección en las elecciones complementarias de Juntas, declaran solemnemente ser falsa la afirmación hecha por los senadores Lenzi y Espalter, de que habíamos reconocido la identidad del votante Medina, al que no recordamos haber visto en el acto eleccionario que se discute.

Martín Goyeneche.
Pedro C. Centurión.

Lo demás, cuya lectura suprimo, no tiene importancia alguna para el Senado; es relativo á mi persona, y firman este telegrama Martín Goyeneche y Pedro C. Centurión.

Se ve, pues, señor presidente, que he tenido razón cuando afirmaba que á mi juicio no podía hacérsele decir al acta lo que en verdad no decía, ni podía decir semejante cosa, desde el momento que de la misma resulta que la identidad del titulado Medina fué inmediatamente observada; probándolo acabadamente las propias resultancias del acta.

En el acta á que se ha hecho referencia se emplean indistintamente los términos: Mesa, por mayoría, minoría y aún por unanimidad.

Luego si la Mesa por unanimidad hubiera hecho tal reconocimiento se habría hecho constar como cosa muy importante; y la verdad es que esa declaración expresa y clara no existe.

Pero hay más, señor presidente; tengo otro telegrama del señor Mendia, en el que me dice que no solamente no concurrió á votar el señor Medina, sino que el que presentóse á votar diciéndose Medina cuando fué observado huyó inmediatamente llevándose su balota y su sobre: pero más tarde se presentó nuevamente el mismo señor titulándose siempre Medina y al serle exigido que firmara el sobre, dice el telegrama: «y *firmando sobre ilegiblemente al parecer encima de trazos, observado de nuevo resultó letra sobre completamente distinta boleta*».

Estas son las únicas rectificaciones que quería hacer, y no entro en consideraciones sobre los otros votos discutidos, porque se trata de asuntos demasiado debatidos, sobre los cuales no habría más que repetir lo mucho que ya he dicho, con abuso, seguramente, de la paciencia del Honorable Senado.

Señor Lenzi—Pido la palabra.

Señor Presidente—Tiene la palabra el señor senador por la Florida.

Señor Lenzi—Yo no sé, señor presidente, qué admirar más, si la actitud de los que remiten el telegrama, señores Goyeneche y Centurión, desmintiendo lo que expresamente afirmaron ellos mismos, ó si el valimiento que el señor senador por San José ha querido dar á este hecho, en el cual, irrespetuosamente, se califica de falsa la aseveración del señor senador por Durazno, y del que habla.

Señor Segundo—Empleo los términos del telegrama; no puedo dejar de darle lectura ni puedo corregir ni cambiar sus términos, ni siquiera suprimir palabras. Yo lamento doblemente la existencia de ese término en el telegrama, por tratarse de dos distinguidos colegas, por cuya intelectualidad y bellas prendas tengo verdadera admiración.

Señor Lenzi—Pero no ha debido dar lectura de él...

Señor Segundo—Pero comprenda el señor senador que no he podido hacer otra cosa, desde que se me dirige con ese objeto.

Con todo, señor presidente, yo no creo que los firmantes hayan tenido el propósito ni la intención remota de inferir ofensa á dos miembros distinguidos del Honorable Senado, y creo que el empleo del término es calificando de falsa la premisa sentada por errónea interpretación de la parte de un acta que ellos firman. No debe, pues, darse otro sentido á ese término.

Señor Lenzi—...desde que está completamente desmentido en la propia acta, y tan es así, que me pareció imposible que los firmantes del telegrama fueran los mismos señores Goyeneche y Centurión que firmaron el acta el 19 de Febrero, y en la cual manifiestan: *que conocen por tal al votante señor Medina*, y ahora, cuando ese voto puede ser decisivo en el triunfo del partido colorado, después de dos ó tres meses, mandan un telegrama diciendo que no han visto votar al señor Medina. De modo que los que están en completa contradicción son los propios firmantes del telegrama.

Señor Segundo—Eso, dando por sentado que el acta diga semejante cosa. Yo sostengo que no existe tan amplia afirmación, y pediría que se leyera el acta en lo relativo á este punto. En cuanto á que el telegrama sea de reciente data, no tiene nada de particular, desde el momento que recién se han hecho las erróneas afirmaciones que ellos desautorizan con la autoridad de ciudadanos dignos y de ex miembros de una Comisión Receptora.

Señor Lenzi—Todos los señores senadores, con excepción del señor senador por San José, han sostenido que la declaración del acta es completamente clarísima, en cuanto al voto del señor Medina.

Señor Segundo—Todos los senadores incluso el señor senador por Florida hemos reconocido que esas firmas son absolutamente diferentes; que ese voto es fraudulento, porque el que concurrió á votar no era Medina y sí un supuesto Medina.

Y admítalo ó no el Honorable Senado, para mí ese voto siempre será fraudulento.

Señor Blengio Rocca—El acta no solamente está firmada por Martín Goyeneche, secretario y por Pedro C. Centurión miembros nacionalistas de la Comisión Receptora de la 5.ª Sección, sino que está firmada también por Marcos J. Fernández, delegado nacionalista.

El otro delegado del mismo partido, señor Arboleya y Arboleya, no firmó el acta por las razones que se expresan aquí al final, que dice así:

(Lee).

«Para que así conste suscribimos... etc.
«no haciéndolo el señor Arboleya y Arbo-
«leya, por tener que intervenir en el asun-
«to como miembro de la Junta Electoral».

De manera que están todas las firmas de los miembros nacionalistas de la Mesa y de uno de los delegados de ese partido; y la falta de la firma del otro delegado, señor Arboleya y Arboleya, está explicada en la parte leída del acta.

Señor Segundo—Fíjese, señor senador, que en esa acta se emplea en muchos casos la palabra Mesa, mayoría, minoría y unanimidad, y en ese caso no se habla de: «*La Mesa por unanimidad*». ¿Por qué ha de pretenderse que ha habido unanimidad?

Señor Blengio Rocca—Ese punto ha sido ya tratado y discutido hasta el cansancio, señor senador...

Señor Segundo—... se ha empleado en

términos generales. Podría leerse detenidamente toda el acta y se verá que cabe más de un criterio.

Señor Campistegny—Yo no pensaba concurrir con mi voto, á la solución de este asunto, porque ignoraba en absoluto los resultados obtenidos por los señores senadores en las distintas ocasiones que se habían reunido en Comisión General, pero si persistiera en esa actitud, como el debate ya se ha prolongado tanto, y quién sabe todavía por cuántos días se prolongará, arriesgaba no asistir á las sesiones que va á celebrar el Senado en el actual período ordinario.

Además, como lo ha hecho observar el señor senador por la Florida, que se encuentra también en el mismo caso, media una circunstancia muy digna de tenerse en cuenta: la larga discusión habida alrededor de este asunto y cuya versión taquigráfica se publica en el DIARIO OFICIAL ha ido ilustrando mi criterio y preparándome para dar mi voto conciente en el asunto, siendo el único voto que me inspira alguna duda el del señor Laserre.

Declaro, pues, que en la primera discusión voy á votar afirmativamente el proyecto de resolución de la Comisión de Legislación, reservándome fundar mi voto en la segunda discusión.

No lo hago en esta oportunidad, porque no quiero molestar la atención de los señores senadores que deben estar muy fatigados después de un debate tan prolongado; pero de cualquier manera, tenga ó no que rectificar mi voto en segunda discusión, para entonces, cuando se discuta nuevamente este asunto, fundaré lo más brevemente posible el voto que en definitiva daré.

He terminado.

Señor Blengio Rocca—Pido la palabra.

Señor Presidente—Tiene la palabra el señor senador por Minas.

Señor Blengio Rocca—Después de este largo debate, en el que la Comisión de Legislación ha intervenido varias veces, debo declarar en su nombre que el informe que produjo á este respecto, únicamente lo modifica en cuanto á la afirmación que ha hecho de que los votos de Sabaste Ríos y de Antolín Rodríguez eran exactamente iguales.

La Comisión en su informe manifestó que consideraba que ambos votantes se hallan en la misma situación.

En este debate, sin embargo, por las observaciones formuladas por el señor senador por San José, se ha demostrado que la situación no es precisamente la misma.

Antes de ahora, como miembro informante de la Comisión de Legislación, he tenido que hacer justicia á la observación del señor senador por San José, reconociendo lealmente que la Comisión no se había apercibido del detalle de la firma que Sabaste Ríos había puesto al pie de su balota de inscripción.

Fuera de ese detalle, cree la Comisión que permanecen en pie todos los razonamientos que ha hecho en su informe y no tiene por consiguiente para qué modificar el resultado á que llegó.

Como la consideración de las observaciones que se han hecho y repetido por los señores senadores por Rocha y San José y asimismo en la parte relativa á algunos de los votos que rechazan los señores senadores por Durazno y la Florida, me colocaría en la alternativa de repetir lo que ya he dicho, no quiero abusar de la benevolencia del Honorable Senado. Me remito, pues, á mis anteriores exposiciones.

La Comisión mantiene, pues, su dictamen, salvo el punto relativo al señor Antolín Rodríguez ó Silva, por más que sigue creyendo que, no habiendo sido observado ese voto, el Honorable Senado no puede rechazarlo, porque violaría el artículo 25 de la ley de elecciones. No tiene nada que modificar en las conclusiones de su dictamen.

Si no entro á considerar lo que se ha expresado en las últimas dos sesiones, es porque me vería obligado á reproducir casi literalmente los argumentos que se han hecho, no sólo en el informe sino en el debate.

He terminado.

Señor Espalter—Pido la palabra solamente para referirme á la alusión personal del telégrama leído por el señor senador por San José.

Los señores que firman ese telegrama, afirman ahora precisamente lo contrario de lo que afirmaron hace dos ó tres meses, y al pretender desmentir al señor senador por la Florida y á mí, que hemos recogido esa afirmación de hace tiempo, lo único que consiguen es desmentirse á sí mismos.

Quería dejar constancia de esta afirmación.

Señor Presidente—Si no hay quien haga uso de la palabra se va á votar.

Señor Segundo—Pido la palabra.

Señor Presidente—Tiene la palabra el señor senador por San José.

Señor Segundo—Creo que antes de procederse á votar, debemos resolver cómo se va á hacer esta votación, porque hasta ahora hemos discutido votos sobre los cuales hay divergencias de opiniones, sobre su nulidad ó validez y que pueden ser aceptados ó rechazados por mayoría.

Señor Presidente—Eso corresponde á la discusión particular.

Señor Segundo—¡Ah! Perfectamente, esperaré á la discusión particular.

Señor Presidente—Si no hay quien haga uso de la palabra se va á votar si se da el punto por suficientemente discutido. Los señores por la afirmativa en pie.—(Afirmativa.)

Se va á votar si se pasa á la discusión particular del proyecto. Los señores por la afirmativa sírvanse ponerse en pie.—(Afirmativa.)

Léase el artículo 1.°.

—Se leyó.

Está en discusión particular.

Señor Segundo—Pido la palabra.

Señor Presidente—Tiene la palabra el señor senador por San José.

Señor Segundo—Yo creo que vamos á llegar á un resultado para el cual no estamos aún preparados.

Primero deben votarse uno por uno los votos que han sido materia de discusión y que han sido rechazados por la Junta Electoral de Río Negro en el escrutinio general y aceptados por la Comisión de Legislación se han computado á la lista vencida.

Me parece que hay una cuestión previa á resolver antes de llegarse á discutir los artículos del proyecto de resolución de la Comisión de Legislación.

Desearía oír la opinión de algunos señores senadores á este respecto.

Señor Espalter—Precisamente, el expedirse sobre cada voto no me parece que sea lo más procedente...

Señor Blengio Rocca—Se votan las conclusiones.

Señor Espalter—Lo más procedente sería fraccionar la votación: primero votar la Junta Electoral y después la Junta E. Administrativa.

Señor Presidente—Es lo que iba á proponer la Mesa.

Señor Espalter—Pido, pues, que se divida la votación.

Señor Segundo—Yo creo que dividiendo la votación, como lo indica el señor senador por Durazno, no llegaremos al resultado verdadero que debemos perseguir, porque si bien hay algunos señores senadores que aceptan algunos de los votos rechazados por la Junta Electoral y aceptados por la Comisión de Legislación, hay otros que no son aceptados absolutamente y entonces podría llegarse al resultado siguiente: que debiendo ser rechazados algunos votos, van á ser tenidos en cuenta como válidos al resultado final de la elección con perjuicio del partido nacional, porque, por ejemplo, el voto de Amalio Silva, el de Antolín Silva, Francisco Laserre, Medina, Macedo, Nelcis y Santillán, todos esos votos, en fin, que han sido aceptados por la Comisión de Legislación y que han sido materia de discusión amplia, en la que unos los aceptan en parte y otros los rechazan en su casi totalidad, esos votos sobre los que puede decirse y afirmarse, señor presidente, hay verdadera anarquía de juicios y opiniones, sobre su aceptación ó su rechazo en el Senado,—¿cómo es posible, señor presidente, que votemos ahora una resolución sin haber aclarado la solución previa? ¿Cómo vamos á votar una resolución, que en ningún caso debemos votar, sin saberse cuáles son los votos que en definitiva acepta ó rechaza el Honorable Senado?

Señor Espalter—Esos votos son elementos del debate; lo que se votan son las conclusiones.

Señor Segundo—Bien, señor; votaremos conclusiones, pero sobre lo que ha sido materia de debate; discutir los votos es lo que hemos hecho al ocuparnos de las protestas y entonces si vamos á votar un proyecto de resolución que no hemos discutido y que conceptúo improcedente, creo que si llegáramos á ese resultado habríamos perdido el tiempo lastimosamente en discutir los votos,—pero mi opinión es que no hemos perdido el tiempo, que al discutir los votos nos hemos ocupado de las protestas, que es nuestro cometido.

Señor Blengio Rocca—Los señores senadores que han manifestado divergencias en algunos de los puntos que abarca el informe de la Comisión, han expresado claramente, al concluir sus respectivos discursos, á qué resultado llegaban.

Hay señores senadores que están dispuestos á votar el triunfo del partido colorado en la elección de Junta Electoral y de Junta E. Administrativa; hay otros que creen que ha triunfado el partido colorado en la Junta Electoral y que hubo empate en la elección de Junta E. Administrativa y por último otros que creen que el triunfo corresponde al partido nacionalista.

Si la votación se hace en la forma indicada por el señor senador por el Durazno, dividiéndose el artículo 1.° de modo que el Honorable Senado se pronuncie respecto de la Junta Económico-Administrativa primero, y luego respecto de la Junta Electoral, quedarán satisfechas todas las opiniones.—(Apoyados).

Por otra parte, el Honorable Senado no puede sino manifestar conclusiones en esta votación, y lo que pretende el señor senador por San José daría lugar á una reconsideración de todo el debate.

El señor senador por Río Negro, por ejemplo, ha manifestado claramente que él entendía que el partido colorado había triunfado en la elección de Junta Electoral y en cambio había empatado...

Señor Segundo—Entiendo que el Honorable Senado, al hacer una votación especial sobre cada voto discutido, vota conclusiones, desde el momento que, sin conocerse los votos admisibles y rechazados, no se puede llegar á confirmar resolución definitiva por falta de base. Eso es aceptando ciertos votos condicionalmente, como lo ha hecho constar el señor senador por Río Negro, votos que otros señores senadores rechazan. Por otra parte, entiendo, señor presidente, que el Honorable Senado, al hacer una votación especial y aún nominal sobre cada voto discutido, vota conclusiones, desde el momento que no puede llegarse á la conclusión sin conocerse previamente los elementos en que hemos de fundarla, sin hacerse un escrutinio especial de los votos de los señores senadores, que versarán sobre la admisión ó rechazo de los votos acumulados por la Comisión de Legislación al escrutinio de la Junta Electoral,—tanto más cuanto que han sido tan opuestas las opiniones, como se desprende de la amplia discusión que han provocado.

Señor Blengio Rocca—Pero sabrán á qué atenerse, para dar su voto de acuerdo con las conclusiones á que han arribado.

Señor Segundo—Mejor sabrán á qué atenerse los que voten en la forma en que yo lo indico, que podrá llevarnos más tiempo, pero en cambio es más claro y deslinda posiciones.

Señor Blengio Rocca—De manera que, dividida la votación en esta forma, cada uno dará el voto de acuerdo con las conclusiones que le indique su criterio.

Yo entiendo, pues, que debe dividirse la votación en la forma propuesta por el señor senador por el Durazno.

Señor Berinduague—Este incidente ha venido á dar la razón de lo que manifesté al finalizar mi exposición anterior.

Este es el resultado de llegar á una conclusión que no corresponde, en mi concepto, á las atribuciones del Honorable Senado.

La proclamación de candidatos ó del resultado de los escrutinios, debe hacerla la corporación que la ley ha determinado para ello, para que luego haga esas proclamaciones y convoque á los electos y les dé sus títulos correspondientes.

Señor Segundo—Apoyado. Eso es lo que manda la ley, y debe cumplirse.

Señor Berinduague—La votación, en este caso, desde que la discusión ha versado individualmente sobre cada uno de los votos excluídos por la Junta Electoral, que ha motivado la protesta de los ciudadanos del partido respectivo, es una votación que debe hacerse, en mi concepto, determinando que los votos de Juan ó de Pedro deben incorporarse á los escrutinios generales, y entonces comunicarse á la Junta Electoral....

Señor Segundo—Ese es el procedimiento legal y único que debe seguirse.

Señor Berinduague—...para que ella proclame los candidatos triunfantes, haciendo las actas respectivas.

Lo demás es imposible que aquí se pueda votar con conciencia, dejando de lado la solución de algunos votos.

Señor Blengio Rocca—Sobre las conclusiones, cada uno tiene opinión formada.

Señor Berinduague—Hay algunos señores senadores que no están conformes con ese resultado.

Señor Segundo—Vamos á ver si esos votos tienen mayoría para ser computados ó rechazados, que es lo que hemos discutido; es decir, sobre la validez ó nulidad de ciertos votos.

Señor Blengio Rocca—No vamos á pronunciarnos sobre los votos de Laserre ni de Antolín Silva ó Rodríguez, sino teniendo en cuenta la conclusión á que llega cada uno de los señores senadores dentro de las opiniones que se han controvertido en este debate.

Señor Segundo—¿El señor senador me va á obligar á que vote en contra de Macedo ó de Cabral, ó á que vote en contra de otros ciudadanos á quienes reconozco que han votado bien?

Señor Blengio Rocca—No estamos considerando el voto de Macedo y el de Cabral; estamos por consignar, por la votación, el resultado del estudio que se ha hecho del asunto.

Señor Berinduague—Es el resultado del escrutinio que ha hecho la Comisión de Legislación.

Señor Segundo—Y al fin y al cabo, lo que propone la Comisión de Legislación, es una resolución que no corresponde, por ser absolutamente improcedente, desde que sale de la cuestión llamada á informar, que no es otra que la que fluye de las protestas;—luego ha debido concretar su estudio simplemente á averiguar la procedencia ó improcedencia de ellas, y como consecuencia del estudio de los votos no aceptados por la Junta Electoral abrir opinión y aconsejar lo que á su juicio corresponde, pero siempre sobre lo que ha sido objeto de la protesta—que el Senado en definitiva resuelva que á una de las listas en lucha deben acumulársele votos que el Senado juzga legales. Pues bien eso se le comunica á la Junta Electoral, para que modifique su escrutinio y haga las proclamaciones con arreglo á la ley.

Hay que tratar las cuestiones en su verdadero terreno y no salirse de la órbita que la ley ha trazado al Honorable Senado, que está haciendo de Comisión Escrutadora en última instancia.

La Comisión de Legislación no ha podido más que limitarse á informar sobre la justicia ó injusticia, procedencia ó improcedencia de la protesta; fundándose en el estudio que ha debido hacer de los votos observados y excluídos.

Para llegar á eso, hemos tenido que discutir uno por uno los votos protestados ú observados y no ha llegado aún el Honorable Senado al momento de tomar una resolución, desde que no ha resuelto la cuestión previa de los votos y menos puede proponer una resolución que corresponde adoptar á la Junta Electoral. Me refiero á la proclamación que ha de hacerse después de resueltas las protestas.

Yo desearía oír al respecto, señor presidente, las opiniones de los señores senadores por el Durazno, Florida y Tacuarembó y aún la autorizadísima del señor senador por Río Negro; en fin, la de todos los miembros de este Honorable Senado, porque es un punto delicado á mi juicio.

Señor Castro—Ya que se desea conocer mis opiniones sobre el pequeño incidente final en este asunto, las voy á dar con toda franqueza.

Yo creo que el señor senador por San José le da á la forma de votación, una importancia que de ninguna manera puede tener en el resultado del debate. Creo que si él meditara un poco atentamente, se convencería de que para ese resultado final, la forma de la votación es absolutamente indiferente...

Señor Segundo—No apoyado.

Señor Castro—...que se proceda de una manera ó que se proceda de otra.

Señor Segundo—Creo que cada señor senador debe responsabilizarse ante el país y ante su propia conciencia, del voto que va á dar.

Señor Castro—Eso se consigue por igual de las dos maneras.

Señor Segundo—Hemos discutido votos que se han sometido á nuestra consideración, por mediar una protesta sobre ellos; pero nosotros no tenemos facultades para llegar á proponer un proyecto de resolución.

Señor Castro—Voy á decir también algo sobre eso,—que es ya otra cosa.

Desde luego diré que el reglamento obliga al Senado á votar las conclusiones á que lleguen...

Señor Segundo — Cuando corresponde, sí, pero hemos discutido el cuerpo del informe porque él trataba precisamente lo que es de nuestra incumbencia, pero nadie se ha preocupado del proyecto de resolución.

Señor Castro—...á que lleguen las Comisiones, á votar *los proyectos*; pero de ninguna manera á votar las razones para opinar de una manera ó de otra.

Ahora bien; las opiniones que se puedan tener sobre si el voto de Macedo, es válido ó no, sobre si es válido ó no el voto de Laserre...

Señor Segundo—Esas opiniones son las que dan la base para resolver un asunto.

Señor Castro—...En resumidas cuentas esas opiniones sobre determinados votos no son nada más que una de las razones que se tienen para considerar que triunfa una lista ú otra.

Son «razones», en una palabra, las que se han discutido, aquí, en el seno del Senado, y no son las razones las que se votan: lo que se vota es el resultado de ellas, el proyecto de resolución.

¿Cuál sería el resultado de la votación si se procede de una manera ó si se procede de otra? El mismo.

Señor Segundo—No apoyado.

Señor Castro—Sucederá que, por ejem-

plo, el señor senador por Florida, opinará que han triunfado en el Colegio Electoral los candidatos del partido colorado, por distintas razones de las que tiene, el señor senador por Minas, pero con una forma ú otra de votación el voto de cada uno de ellos se ejercitará y decidirá en el mismo sentido; el uno entiende que el voto de Fulano no debe ser tomado en cuenta y el otro que sí, pero los dos llegan á la misma conclusión de que por unos votos ó por otros ha triunfado la misma Junta Electoral.

Señor Segundo—Eso está por discutirse. Yo no estoy conforme en que se anticipe semejante declaración hasta que no se discutan y no se vote la validez ó nulidad de cada uno de esos votos.

Señor Castro—Pero la votación que vamos á hacer va á ser la que va á dar ese resultado y sabremos por ella si han triunfado los unos ó los otros.

Yo cito opiniones de colegas que categóricamente las han manifestado.

En resumidas cuentas, es indiferente que una ú otra lista haya triunfado por el voto de *A.*, por el voto de *B.*; es absolutamente indiferente. Si hay mayoría en el Senado, en el sentido del triunfo de los candidatos nacionalistas, lo mismo se manifestará con una forma de votación que con la otra,—y si no hay mayoría no se le dará la forma de votación que desea el señor senador por San José.

Para terminar con ese punto diré que en casos análogos que conozco durante mi actuación en el Cuerpo Legislativo—y ya son bastantes—nunca se ha procedido como desea el distinguido colega.

Señor Blengio Rocca—Pido la palabra para hacer moción á efecto de que se prorrogue la hora de sesión hasta llegar á la votación del asunto.

(Apoyados.)

Señor Segundo—No apoyado.

Yo creo que la cuestión que estamos discutiendo en este momento es una cuestión importante, que requiere en su resolución cierta meditación y...

Señor Presidente—Es una moción de orden; no se discute.

Se va á votar la moción formulada por el señor senador por Minas para que se prorrogue la sesión hasta terminar la votación del asunto que está en debate.

Los señores por la afirmativa, sírvanse ponerse de pie.—(Dudosa.)

Señor Blengio Rocca—Pido que se rectifique la votación. Me parece que es afirmativa.

—Se produce empate.

Señor Presidente—Voto por la afirmativa.

Señor Segundo—Pido á mi vez que se rectifique la votación: son cinco contra siete.

Señor Presidente—Los señores que estén por la afirmativa, sírvanse ponerse de pie.

Señor Secretario—Son seis por la afirmativa y seis por la negativa.

Señor Presidente—La Mesa vota por la afirmativa.

Señor Castro—Continúo, señor presidente.

Después de haber dicho las razones que tengo para considerar que es absolutamente indiferente, para el resultado del debate, que se vote de una manera ó de otra, voy á expresar, también, lo que opino respecto del otro punto en discusión.

Se ha suscitado la cuestión de si el Senado puede ó no hacer la proclamación de candidatos triunfantes.

Esa cuestión no es nueva en el Senado; alguna vez se ha formulado antes.

Señor Segundo —Se habrá procedido igualmente mal, y eso no justifica que hoy se persista en el error.

Señor Castro—Recuerdo que cuando se trataba de la elección de Colegio Electoral de senador por el Departamento de Río Negro,—precisamente por el Departamento de Río Negro—hace de eso ya cinco años y pico,—yo sostuve en el Honorable Senado que podía indiferentemente, ó bien hacer la proclamación el Senado, revocando una resolución de la Junta Electoral, (en otros términos que podía fallar sobre el fondo de la cuestión, haciendo lo que hacen los Tribunales de Apelación cuando revocan una resolución del inferior),—ó que podía también, si lo prefería—porque no había nada que le obligara á optar por un procedimiento ó por otro—declarar nula la resolución del inferior, mandando que éste dicte otra de acuerdo con tales ó cuales bases,—es decir que el Senado puede, como Juez de alzada, proclamar ó mandar proclamar.

Eso fué lo que sostuve yo.

Y recuerdo perfectamente esto: que los señores senadores que sostenían la nulidad de la proclamación hecha por la Junta Electoral de Río Negro, los cuales eran en su mayoría nacionalistas (é invocó precisamente en apoyo de esa opinión la muy respetable, para mí, del doctor Vásquez Acevedo), sostuvieron que nó,—que el Senado sólo podía y debía forzosamente hacer la proclamación del Colegio que á su juicio había triuntado.

Yo sostenía que era indiferente: que podía hacer la proclamación el Senado ó la Junta Electoral; y el doctor Vásquez Acevedo sostuvo, á mi juicio con razón, que el Senado podía hacer la proclamación, y agregó (á mi juicio sin razón en eso) que era el único que podía y debía hacerla. Esa opinión triunfó.

Después de recordar ese antecedente, pregunto yo, respecto de esto, lo mismo que preguntaba respecto de lo primero: ¿Qué ganan los colorados ó los nacionalistas,—qué gana un bando, allá en el Departamento de Río Negro, ó qué gana el otro—con que se proclame triunfante determinada lista, ó sencillamente se la mande proclamar, declarando que ha tenido mayoría de votos?

El que declaremos nosotros que han triunfado tales candidatos, ó que le demos una base á la Junta Electoral actual para que declare triunfante esos mismos candidatos, es absolutamente lo mismo.

De acuerdo con esa opinión antigua que tengo yo en esta materia, robustecida con la para mí muy autorizada del doctor Vásquez Acevedo, en aquella oportunidad, y que fué aceptada por la mayoría del Senado entonces,—creo que no hay ningún inconveniente en que se voten las conclusiones del informe de la Comisión.

Los que no estén conformes con ellas, votarán en contra; los que crean que por el voto *A* ó por el voto *B* ha triunfado la lista contraria, le negarán su voto á esas conclusiones.

Si hay mayoría en el Senado para la solución que aconseja la Comisión de Legislación triunfará esa solución; si no la hay, esas conclusiones serán desechadas é implícitamente habrán triunfado los candidatos contrarios.

Esa es mi opinión sincera sobre el punto.

Señor Berinduague—Quiere decir entonces que el Honorable Senado habrá tomado en cuenta las protestas relativas á ese voto, porque esa es su misión, según la ley respectiva, la ley Electoral: ocuparse de las protestas.

Señor Blengio Rocca—Resolver las protestas.

Señor Segundo—Precisamente eso es lo que debemos hacer nosotros, resolver las protestas y aceptar ó rechazar los votos que han dado fundamento á las protestas, pero no llegaremos á ese resultado sin antes resolver la cuestión de cuáles son los votos que deben ser rechazados ó aceptados.

Señor Blengio Rocca—Pero, si tenemos todavía una segunda discusión.

Señor Segundo—Pero ¿por qué, hemos de pasar á la segunda discusión sin resolver las cuestiones previas en la primera?

Yo creo, señor presidente, que aquí hemos discutido los votos de los ciudadanos que fueron rechazados por la Junta Electoral, y que fueron observados por las Comisiones Inscriptoras, siendo ello causa de las protestas que han dado lugar á que llegue el asunto á la consideración del Senado, por disposición expresa de la ley.

En consecuencia, creo que el Honorable Senado debe ocuparse de resolver el punto que por la ley se ha sometido á su estudio y resolución: las protestas—y no resolver lo que se aconseja por la Comisión de Legislación, que, á mi juicio, es un proyecto improcedente é ilegal, pues quiere llegarse á un resultado extemporáneo sin que previamente sean resueltas las cuestiones pendientes, es decir, si han de ser admitidos ó rechazados los votos que han sido observados y discutidos en el seno de este mismo Cuerpo.

Creo, pues, que lo que debe hacer el Honorable Senado, ajustándose á su cometido, es resolver previamente la validez ó nulidad de cada uno de los votos discutidos, y después de hacer el escrutinio de nuestra votación y conocidos los votos, que el Honorable Senado admita como válidos, comunicarlo á la Junta Electoral, para que los compute á la lista respectiva y con arreglo á lo que resulte haga la proclamación,—esto es lo que á mi juicio corresponde y debe hacerse.

Señor Presidente—¿Formula alguna moción el señor Senador?

Señor Segundo—Formulo moción, señor presidente.

Señor Presidente—Sírvase redactar la moción el señor senador.

Señor Segundo— Para que cada voto que ha sido materia de discusión en el seno del Honorable Senado, por haberlos admitido la Comisión de Legislación, no obstante su rechazo por unanimidad por la Junta Electoral, cada señor senador dé su voto expreso por la admisión ó rechazo de cada uno de ellos.

Señor Campisteguy—Que se discutan los votos.

Señor Castro—Será un poco más largo, pero dará el mismo resultado.

Señor Segundo—Pido es que yo creo que no podría llegarse á una verdadera solución justa, sin que el Honorable Senado se pronuncie sobre cada uno de los votos admitidos por la Comisión de Legislación, y como consecuencia de este resultado, se declarará sobre la procedencia ó improcedencia de las protestas.

Si los votos son admitidos por mayoría ó por lo que sea, la protesta colorada será justa y procedente y si los votos se rechazan será desechada la protesta y por ello considerada improcedente.

Señor Campisteguy—Pido la palabra.

Creo, como el señor senador por Tacuarembó, que cualquiera que sea el formulismo que se adopte en este caso, se llegará siempre al mismo resultado, pero yo acepto la moción del señor senador por San José, porque considero que tiene alguna razón cuando afirma que el Senado está en estos momentos constituido en Comisión Escrutadora.

De manera que así como las comisiones escrutadoras consideran los votos aisladamente, también, debemos hacerlo nosotros. Sin embargo, para facilitar la resolución de este asunto, convendría que cada senador manifestara cuáles son los votos que considera válidos y cuáles son los que considera nulos.

En esta forma inmediatamente podría hacerse el escrutinio.

Señor Castro—Poner á votación cada voto discutido.

Señor Segundo—Tendría que ser una votación nominal.

Señor Campisteguy—Que cada senador manifieste cuáles son los votos que considera válidos y cuáles nó.

Señor De María—Pido que se lea la moción del señor senador por San José.

Señor Presidente—Se va á dar lectura.

—Se leyó.

Señor Segundo—«Que se vote nominalmente,» en lugar de «abrir opinión sobre cada uno de ellos.»

Señor Presidente—Se va á votar la moción formulada por el señor senador por San José. Los señores por la afirmativa pueden ponerse en pie. (Negativa.)

Señor De María—No se ha oído, señor presidente, que se iba á votar.

Señor Presidente—Se va á poner nuevamente á votación.

Está en discusión.

Señor Lenzi—¿Y no se discute esa moción?

Señor Segundo—Pido que se discuta.

Señor Campisteguy—Yo he apoyado la moción.

Señor Presidente—Se ha puesto en discusión,—y la Mesa vuelve á ponerla en discusión.

Señor Segundo—Es que el señor senador por la Florida observaba....

Señor Castro—Yo desearía que se aclarara bien la moción, para que no hubiera después otro entorpecimiento en la votación.

Entiendo que la moción del señor senador por San José significa esto: que cada uno de los sufragios que han sido materia de discusión en el seno del Honorable Senado, sea puesto á votación nominalmente, es decir que la validez de cada uno de esos sufragios sea votada, y se vea cuáles son los que para su validez tienen mayoría en el Senado ó no la tienen.

De modo que la Mesa podría hacer la lista de los votos discutidos y luego someterlos á votación uno por uno.

Señor De María—Me parece que debía empezarse por votar cuántos son los votos indiscutibles que se le reconocen al Partido Nacionalista, y cuántos son los votos indiscutibles que se le reconocen al Partido Colorado.

Esa es la base para después llegar al cómputo total.

Se deberá votar, pues, si se reconocen 417 y 416 votos indiscutibles al Partido Nacionalista, y 412 al Partido Colorado, y después se votará sobre cada uno de los votos que han sido objeto de discusión.—(Apoyados.)

Señor Presidente—Se va á votar si se da el punto por suficientemente discutido. Los señores por la afirmativa pueden ponerse en pie.—(Afirmativa.)

Se va á votar si se aprueba la moción del señor senador por San José. Los señores por la afirmativa pueden ponerse en pie.—(Afirmativa.)

Se va á dar lectura del total de los votos no discutidos.

Señor Secretario—Votos no discutidos: Nacionalistas, 416 y 417.

Votos no discutidos: Colorados, 412.

Señor Presidente—Están á votación las cifras de que acaba de dar cuenta el señor Secretario.

Señor Campisteguy—Me parece que sobre eso no habrá necesidad de hacer votación.

Señor Lenzi—Sería mejor hacer la denominación de los votos por el nombre de lista, y no por partidos.

Señor Blengio Rocca—Es para concretar más el pensamiento.

Señor Presidente—Se va á votar si se aprueban las conclusiones de que acaba de dar lectura el señor Secretario: 416 y 417 votos nacionalistas. 412 votos colorados.

Los señores por la afirmativa pueden ponerse en pie.—(Afirmativa).

Se va á proceder á la votación de cada voto.

Señor Secretario—*Eleodoro Nelcis y Leonardo Santillán.*

Señor Presidente—Si se aprueba la validez de los votos de Nelcis y Santillán.

Los señores por la afirmativa en pie.—(Afirmativa).

Señor Secretario—*Francisco Laserre.*

Señor Presidente—Si se acepta el voto del señor Laserre.

Los señores por la afirmativa en pie.—(Afirmativa).

Señor Secretario—*Antolín Silva.*

Señor Presidente—Si se acepta la validez del voto de Antolín Silva.

Los señores por la afirmativa en pie.—(Negativa).

Señor Secretario—*Visitación Cabral.*

Señor Presidente—Si se aprueba el voto de Cabral.

Los señores por la afirmativa en pie.—(Afirmativa).

Señor Secretario—*Miguel Duré.*

Señor Presidente—Si se declara válido el voto de Duré.

Los señores por la afirmativa en pie.—(Afirmativa).

Señor Secretario—*Ramón C. Medina.*

Señor Presidente—Si se aprueba el voto de Medina.

Los señores por la afirmativa pueden ponerse en pie.—(Afirmativa).

Señor Secretario—*Francisco Macedo.*

Señor Presidente—Si se aprueba el voto de Francisco Macedo.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Negativa.)

Señor Secretario—*Amalio Silva.*

Señor Presidente—Si se aprueba el voto de Amalio Silva. Los señores por la afirmativa, en pie.—(Negativa).

Han sido aprobados 6 votos, que agregados á los 412 son 418 en favor de la lista del Partido Colorado.

Señor Vellozo—Pido que se proclame la votación.

Señor Campisteguy—Que se diga cuáles son los votos que han sido declarados válidos y cuáles son los nulos.

Señor Secretario—Los válidos son: Nelcis, Santillán, Laserre, Cabral, Duré y Medina.

Señor Presidente—6 y 412 son 418.

Señor Lenzi—6 que sumados á los 412 forman 418 votos?

Señor Presidente—Eso es.

Señor Campisteguy — Después de este escrutinio se puede votar el artículo 1.° del proyecto...

Señor Segundo—Ya he manifestado que no votaré ese proyecto.

Quiero dejar constancia, señor presidente, de mi voto negativo á ese proyecto de resolución, por conceptuarlo improcedente, y porque creo que si el Honorable Senado sancionara esa resolución, invadiría atribuciones que por la ley le están cometidas á la Junta Electoral de cada Departamento.

Señor Presidente—Se hará constar.

Se va á votar el artículo 1.° en la forma indicada por el señor senador por el Durazno. Se dividirá la votación en dos partes: primero se votará la elección de Junta E. Administrativa y después la de Junta Electoral.

Está á la votación la elección de Junta E. Administrativa.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Señor Berinduague—Pido que se rectifique la votación.

Señor Lenzi—No hay objeto para dividir la votación. Hay un triunfo neto por dos votos en favor de la lista colorada puesto que se le han computado á esa lista 418 votos.

Señor Presidente—Pero es que ya se ha votado la elección de Junta Económico-Administrativa.

¿El señor senador por Rocha pide rectificación?

Señor Berinduague—No, señor presidente, en vista de lo que ha observado el señor senador por la Florida.

Señor Presidente—Entonces la Mesa va á poner á votación el artículo 1.°.

Si se aprueba el artículo 1.°, aconsejado por la Comisión. Los señores por la afirmativa en pie.—(Afirmativa),

—Sin observación fueron aprobados los artículos 2.° y 3.° del proyecto.

Señor Presidente—El 4.° es de orden.

Señor De María—¿Está concluída la votación?

Señor Presidente—Sí, señor.

Señor De María—Hago moción para

que la segunda discusión de este asunto no empiece sino dentro de diez días.

Señor Presidente—Está en discusión del señor senador por Río Negro para que la segunda discusión de este asunto no principie sino dentro de diez días.

Señor Campisteguy—Me permitiría rogarle al señor senador por Río Negro se sirviera dar algunas explicaciones sobre los motivos que ha tenido para presentar su moción.

Señor De María—Ya los expliqué en la sesión anterior: para dar tiempo á que se presenten las pruebas ofrecidas.

Señor Campisteguy—Pero sería necesario determinar, al mismo tiempo, cuáles son los casos que se van á someter á prueba, porque si no, podríamos encontrarnos más adelante envueltos en una especie de revisión de todo el escrutinio practicado por la Junta Electoral.

Hay conveniencia, pues, en declarar que este término de prueba se abre para ciertos y determinados casos.

Señor Segundo—Yo entiendo que el señor senador por Río Negro ha hecho esta moción, cumpliendo lo que había ofrecido en su discurso anterior y como una consecuencia de manifestaciones del señor senador por la Florida, haciendo referencia á aseveraciones que el que habla había hecho relativamente á votos injustamente incluídos por la Comisión de Legislación en el escrutinio y justamente rechazados en el escrutinio de la Junta Electoral al igual de otros votantes nacionalistas de la sexta sección.

Yo creo que será relativa á ese punto que se refiere la moción que acaba de hacer el señor senador por Río Negro; debe referirse á pruebas que reiteradamente me ha pedido el señor senador por Florida, pruebas que yo no tengo en este momento pero que no dudo podré obtener muy brevemente y las presentaré al Honorable Senado, porque tengo la seguridad de no haber afirmado nada que no pueda probar.

Señor Campisteguy—Yo desearía que se aclarara la moción del señor senador por Río Negro, pues con esa aclaración no tendría inconveniente en votarla.

Señor De María—Yo propongo simplemente que la segunda discusión de este asunto no empiece sino dentro de diez días. En mi moción nada se establece, pues, sobre cuáles son las pruebas que pueden presentarse y admitirse.

Señor Presidente—Se va á votar si se da el punto por suficientemente discutido. Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa.)

Se va á votar si se aprueba la moción del señor senador por Río Negro, para que este asunto, en segunda discusión, se trate dentro de diez días. Los señores por la afirmativa, en pie.—(Empate.)

Señor Cuñarro—Yo creo que no es empate, señor presidente. Pido que se rectifique la votación.

Señor Presidente—Se va á rectificar.

—Se rectificó: 6 votos por la afirmativa y 6 por la negativa.—(Empate.)

La mesa vota por la afirmativa.

Ha terminado la sesión.

—Eran las 6 y 30 p. m.

SESIONES ORDINARIAS

Montevideo, 18 de Mayo de 1906.

ASUNTO MANDADO DISTRIBUIR

La Honorable Cámara de Representantes en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Transfiérese á la Junta Económico-Administrativa de la Capital la propiedad del terreno donde se ubica el edificio conocido por «Mirador de Suárez», debiendo inmediatamente habilitarse para plaza pública.

Art. 2.° Derógase la ley de 16 de Julio de 1896 que impone el destino que debe darse al histórico edificio de la referencia.

Art. 3.° Autorízase al Poder Ejecutivo para trasladar á la plaza proyectada el monumento erigido en la Plaza Independencia á la memoria de don Joaquín Suárez.

Art. 4.° Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Representantes, en Montevideo, á 20 de Febrero de 1906.

ANTONIO MARÍA RODRÍGUEZ,
Presidente.

Manuel García y Santos,
Secretario Redactor.

Comisión de Legislación.

INFORME

Honorable Cámara de Senadores:

Vuestra Comisión ha estudiado el proyecto de ley que transfiere á la Junta E. Administrativa de Montevideo la propiedad del terreno donde está ubicado el edificio conocido por «Mirador de Suárez», para que sea destinado á plaza pública, y cree deber aconsejaros su sanción con la modificación que indica el artículo 3.°.

El proyecto primitivo presentado á la consideración de la Honorable Cámara de Representantes se fundaba en el hecho notorio de hallarse en estado ruinoso el edificio conocido por «Mirador de Suárez» destinado á escuela pública por ley de 16 de Julio de 1896.

Su demolición y reconstrucción sería hoy necesaria, así lo reconocieron la Comisión Informante de la Honorable Cámara de diputados y la propia Dirección General de Instrucción Primaria.

Aquel edificio histórico estaría por consiguiente expuesto á desaparecer, haciendo frustráneo el propósito de la ley de 1896, que quiso conservar la casa del benemérito patricio don Joaquín Suárez, vinculándola á la más noble y elevada función del Estado: la educación popular.

En conocimiento de la iniciativa surgida en la Honorable Cámara de Representantes, la Junta E. Administrativa de Montevideo se dirigió al Poder Ejecutivo haciéndole notar la conveniencia de prestigiarla por razones de diversa índole, y agregando, asimismo, que si el proyecto llegaba á merecer sanción legislativa debía cambiarse la ubicación del monumento erigido en la Plaza Independencia á la memoria del ilustre patricio, transportándolo á la plaza en proyecto, que llevaría su nombre.

La Dirección de Instrucción Primaria manifestó, en la nota que obra en la carpeta de este asunto, que debía mantenerse el destino que la ley de 1896 dió á aquel vetusto edificio, pero que hallándose éste en ruinas era indispensable que se le proporcionasen recursos para la reedificación.

La observación fundamental de la Dirección de Instrucción Primaria se especializaba con la escasez de recursos de que dispone para la instalación de escuelas públicas en edificios apropiados, pero Vuestra Honorabilidad ha concurrido recientemente con su voto á la sanción de una ley que acuerda una suma importante con destino á edificios escolares; de modo que aquella observación no podría hoy formularse con eficacia.

Mientras tanto, por resolución de la Honorable Asamblea General se han destinado á edificios públicos, en estos últimos años, dos plazas importantes de la ciudad de Montevideo, y es justo, á juicio de vuestra Comisión, que de algún modo se compense al Municipio de la ocupación que se ha dispuesto de aquellas plazas.

Vuestra Comisión considera, pues, acertado el pensamiento de convertir en plaza pública el terreno conocido con el nombre de «Mirador de Suárez», la que perpetuará el recuerdo del benemérito patricio no sólo porque llevará su nombre, sino porque á ella se trasladará el monumento que hoy existe en la Plaza Independencia.

Los miembros de la Comisión Informante han vacilado respecto de este último punto, pero llegaron después de alguna meditación á convencerse de que es acertado el cambio de ubicación del monumento.

Desde luego debe tenerse en cuenta que en el centro de la Plaza Independencia debe levantarse el grandioso monumento al precursor de nuestra nacionalidad, para el cual ya se han votado los recursos necesarios.

Ubicado allí ese monumento, quedaría en cierto modo deslucido el que hoy existe á la memoria de don Joaquín Suárez, que ocupa el extremo Sud Este de aquella misma plaza.

Cree, sin embargo, vuestra Comisión, que al autorizarse el traslado del monumento, debe expresamente consignarse en la ley que ese traslado se hará directamente y sin solución de continuidad, de modo que la estatua de don Joaquín Suárez, una vez separada del pedestal que ocupa en la Plaza Independencia, sea colocada inmediatamente en la plazoleta que llevará el nombre de aquel benemérito ciudadano.

Igualmente debe autorizarse la erogación que determine ese traslado.

Por estas consideraciones, cree vuestra Comisión deber aconsejaros la sanción del proyecto de ley aprobado por la Honorable Cámara de Representantes, con las modificaciones que introduce al artículo 3.°, que á su juicio debe quedar redactado en esta forma:

«Artículo 3.° Autorízase al Poder Ejecutivo para destinar, de rentas generales, la suma que sea indispensable para el traslado del monumento erigido en la Plaza Independencia á la memoria de don Joaquín Suárez.

Ese traslado deberá hacerse directamente desde su ubicación actual á la que se le destina en la nueva plaza pública.»

Sala de la Comisión, 18 de Mayo de 1906.

Juan Blengio Rocca.
B. M. Cuñarro.

CITACIÓN

Secretaría del Honorable Senado.

Montevideo, 19 de Mayo de 1906.

La Honorable Cámara de Senadores se reune el lunes 21 del corriente á las 3 y 30 p. m., para informarse de los asuntos entrados y considerar la siguiente

ORDEN DEL DÍA:

Primera discusión del proyecto de ley de presupuesto para la Universidad á regir en el ejercicio de 1905-1906.

Discusión á la Minuta de Comunicación recaída en la petición del señor Julio B. Sosa en representación de la sucesión de don Pedro Baycé.

Primera discusión del proyecto de ley que eleva en 25.000 pesos la partida destinada á cubrir créditos de ejercicios anteriores y leyes de 1890-1891 á 1904-1905.

Primera discusión del proyecto de ley que prorroga para el ejercicio de 1906-1907 la ley de papel sellado y timbres dictada para el de 1905-1906.

Primera discusión del proyecto de ley que transfiere á la Junta Económico Administrativa el edificio conocido por Mirador de Suárez.

M. Magariños Solsona, 1er. Secretario.

PODER EJECUTIVO

Departamento de Gobierno

Dirección General de Correos y Telégrafos

OFICINA DE LISTAS, POSTE RESTANTE Y REZAGO

Relación de la correspondencia devuelta en esta fecha por la Oficina de Carteros, por no corresponder sus domicilios á los que indican las cubiertas ó ignorarse la nueva residencia de los destinatarios.

INTERIOR

Arteaga Agustina	Méndez Emma
Botta Julio A.	Muñoz Arturo E.
Castro P. Manuel	Olivera Lauro
Campillá Teresa	Pintos Juan
Gaye Sara M. de	Rampoldi Julia

EXTERIOR

Ayestarán Josefa	Foro José
Alvarez Cesárea	Gualco Giovani
Alonso Bernardo	González M. M.
Antognazza Juan	Huerta Virginia
Basáñez Alfredo	Lodeiro Vicente
Corrége Jean	Marzola D. S. de
Cuervo G. Severina	Paradela Isabel
Calvo Ambrosio	Pedrosa y P. Manuel
Eguiluz Vicente	Ribera Aurora
Esmoris José	Serrano Josefina
Escovedo G. Luis	Vignolo A. R. de

Las cartas relacionadas quedan inscriptas en las listas correspondientes del Correo, á disposición de los interesados.

Montevideo, 19 de Mayo de 1906.

Juan Brusco, Jefe de la Oficina.

Departamento de Fomento

Instituto Nacional para la predicción del tiempo

DÍA 19 DE MAYO.—Horas: 5.15 p. m.

Barómetro baja, temperatura sube.

Dominan los vientos del Norte con lluvias.

Datos de hoy á las 5.15 p. m.:

Barómetro 747. Temperatura 21.5, máxima 21.5, mínima 11.70.

Viento Norte 25 kilómetros.

Hay un centro de depresión en la parte central del Continente con pendientes á la costa.

Temporal del Sur.

Temperatura baja.

Hamlet Bazzano.

DEPARTAMENTO DE Relaciones Exteriores y Culto

Cónsul General del Brasil

DECRETO RECONOCIENDO EN ESE CARÁCTER AL DOCTOR PEDRO DE CASTRO PEREIRA SODRÉ.

Ministerio de Relaciones Exteriores.

Montevideo, 16 de Mayo de 1906.

El Presidente de la República,

DECRETA:

Artículo 1.° Queda reconocido el doctor Pedro de Castro Pereira Sodré en el carácter de Cónsul General de los Estados Unidos del Brasil en la República, en reemplazo del doctor Olympio A. de Souza Pitanga que lo desempeñaba.

Art. 2.° Anótese la Patente respectiva en la Cancillería de Relaciones Exteriores, comuníquese y publíquese.

BATLLE Y ORDÓÑEZ.
JOSÉ ROMEU.

Consulados de la República

DECRETO APROBATORIO DEL NOMBRAMIENTO DE VICECÓNSUL PARA PINAR DEL RÍO.

Ministerio de Relaciones Exteriores.

Montevideo, 16 de Mayo de 1906.

El Presidente de la República,

DECRETA:

Artículo 1.° Apruébase el nombramiento hecho por el señor Cónsul General de la República en Cuba á favor del señor Manuel Fernández, para desempeñar el Viceconsulado en Pinar del Río.

Art. 2.° Expídase la Patente respectiva, comuníquese y publíquese.

BATLLE Y ORDÓÑEZ.
JOSÉ ROMEU.

Departamento de Hacienda

Comisión clasificadora de reclamos por suministros y perjuicios de guerra.

EXPEDIENTES TRAMITADOS

Belisario Fredes, Ventura Latorre, Joaquín Tolentino Alves, Benito P. Soares, Antonio Aniceto y José Martínez, José María Erasun, Clotilde Alvariza, Carlos Peluffo, Eduardo V. Méndez, José Gascue, Armando Falco, Martín Laguna, sucesión Deus, Tomás E. Penco, Miguel Fernández, María Chaves, Juana de los Santos, Pedro Bazet, Francisco Irigoyen, Augusto Reyes, Augusto Souto, Etelvino González de Lima, Ambrosio Casalla, María Eusebia Pereyra de Freitas, Arturo Parker, Juan González, Inés Velázquez de Martínez, Pascual Estalella y González, Genaro Onega, Julio Ponce de León, Adela Amorín de Saucedo, Román Bouquet, Cirilo Cáceres, Juan M. Fernández, Pedro Esteves, Dorotea Morales de Púa, Alejandro S. Roux.

Montevideo, 19 de Mayo de 1906.

La Secretaría.

Resguardo de la Aduana de Montevideo

RELACION DE LOS FRUTOS DEL PAÍS EMBARCADOS EL DÍA 17 DE MAYO DE 1906

Nombre del buque	Clase de artículos	Cantidad	Peso — KILOS	Cargador	Barraca ó Saladero	Destino
Vapor Honorius	Cueros potros secos	538	—	M. A. Favaro	Comercio	A Amberes
» »	» vacunos »	132	—	»	»	» »
» Algerie	Fardos cros. lanares	48	23.406	»	»	» Marsella
» Raibura	Bolsas huesos	505	35.447	N. Caprario	Serratosa	» Liverpool
» Tynidele	Pipas sebo vacuno	25	12.479	A. Henderson	Punta Lobo	» Chile
Barca F. Nadal	Fardos carne tasajo	806	48.247	M. A. Favaro	Reconquista	» Habana
» »	» » »	15	864	S. Laborde	San Pedro	» Isla de Cuba
» »	» » »	76	4.320	A. Rovira	18 de Julio	» »
Vapor Ripley	» » »	1.000	59.690	M. A. Favaro	Ferrocarril	» »
» Venus	Bordsas. aguardiente	100	—	G. Meillet	D. Oriental	» Buenos Aires
» Bellenden	Cueros vacs. salados	3.000	—	N. Caprario	Ferrocarril	» Amberes
» »	» » »	600	—	»	»	» »
» Ripley	Fardos carne tasajo	1.330	80.200	»	Nuevo Tejera	» Isla de Cuba
» »	» » »	497	29.535	M. A. Favaro	Porvenir	» »
» Raibura	Carneros en pie	100	—	Casarino Hns.	—	» Pará
» Belleaden	Cueros vacs. salados	1.000	—	A. Roux y C.ª	Punta Tigre	» Amberes
Barca Bithama	» » »	2.000	—	»	» »	» Canal
Vapor Ripley	Fardos carne tasajo	1.527	91.355	P. Ferrés	» Yeguas	» Habana
Barca Primo	Arena para lastre	—	54.000	J. B. Risso	»	» Canadá

Nombre del buque	Clase de artículos	Cantidad	Peso — KILOS	Cargador	Barraca ó Saladero	Destino
Vapor Bellenden	Fardos de lana	155	74.493	N. Caprario	Inglesa	» Amberes
» »	» »	1	464	»	»	» »
Barca John Emery	Cueros vacunos secos	418	—	J. Howard	Bóvedas	» Nueva York
» »	» becerros »	2.614	11.300	»	»	» »
» »	» » »	486	2.720	»	»	» »
» »	» vacunos »	1.886	—	»	»	» »
Vapor Honorius	» » »	315	—	M. A. Favaro	»	» Amberes
» Ebernburg	Fardos de lana	300	137.837	N. Caprario	»	» Bremen
» Olimpo	Bolsas cebollas	72	72.000	R. Alonso	Misiones	» Asunción
» »	Cajones ajos	1	10.000	»	»	» »
» Colombia	» »	13	65.000	J. A. Tálice	Antonini	» Buenos Aires
» »	» cebollas	32	80.000	»	»	» »
» »	Sacos »	45	54.000	»	»	» »
» »	Canastos ajos	27	135.000	»	»	» »
» Venus	Cajones riñones	3	c/u 140	F. Lombardi	Misiones	» »
» »	» sesos	3	» 140	»	»	» »
» »	» »	5	» 140	H. Fernández	»	» »
» »	» riñones	8	» 140	»	»	» »

Montevideo, 19 de Mayo de 1906.

La Oficina del Resguardo.

Departamento de Guerra y Marina

Tribunales Militares

TRIBUNAL MILITAR DE APELACIONES

Sentencia recaída en la causa del alférez Gmo. Guillermo Williams, por insubordinación

Vista ante este Tribunal la presente causa seguida de oficio contra el alférez del Regimiento de Caballería Ligera número 1, don Guillermo Williams, acusado por el Ministerio Fiscal del delito de insubordinación, por lo cual solicita se le aplique un año de prisión, venida en apelación interpuesta por la Defensa de la sentencia de fojas 114 y siguientes dictada por el Consejo de Guerra Permanente, que condena al expresado oficial á sufrir seis meses de prisión; y

Resultando que en la noche del 25 de Julio del año ppdo., siendo próximamente las 12 m., el capitán don Eduardo Flores, que se encontraba de comandante de cuartel en el Regimiento donde prestan servicios éste y el procesado, notó que éste dormía sobre uno de los bancos de portland que existen al frente del edificio, por lo que lo despertó y ordenó se retirara á dormir, indicación que acató el alférez Williams, y al cruzar la plazoleta que existe frente al cuartel y al llegar á la conjunción de las calles República y Carmen, fué llamado por el expresado capitán, que le ordenó fuese á dormir á su alojamiento en el cuartel, contestándole el procesado que tenía licencia hasta las 8 a. m. del día siguiente, por lo que se retiraba á dormir á su casa, contestándole el capitán Flores reiterándole la orden de que fuera á dormir á su alojamiento, objetando el alférez Williams que si se le privaba de la licencia que se le había otorgado, se cometía una injusticia. (Parte de foja 1; declaración del reo foja 7. Capitán Flores foja 14. Teniente Rodríguez foja 25. Sargento Martínez foja 32. Cabo Martínez foja 35. Mayor Farías foja 67. Soldados Melo Cejas, Alvarez, Mora y Pescano fojas 72, 77, 82, 39 y 73.)

Resultando que el capitán Flores al oir que el procesado manifestaba que se cometía una injusticia al mandarlo dormir á su alojamiento en el cuartel, siendo así que tenía licencia hasta la mañana del día siguiente, le ordenó pasara arrestado á su alojamiento, y habiendo objetado el procesado, dicho capitán dispuso pasara arrestado á bandera, orden que acató sin observación, según lo manifiesta en su declaración de foja 4, corroborada á foja 32 por el testigo Sosa y destruida ésta por las prestadas por el capitán Flores y teniente Rodríguez á fojas 14 y 25.

Resultando que el capitán Flores, en el deseo de que su orden se cumpliera sin objeción alguna solicitó *dos* números de la guardia para hacerla efectiva, la que no fué necesaria emplear, por cuanto el alférez Williams acompañado del oficial de guardia que lo era el teniente Rodríguez pasó á banderas y no obstante el capitán Flores tomó del armero una carabina y al propio tiempo que con ella amenazaba al procesado también lo injuriaba de palabra (declaraciones de fojas 7, 25, 31 vta., 35, 39 vta., 69 vta., 79 vta. y 77 vta.)

Resultando que una vez que el alférez Williams pasó á banderas se le colocó centinela de vista con orden de hacer fuego toda vez que pretendiera violar la consigna, á lo que protestaba el procesado, diciendo entre otras cosas que lo que se le hacía era una injusticia (declaraciones de fojas 7, 16 y 25 y parte de foja 1).

Resultando que en los meses de Julio y Agosto el procesado ha estado en banderas seis días con centinela de vista, preso y á disposición de la Justicia Militar ventiseis días en Agosto, arrestado en su alojamiento todo el mes de Septiembre y arrestado en su cuartel ventiseis días en el mes de Octubre (testimonio de foja 93).

Resultando que el procesado cuando cometió las faltas por las cuales se halla procesado se encontraba en relativo estado de ebriedad, según su propia confesión, corroborada por testigos presenciales del hecho (parte de foja 1 y declaraciones de fojas 7, 16 y 25.)

Considerando que si bien el procesado cuando cometió la infracción gozaba de licencia otorgada por autoridad superior á la del capitán Flores, aquélla caducó por el hecho de encontrarse aquél en estado lamentable, como se constata en el último Resultando y esa retención no fué para el desempeño de actos de servicio, sino por respeto á la moral, buenas costumbres y disciplina que debe reinar en todo Cuerpo del Ejército y esa conducta lo encuadró en la falta disciplinaria que establece el inciso 6.° del artículo 958 del Código Militar.

Considerando que si bien el procesado al acatar la orden dada por el capitán Flores lo hizo con reticencias que obligaron á éste, en uso de las facultades que investía por la calidad de servicio que prestaba, á disponer pasara á banderas, pues á más de la infracción apuntada había incurrido en las que se expresan en los números 9, 16 y 27 del artículo 958 de la ley citada.

Considerando que dado el estado de ánimo y excitación en que se hallaba el alférez Williams, para cumplir la orden de pasar á banderas debido á la causa ya enunciada, no se explica la actitud violenta, injuriosa y poco correcta observada por el capitán Flores para con aquél, pues es sabido que en casos como el presente las personas que se encuentran en plena facultad de sus sentidos están obligadas por actos de humanidad á guardar ciertas consideraciones con aquellos que por efectos accidentales carecen de ellos, y esa actitud que no se justifica colocó al expresado capitán incurso en el artículo 941 del Código Militar.

Considerando que según se establece en el *quinto* Resultando, el procesado ha sido tratado con un rigor no autorizado por la ley militar, sin tener para nada en cuenta su estado en el momento del suceso y su calidad de oficial del ejército después.

Considerando que á estar á las resultancias apuntadas, el procesado alférez Williams, á juicio de este Tribunal no ha cometido delito como lo asevera el Ministerio Fiscal en su acusación de foja 97 vuelta y sí las faltas disciplinarias que se enumeran en el Considerando segundo.

Por estos fundamentos, los expuestos por la Defensa en sus escritos de fojas 103 y 122 y lo dispuesto en los artículos de la ley citada, definitivamente juzgando FALLA: Revócase la sentencia apelada, que condena al alférez don Guillermo Williams á *seis* meses de prisión y dase por compurgadas las infracciones cometidas con el tiempo de prisión sufrida, declarándose definitiva la libertad provisional que goza y si no fuere apelada vuelva al inferior á los efectos consiguientes.—*Salvador Tajes.*—*Martín Souberán.*—*Carlos Gaudencio.*—*Juan M. Willar.*—*Baldomero A. Borques.*

Lo proveyó, etc.

Alberto Villaverde, Secretario.

Comandancia de Marina y Capitanía General de Puertos

PARTE DIARIO

Exmo. señor Ministro de Guerra y Marina, Teniente General don Eduardo Vázquez.

Tengo el honor de comunicar á V. E. las novedades habidas en este puerto después de mi parte de ayer:

ENTRADAS

Vapor francés «Amazones», de Burdeos, con 18 pasajeros.

—Vapor inglés «Frongale», de Caleta Buena, sin pasajeros.

—Vapor inglés «Netherfield», de Cardiff, sin pasajeros.

—Vapor argentino «Eolo», de Buenos Aires, con 104 pasajeros.

—Vapor argentino «Colombia», de Buenos Aires, con 87 pasajeros.

—Vapor alemán «Ebernburg», de Rosario Santa Fe, sin pasajeros.

—Vapor argentino «Paranaguá», de La Plata, sin pasajeros.

—Vapor inglés «Raithwaite», de San Nicolás, sin pasajeros.

—Vapor inglés «Thames», de Buenos Aires, con 4 pasajeros.

—Vapor inglés «Honorius», de Buenos Aires, sin pasajeros.

—Vapor inglés «Ardoé», de Cardiff, sin pasajeros.

SALIDAS

Vapor francés «Amiral Baudin», para Buenos Aires, sin pasajeros.

—Vapor francés «Amazone», para Buenos Aires, sin pasajeros.

—Vapor argentino «Olimpo», para Buenos Aires, con 124 pasajeros.

—Vapor inglés «Bellenden», para Amberes, sin pasajeros.

—Vapor chileno «Lovart», de San Vicente, sin pasajeros.

PARTES

Los de la fecha, de la cañonera nacional «Suárez» y Lazareto de la Isla de Flores, no acusan novedad.

Dios guarde á V. E.

Montevideo, 19 de Mayo de 1906.

Guillermo Lyons.

PODER JUDICIAL

Juzgado del Crimen de 2.° Turno

VEREDICTO Y SENTENCIA RECAÍDOS EN LA CAUSA SEGUIDA Á EDUARDO ORTIZ POR HOMICIDIO.

VEREDICTO

El Jurado declara estar probado.

Primero: que en la mañana del 20 de Septiembre de 1905, como á las 6, y en la estancia denominada «Puesto del Sauce» situada en la sección «Castillos» del Departamento de Rocha, en momentos en que el encausado y Guillermo Francia se trasladaban, con otras personas, á parar unos rodeos, Francia *pegó unos gritos* al encausado que los contestó en el mismo tono.

Segundo: que acto seguido Francia exclamando: «yo te voy á enseñar» se bajó del caballo, lo que en el mismo acto hizo el acusado;

Tercero: que Francia fué sobre el encausado enarbolando el rebenque, á cuyo gesto el encausado contestó con un tiro de revólver;

Cuarto: que como Francia no se detuviera después del primer tiro y siguiera avanzando sobre el acusado á la vez que trataba de sacar un facón que tenía en la cintura, el acusado hizo un segundo disparo, que causó la muerte instantánea de Francia, quien resultó atravesado de parte á parte, á la altura del pulmón, por el proyectil del revólver;

Quinto: que el suceso ocurrió sin testigos que lo presenciaran; porque las demás personas que habían salido á los trabajos de campo con el acusado y con Francia, estaban en esos momentos á *gran distancia;*

Sexto: que el acusado, que pudo ponerse en fuga, próximo como estaba á la frontera brasileña, esperó la presencia de la autoridad, á la que se había ido á avi*sar de lo ocurrido;*

Séptimo: que el acusado ha probado tener muy buenos antecedentes de conducta.—*Montero y Paullier.*—*Antonio Manaro.* *Horacio Giménez de Aréchuga.* — *José Mengotti.*—*Esteban B. Frumento.*

Andrés R. Chipito, Escribano Público.

SENTENCIA

Montevideo, 19 de Mayo de 1906.

Vista en primera instancia y en definitiva esta causa criminal seguida contra Eduardo Ortiz, de 31 años, oriental, soltero y tropero, por imputación de homicidio;

Vista la acusación fiscal, en que, apreciándose el hecho como resultante de un exceso de legítima defensa, se requiere la condenación del procesado en cinco años de Penitenciaría;

Atento á lo que declara el precedente veredicto unánime del Jurado, y

Considerando que la significación del veredicto no es otra que la de la inocencia del acusado;

Que, en efecto, reconocido que Ortiz fué provocado y agredido, aparece como natural y como lógico que á la agresión reiterada y agravada contestase como lo hizo, esto es usando del medio de resistencia de que disponía, un arma de fuego;

Que en hombres de campo, presuntivamente enérgicos y robustos, el ataque con un rebenque, al que momentos después se trata de agregar con facón, tiene necesariamente que representarse como un amago de intenso peligro para la vida; y nada más común que considerar que á un peligro de tal seriedad cualquier persona, á no ser un cobarde, opondría una resistencia extremada;

Que al que es de pronto agredido por un adversario temible y por un medio de realidad y aún de apariencia de grave peligro, no es posible ni cuerdo exigirle que espere la embestida y el golpe para calcular ó apreciar si cabe ó no una resistencia enérgica;

Que si la pasividad ante los golpes y los ataques es representada como una virtud y como un mérito en los ensueños de la tontería religiosa, no pasa de una simpleza en las realidades de la vida;

Considerando que obligan á juzgar con ese criterio el caso del encausado dos antecedentes importantísimos que del proceso fluyen y que son los siguientes:

Todo el cargo contra el acusado deriva de su propia confesión, él explicó los móviles á que obedecieron sus actos; y, siendo esa confesión indivisible por precepto expreso de la ley, no es dado desmembrar de ella la explicación del acto, explicación que por otra parte, y como se ha visto antes, es lógica y racional;

—los antecedentes de conducta del acusado son muy buenos como al unísono lo han dicho todos los testigos llamados á pronunciarse sobre ese particular; y ese dato es significativo porque da más visos de razón á la versión del procesado, de que no procedió con violencia, que fué fatal para su agresor, sino porque éste lo atacó;

Considerando, por consiguiente, que Ortiz procedió en ejercicio de legítima defensa y no hubo en ésta exceso que pueda traducirse en responsabilidad posible para el acusado.

Por los motivos expresados y visto el artículo 17 inciso 6 del Código Penal;

Fallo absolviendo á Eduardo Ortiz de culpa y pena, relevándolo del pago de costas y declarando que hubo mérito legal para su detención y enjuiciamiento. El revólver del acusado le será devuelto. En cuanto al facón, cinto y dinero de la víctima, todo ello será entregado á sus deudos por intermedio del Juzgado Departamental correspondiente.

Y archívese el proceso en la oportunidad.

Ramón Montero y Paullier.

VISTA DE LA CAUSA SEGUIDA Á AMALIO RODRÍGUEZ, POR HOMICIDIO

Juicio público

De mandato del señor Juez Letrado del Crimen de 2.° turno, doctor Ramón Montero y Paullier, se invita al público y se cita á los señores jurados, que lo son como titulares: don Juan Retali, don Roque A. C. Olloniego, don Francisco A. Ramos y don Horacio López; y como suplentes: don Pedro C. Fernández, don Horacio E. García, don José Luis Becot y don Pedro M. Arana, para que concurran ante este Juzgado, en la audiencia del 21 del corriente, á las 9 a. m., en que tendrá lugar el juicio público de la causa seguida á Amalio Rodríguez, por muerte de Camilo Corbo.

Montevideo, 19 de Mayo de 1906.

Pedro Echeverry, Actuario.

Despachos de Tribunales y Juzgados Letrados

TRIBUNAL DE APELACIONES DE 1er. TURNO. JUECES: DOCTORES SALVAÑACH, VÁZQUEZ Y FEIN.

Día 18 de Mayo

Trámite—Martínez con la Empresa del Ferrocarril Central del Uruguay, Domingo Marexiano, concordato, D'Alessandro con compañía de navegación Mihanovich, Urquía y Correch (2), diez y nueve en causas criminales, ocho administrativas.

Día 19

Trámite—Gil con Mello, Herrera y Obes y doctor Capella, juicio de responsabilidad, Martins y C.° con Martins, Lapitz de Santillán con Pérez Olave, tres en causas criminales, cuatro administrativas.

Adrián Castro, Secretario.

TRIBUNAL DE APELACIONES DE 2.° TURNO JUECES: DOCTORES ALVAREZ, PIERA Y GONZÁLEZ.

Día 18

Trámite—Pagalday y Garat con «La Uruguaya», una en causa criminal.

Día 19

Trámite—Sociedad Unión de Obreros con Valle y Crovetto, Motta con Pereira Machado, Gómez de Castro con Milans Hnos., Viera con Alberti, García con Olarte, Pittaluga con el Fisco, Manuel Pereira en autos Casimiro Castro, queja, suc. Antonio N. Pereira, incidente rendición de cuentas (dos), ocho en causas criminales, Brellier con la Compañía New York.

Interlocutoria— Viera con Milans Zavaleta.

Augusto Dupont, Secretario.

JUZGADO LETRADO DE LO CIVIL É INTESTADOS DE 1er. TURNO. JUEZ: DOCTOR MIGUEL V. MARTÍNEZ.

Día 19

Trámite—Test. de Hilaria Goyeneche de Urrutia, suc. de Pedro Suffiotto, test. de Juan Scarone, Aníbal Saffons Saravia contra Jorgelina Corbo, Juan Dentone

contra la Empresa del Ferrocarril Central del Uruguay, Manuela Giordano de Viglino, conc. de Manuel Bavio, Elena Menck de Baena, suc. de Micaela Bonara de Garrone, sucs. de Pacífico José da Rosa y Felisbina Núñez de Moraes, suc. de Irene Viera, suc. de Francisco de la Sotilla, Juan Bautista García Zorrilla contra Angel, Susana, Ruperto, Diego, José Pedro y Adela Galindo, inc. del doctor Juan Pedro Castro y Julio Silva y Antuña, la suc. de Engracia Carriquiri de Legrand, suc. de José L. Piñeyro, oficio, suc. de Manuela Luna de Rocha, Napoleón Velati contra Félix A. Beraldi, terc. Mateo Cuculic, Agustín Estavarena contra Pedro Zuasnábar y Eduardo L. Torres, Agustín Susviela contra los señores Cavilla y Rodríguez, suc. de Antonio Dungey, suc. de María Verán de Rosas, concurso de Carmen Belén, inc. Domingo Pacull, el doctor Federico Acosta y Lara contra Manuel Honorio Leites, suc. de María Bianchi de Alves, León Cabrera, test. de Ricardo Haynes, test. de Ignacio Urtubey, test. de Juan Pedro Olivier, Dolores Pérez de Seguí, Emilio Ricardo Urgioti suc. de Pedro Juan Ayre, Teresa Coreino suc. de Leonarda Arce de Larroque, suc. de Manuela Luna de Rocha, Justo Bentancour, María Inés Durán de Durán, Arsenio Lermitte (hijo).

Interlocutorias—Suc. de Domingo Goris, suc. de Catalina Velazco de Gómez, suc. de Rafael Arroyo y Pascual, incidente José Antonio Mora.

Antenor R. Pereyra, Actuario.

JUZGADO LETRADO DE LO CIVIL DE 2.° TURNO. JUEZ: DOCTOR WENCESLAO REGULES

Día 19

Trámite—Sucs. de Ambrosio Quartino y María Baghetto de Quartino, suc. de Manuel Garrido, suc. de María Podestá de Damante, suc. de Domingo García, suc. de Juan Bautista Leclere, test. de Francisco Guichón, sucs. de Carmen Olascaga de Irigoyen y de María de Irigoyen, suc. de Domingo Caillava, Tomás Pérez contra la suc. de Juan Bidart, suc. de José Marota, el Banco Italiano del Uruguay contra la suc. de Clodomiro de Arteaga, suc. de Rosa Stirling de Lacueva, incidente seguido por Rosa Mac-Eachen de Guimerá y otra, Pedro Dualde contra Juan Harambure, Félix Noé Gilmet y Eduardo Guilmet contra la Sucursal del Banco de la República en Flores, Margarita Págola de Calvo, oficio de la Dirección Gral. de Estadística, conc. voluntario de José María Pereira y Rocha, Balbin D'Olivera Peixoto sobre entrega de la menor Alsira, Luis Primucci contra Francisco Piria, suc. de Rafael de Luca contra José Bruni, test. de Juan Smith, sucs. de Antonio Bentancour, Sebastiana Bravo, Gumersinda Bentancour de Fernández y Eufemia Fermina Bentancour de Duarte, la suc. de Rafael Luca contra José Bruni, suc. de Emilia García Wick, conc. voluntario de Benita García de Segundo, test. de Manuel Paulós y Barrós, suc. de Victor Guani, incidente promovido por Juan Francisco Rolando contra Juan Barro, sucs. de Adolfo Montes y Marcelina Amaro de Montes.

Interlocutorias—Marcelina E. Porcincula contra Carlita Araújo de Rosas, suc. de Andrés Pereira, Francisco Veiga, denunciando el fallecimiento de Ramón Hurtado, sucs. de Enrique Crespi y de Antonio Crespi, suc. de Juan Caviglia, test. de Nicolás Area, Sara Conde de Barros, antecedeutes del menor Enrique Fernández.

Definitivas—Sucs. de Teresa Pazos de López y de Antonio López Naveiras, suc. de Francisco Irastorza.

Pedro Moreno, Actuario.

JUZGADO LETRADO DE LO CIVIL DE 3ER. TURNO. JUEZ: DOCTOR FRANCISCO CAPELLA Y PONS.

Día 19

Trámite—Suc. Juan Ignacio Güimil y Manuela J. del Toro y Santana, suc. Cruz Bentos de Felippone (2), int. Antonio Tornato, suc. Rudecindo Canosa, Ramón Vázquez Santos con suc. María Abelenda Varela de Penedo, suc. Alejandro Montautti (4), Eduardo Delpérez y otras, Manuel Eguasquiza, Felicia Miranda, conc. Francisco Suárez (2), conc. Ricardo C. Gabito, José M. Torres con Aniceto Torres (hijo), conc. Emilio Mernies, conc. Ricardo Oliveira, conc. Manuel Suárez, concurso Rufino López, Rafael Palombo, concurso Felipe Lagarmilla, concurso José G. Tate, concurso Juan Arenas, conc. Eduardo Flores (hijo), conc. Clara Navas de Nava, María Belagorri de Gesto, conc. Pelayo Gomessa, conc. Quirino Pereira, conc. Ricardo J. Martínez, conc. Eduardo M. Avegno, conc. Antonio San Vicente.

Interlocutorias—Matilde y María Marta, José María Lozada, Tomasa Gil de Ferreira con Wilson Sons y C.ª, conc. Julio Herrera y Obes, conc. Ricardo C. Gabito, Juan N. Pippo con Empresa Ferrocarril Central.

Definitivas—Dirección General de Impuestos Directos con suc. Rudecindo Canosa.

Juan P. Musto, Actuario.

JUZGADO LETRADO DE COMERCIO DE 1ER TURNO. JUEZ: DOCTOR JUAN A. SARÁCHAGA

Día 19

Trámite—Oficio de la Escribanía de Gobierno y Hacienda, Ignacio Echagoyen y C.ª, Moreira y Fernández, José Prado con Manuel Pracias, Jaime Sala con Bunge y Born, Emeterio Colio con Valentín Martínez y Esteban Armas, A. Ubillaga y Azcoytia con Francisco Tentanes tercería Polinelli, Josefa V. de Rodríguez con Manuel Paulós, Casto M. Núñez con Aguiar y Braga, Echagoyen y C.ª con Eduardo Pereyra, Juan Bergalli con Cardellino Hnos., Juan F. Rolando con Duncan Stewart (hijo), Fernando Martínez, concordato, Juana Michale de Monje con Manuel Brussone, oficio del Juzgado Departamental de la Colonia, Registro Público de Comercio, Echagoyen y C.ª, solicitando se notifique al gerente del Banco Británico de la América del Sud.

Avelino J. Figares, Actuario.

JUZGADO LETRADO DE COMERCIO DE 2.° TURNO. JUEZ: DOCTOR JULIO BASTOS

Día 19

Trámite—Juan Matera con Pedro M. Delgue, Joaquín García con Manuel Rodríguez, Berreta Fratelli Gallini con Giacovazzo Hnos., Angel Zito con Alfredo Lerena, oficio del Juzgado Letrado Departamental, Joaquín Montero con La Aseguradora del Plata, José M. Visca con Leopoldo Acosta y Lara, Juan Fernández con José Olivella, Francisco Ambrois con Benito Argibay, Emilio Lozano con José Garragorri, Juan A. Aspiroz, concordato, incidente por separado, Ramón Viña con Manuel Carnelli, Fernando Zapater, conc. Pedro Márquez con Pedro Arrizabalaga, Rosendo Puentes y Antonio Reyes con Juan Harley.

Definitivas—Pianavia y C.ª, matrícula; Alfredo Mariño, matrícula.

Salvador Aguerrebere, Actuario.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL. JUEZ: DOCTOR DOMINGO PITTAMIGLIO

Día 18

Trámite—Oficio del Juzgado L. de lo Civil de tercer turno, Rosa Bachino, C. Espiñeyra con suc. J. Naya, conc. M. Rebollo, inc. M. Cabrera, conc. L. Rojí, exhorto de Canelones, suc. J. Díaz de Vázquez, F. Fabre, M. Rodríguez y C.ª con Teléfono de Montevideo, suc. S. Freire, sucs. A. Bielli y otra, F. Vilaró, Méndez hnos. con J. M. Etchebehere, E. Pulenta, J. Calafat con M. Taboada, L. C. Grafigña, C. Rodríguez y otra, M. N. Gadea, J. Mancini, E. Paredes.

Interlocutorias—E. Paredes y otros, suc. A. Bielli y otras, M. Rodríguez y C.ª con Teléfono de Montevideo.

Definitivas—E. Pérez de Costa, suc. R. Cerviño.

Reservadas—Dos.

Avelino Barbot, Actuario.

INFORMACIONES OFICIALES

Tesorería General del Estado

PAGOS Á EFECTUARSE EL 21 DE MAYO

Por saldo del presupuesto del mes de Abril—Arzobispado.

Jefaturas: de Río Negro, Paysandú, Salto, Artigas, Rivera, Tacuarembó, Cerro Largo, Treinta y Tres, Maldonado, Rocha y Minas.

Vencimientos.

Total $ 56.300.

Bolsa de Comercio

OPERACIONES OFICIALES SOBRE DEUDAS PÚBLICAS Y TÍTULOS HIPOTECARIOS DEL URUGUAY

19 de Mayo de 1906.

1.ª RUEDA OFICIAL

Deuda Consolidada

»	4.700	para fin de Junio. . .	72 70 °/o
»	4.700	al contado.	72 10 »

Títulos Hipotecarios Serie E

$	10.000	para fin de Julio. . .	97 — °/o
»	10.000	idem idem	97 — »
»	4.000	para el lunes . . .	99 — »
»	2.000	al contado	99 — »

2.ª RUEDA

Deuda Consolidada

»	9.400	para fin de Junio. .	72 50 °/o
»	23.500	para fin de mes . .	72 10 »
»	23.500	para fin de Junio. .	72 50 »

Títulos Hipotecarios Serie E

$	10.000	para fin de Junio. . .	96 80 °/o

Defunciones registradas en la Dirección de Cementerios

DÍA 19 DE MAYO DE 1906

Américo Calabrese, oriental, 2 años, Agraciada 109.

Pedro Boulau, francés, 48 años, viudo, Hospital de Caridad.

Isabel Fauvel, oriental, 32 meses, San Salvador 9A.

Juan López y Andrade, español, 34 años, casado, Pozos del Rey 23.

Rosalía San Cristóbal de Laulhen, oriental, 73 años, viuda, Municipio 101.

Augusto Durañona, oriental, 11 horas, Juan R. Gómez s/n.

Ascensión Perrone de Ferrando, oriental, 36 años, casada, Hospital de Caridad.

Un párvulo, Yi 270.

Juan Schenone, oriental, 34 años, soltero, Pedro F. Berro 55.

Daniel Silva, oriental, 71 años, casado, Guaná 70.

Urbana Carbonell, argentina, 50 años, soltera, Reconquista 149.

Avisos Oficiales

Universidad de Montevideo

SECRETARÍA GENERAL

«Siempre que un término universitario expire en día feriado, se considerará que vence el último día hábil precedente á dicho feriado.»

(Resolución del Consejo de Instrucción Secundaria y Superior de 14 de Mayo de 1906). 832-my.20-v.my.23

Oficina de Crédito Público

CONVERSIÓN DE LA DEUDA PÚBLICA DE 6 °/o DE INTERÉS

En cumplimiento de lo dispuesto por el Superior Decreto de 9 de Abril último, esta Oficina procederá, desde el 21 del corriente, á la conversión de la Deuda Pública de 6 °/o comprendida en el artículo 1.° de la Ley de 23 de Enero de 1906, por títulos provisorios del Empréstito de Conversión de 5 °/o oro 1905.

Prevíenese que en los días 21, 22 y 23 del corriente, sólo se efectuará la conversión de títulos á los Bancos de esta plaza y en los días subsiguientes la de los títulos que presenten los demás poseedores.—Montevideo, 19 de Mayo de 1906.—*Miguel V. Martínez*, Director. 836-my.20-v-my.23.

Junta de Administración Militar

Avenida de La Paz número 80

LLAMADO Á LICITACIÓN

La Junta oye propuestas para la provisión de *mil quinientos* metros de loneta, de ocho onzas.

Las propuestas, en el sellado correspondiente y en sobre cerrado, se recibirán en Secretaría hasta las 4 p. m. del día 31 del corriente.

La Junta se reserva el derecho de rechazarlas todas ó de aceptar la que crea más conveniente.—*La Secretaría.* 837-my.20-v.my.31.

LLAMADO Á LICITACIÓN

La Junta oye propuestas para la provisión de *dos mil* trajes de fajina, de acuerdo con la muestra y pliego de condiciones que á disposición de los interesados se encuentran en esta Secretaría.

Las propuestas, en el sellado correspondiente y en sobre cerrado, se recibirán hasta las 4 p. m. del día 29 del corriente.

La Junta se reserva el derecho de rechazarlas todas ó de aceptar la que crea más conveniente.—*La Secretaría.* 838-my.20-v.my.29.

LLAMADO Á LICITACIÓN.

La Junta oye propuestas para la provisión de *veintidós mil* metros de género de buena calidad para sábanas de 1 metro 40 centímetros de ancho, y de *mil quinientos* metros de género bueno para fundas de almohadas.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, y en sobre cerrado, se recibirán en la Secretaría hasta las 4 p. m. del día 30 del corriente.

La Junta se reserva el derecho de rechazarlas todas ó de aceptar la que crea más conveniente.—*La Secretaría.*

839.my.20-v-my.30.

SEGUNDO LLAMADO

La Junta ofrece en venta 4.258 kilos de plomo y 333 kilos de zinc, que están depositados en el Parque Nacional, donde pueden verlos los interesados en las horas y días hábiles.

Las ofertas, en el sellado correspondiente, deberán ser presentadas en esta Secretaría antes de las 4 p. m. del día 28 del corriente.—*La Secretaría.*

840.my.20-v-my.28.

Contaduría General del Estado

AVISO DE LICITACIÓN

Llámase á propuestas para la confección de los libros y formularios impresos para uso de esta Contaduría General en el ejercicio económico de 1906-1907, de acuerdo al pliego de condiciones que obra en ella. Las propuestas deberán presentarse en esta oficina el día 21 del corriente, á las 2 p. m.—Montevideo, 11 de Mayo de 1906.—*La Contaduría General.* 808-my.12-v.my.21

Dirección General de Aduanas

Aviso

Llámase á propuestas para la provisión de vestuarios de invierno destinados á los patrones y marinería del Resguardo de la Capital y vapores nacionales «Vigilante», «Chapicuy», «Yaguary», «Resguardo» y «Defensa».

El pliego de condiciones se halla en la secretaría de esta oficina á disposición de los interesados.

Las propuestas deberán presentarse en esta Dirección bajo sobre cerrado y en el sellado correspondiente el lunes 28 del corriente á las 2 p. m., hora á que se abrirán en presencia de los interesados que concurran al acto.—Montevideo, 15 de Mayo de 1906. —*La Dirección.* 822-my.16-v my.28

Comisión Nacional de Caridad y Beneficencia Pública

PROPUESTAS PARA LA ADQUISICIÓN DE UN CAMPO

Llámase á propuestas para la compra de un campo de 600 a 1.000 hectáreas próximamente. El campo deberá estar situado al Sur del Río Negro, cerca de una estación ó sobre una vía férrea y contar con un curso de agua de alguna importancia (río ó arroyo). Las propuestas, acompañadas del plano y demás datos pertinentes, se recibirán en la Secretaría General, Rincón 23, todos los días hábiles de 11 a. m. á 5 p. m. hasta el 31 del presente mes, inclusive.—Montevideo, Mayo 3 de 1906.—*La Dirección.*

788-my.6-v-my.31.

Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles

A LOS EMPLEADOS PÚBLICOS

AVISO

Se hace presente á los señores empleados públicos, que deseen les sean oportunamente computados los años de servicios anteriores á la Ley de 14 de Octubre de 1904, reproducida en el número 158 del DIARIO OFICIAL, que deberán presentar las solicitudes respectivas al señor Presidente del Comité Ejecutivo de esta Caja, antes del 14 de Octubre del corriente año, pues vencido dicho plazo improrrogable, solo se tomarán en cuenta á los efectos de la jubilación y de la pensión los años posteriores á la promulgación de la expresada Ley.

Toda solicitud deberá extenderse en papel sellado de $ 0.25 y venir acompañada de otra hoja del mismo valor en blanco para la reposición del sellado del formulario número 3, previsto por el artículo 40 del decreto reglamentario.

Dicho formulario deberá solicitarse de esta Secretaría y anexarse, debidamente llenado, a la solicitud.

Montevideo, 24 de Marzo de 1906.

La Secretaría.

Dirección General de Instrucción Primaria

LLAMAMIENTO Á LICITACIÓN

Llámase nuevamente á licitación pública para la impresión de los «Anales de Instrucción Primaria», de acuerdo con el pliego de condiciones que estará á disposición de los interesados en la Secretaría de la Dirección General todos los días hábiles, de 1 á 5 p. m.

Las propuestas se presentarán en el sellado de ley, y se recibirán hasta el día **28 del corriente,** á las 4 p. m., en que se abrirán en presencia de los interesados que concurran.

La Dirección General se reserva el derecho de rechazar todas las propuestas ó el de aceptar la que juzgue más ventajosa.—Montevideo, 18 de Mayo de 1906.—*El Secretario General.* 828 my.19-v.my.23

Secretaría de la Dirección General de Instrucción Pública.—Montevideo, 24 de Abril de 1906.—Se hace saber á los interesados que las Mesas que recibirán los exámenes de Maestros Nacionales en el próximo período de Mayo, estarán formadas como sigue:

Día 9.—**Lectura**—Doctor Francisco A. Caffera, presidente; vocales: señora Luisa C. de Mangino y señor José H. Figueira.

Día 9.—**Caligrafía.**—Doctor Mariano Pereira Núñez, presidente; vocales: señora Margarita A. de Ochotorena y señor Francisco Vázquez Ceres.

Día 11.—**Geografía y Cosmografía.**—Doctor José T. Piaggio, presidente; vocales: señor Orestes Araújo y doctor Ildefonso García Acevedo.

Día 14.—**Nociones de Ciencias.**—Doctor Francisco A. Caffera, presidente; vocales: señor Enrique Reyes y Juan M. Aubriot.

Día 14.—**Agricultura.**—Doctor Mariano Pereira Núñez, presidente; vocales: señores Alfredo Ramos Montero y Teodoro Alvarez.

Día 18.—**Matemáticas.**—Doctor Francisco A. Caffera, presidente; vocales: señorita Leonor Hourticou y señor Nicolás N. Piaggio.

Día 18.—**Moral y Religión.**—Doctor José T. Piaggio, presidente; vocales; doctores José Pedro Massera y Eduardo Roubaud.

Día 21.—**Economía Doméstica y Labores.**—Doctor Carlos Vaz Ferreira, presidente; vocales: señoritas Paulina Luisi y Leonor Hourticou.

Día 21.—**Historia y Constitución.**—Doctor Mariano Pereira Núñez, presidente; vocales: señores doctor José Pedro Varela y Orestes Araújo.

Día 25.—**Gramática y Composición y Retórica.**—Doctor Carlos Vaz Ferreira, presidente; vocales: señorita Leonor Hourticou y señor Francisco Gámez Marín.

Día 25—**Dibujo**—Doctor José T. Piaggio, presidente; vocales: señores Casimiro A. Pfaffly y Domingo Laporte.

Día 28—**Dibujo y Caligrafía, 3er. grado**—Doctor *Mariano Pereira Núñez, presidente; vocales: señores* Francisco Vázquez Cores y Domingo Laporte.

Día 30—**Pedagogía**—Doctor Carlos Vaz Ferreira, presidente; vocales: señoritas Leonor Hourticou y Enriqueta Compte y Riqué.

Día 30—**Trabajos Manuales**—Doctor José T. Piaggio, presidente; vocales: señores José Delemuglie y Juan Villarino.

Día 30—**Idioma Francés**—Doctor Francisco A. Caffera, presidente; vocales: señora Amalia B. de Ferrari y doctor Juan Paullier.

Día 31—**Música**—Doctor Carlos Vaz Ferreira, presidente; vocales: Pilades Stampanoni y señorita Dolores Touriz.

Los exámenes tendrán lugar de 9 á 11 y 1/2 a. m., y de 2 á 6 p. m.—*El Secretario General.*

742-ab.25-v.jn.1.°

Monte de Piedad Nacional

HABILITACIÓN GENERAL DE LAS CLASES PASIVAS

De orden superior, se hace saber á los interesados que en las fechas que á continuación se indican, se pagarán los siguientes presupuestos de las Clases Pasivas:

Mayo	17—2.°	grupo por	Marzo	de	1906
»	22—3.er	»	»	»	»
»	28—4.°	»	»	»	»
Junio	2—1.er	»	» Abril	»	»
»	6—2.°	»	»	»	»
»	11—3.er	»	»	»	»
»	16—4.°	»	»	»	»
»	21—1.er	»	» Mayo	»	»
»	26—2.°	»	»	»	»
»	30—3.er	»	»	»	»

Montevideo, 12 de Mayo de 1906.

La Gerencia.

809-my.12-v.jn.30.

Superintendencia del Palacio de Gobierno

AVISO

Esta Superintendencia, con autorización superior, llama á propuestas para la confección de uniformes de invierno para los conserjes y porteros del Palacio de Gobierno, de acuerdo con el pliego de condiciones que queda a disposición de los interesados en esta Oficina.

Las propuestas deberán presentarse en el sellado respectivo, debidamente selladas, y serán abiertas en la Secretaría del Ministerio de Gobierno, el día 22 del corriente á las 3 p. m., en presencia del Oficial Mayor del expresado Ministerio, del infrascripto y de los interesados que concurran.—Montevideo, 14 de Mayo de 1906.—*E. Aguiar.*

818.my.15-v-my.22.

Dirección General de Impuestos Directos

Esta Dirección llama á propuestas para la impresión litográfica de 34.000 planillas de Contribución Inmobiliaria; 3000 Recibos Provisorios por cuotas íntegras, 1.000 id id por medias cuotas, 1.000 id id por consignaciones y 1.000 id para el Impuesto Rural de Instrucción Pública, destinados á la recaudación de dichos impuestos en el Departamento de la Capital durante el ejercicio 1906-1907; las que deberán formularse con sujeción á los modelos y pliego de condiciones que estarán de manifiesto en la «Sección Valores» de la misma, todos los *días hábiles*, de 10 a. m. á 4 p. m. Las propuestas se presentarán en la Secretaría de dicha Dirección, donde serán abiertas el día 19 del corriente á las 3 p. m., á cuyo acto es indispensable la presencia de los señores proponentes.—Montevideo, Mayo 14 de 1906.—*Víctor Raineri.*—V.o B.o: *Márquez.*

823-my.15-v-my.19.

Departamento Nacional de Ingenieros

LLAMADO Á LICITACIÓN

Llámase á licitación, por el término de treinta días, para la construcción de la carretera de Toledo al Sauce, Departamento de Canelones, con estricta sujeción á los planos, pliego de condiciones y metrajes que se hallan de manifiesto en la Secretaría General de este Departamento Nacional de Ingenieros.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría General hasta el día 2 de Junio próximo, á las dos de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la administración el derecho de aceptar la que á su juicio crea la más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrara ninguna aceptable.—Montevideo, 3 de Mayo de 1906.—*Enrique A. Iriarte*, Oficial 1.º

786-my.4-v.jn.2.

LLAMADO Á LICITACIÓN

Llámase á licitación por el término de treinta días para la construcción de las pilas y estribos de los puentes proyectados en el Paso de la Balsa sobre el río San José y cañadón sobre la margen derecha del mismo y para la construcción de los terraplenes de acceso, con sus revestimientos de piedras y calzadas de macadam sobre los mismos, todo con estricta sujeción á los planos, pliegos de condiciones y metraje que se hallan de manifiesto en la Secretaría General de este Departamento Nacional de Ingenieros.

Las propuestas, en el sellado correspondiente se recibirán en esta Secretaría hasta el día 26 del próximo mes de Mayo á las 2 de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que á su juicio fuera más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrara ninguna aceptable.—Montevideo, 25 de Abril de 1906. —*Enrique A. Iriarte*, Oficial 1.º

751-ab.26-v.my.25

Avisos Municipales

Junta E. Administrativa de la Capital

DIRECCIÓN DE OBRAS MUNICIPALES

Montevideo, 18 de Mayo de 1906.—Esta Dirección hace saber al público, que oye ofertas para la venta de arena de terrenos de propiedad municipal, sitos en la Playa de Capurro.—*Horacio Acosta y Lara*, Director. —*Alvaro Papini y Zás*, Secretario.

835-my.20.

Montevideo, 17 de Mayo de 1906.—Esta Dirección llama á licitación pública, por segunda vez, para la construcción de diez carros destinados al servicio de acarreos, con sujeción al pliego de condiciones que está en la Secretaría para consulta de los interesados. Las propuestas, que deberán ser presentadas personalmente por los licitadores, el día 26 del corriente, á las 4 p. m., podrán referirse á la construcción de 5 ó de 10 carros y no se recibirán las que no estén extendidas en el sellado correspondiente, no se ajusten al formulario que contiene el pliego, ni vengan acompañadas de la suma de veinticinco pesos ($ 25.00) en garantía de seriedad.—La Dirección se reserva el derecho de rechazarlas todas si lo estima conveniente.—*Horacio Acosta y Lara*, Director; *Alvaro Papini y Zás*,—Secretario.

630-my.19.v.my.26.

Montevideo, 17 de Mayo de 1906.—Se convoca por segunda vez á licitación pública, para la construcción del empedrado en el camino de Samayua desde el Parque Urbano hacia el Sur en una extensión de 570 metros, de acuerdo con el pliego de condiciones que pueden consultar los interesados en la Secretaría de la Dirección.—Las propuestas se recibirán el día 23 del corriente á las 4 p. m., para ser abiertas y leídas enseguida en presencia de los licitadores, quienes deberán presentarlas personalmente acompañadas de la cantidad de veinte pesos ($ 20.00) para garantir su seriedad.—No se admitirán propuestas en desacuerdo con la ley de licitación y condiciones del pliego, reservándose la Dirección el derecho de rechazarlas todas si lo considera conveniente.—*Horacio Acosta y Lara*, director; *Alvaro Papini y Zás*, secretario.

827-my.18.v.my.23.

DIRECCIÓN DE CEMENTERIOS

Los señores Rossi, Miramonte y C.ª, propietarios del nicho número 437, del segundo cuerpo del Cementerio Central, han solicitado permiso para extraer los restos de Martín Varela, Antonio García, Francisco Pombo, Ventura Pardiñas, Josefa Otero de Calvo, Elisa Suárez, Antonio Vitureira, José Romero, Antonio García, Carmen Mañana, María Varela Graña, Martín Larraya, Pedro Fontaina, una párvula hija de María M. de Cañarena, José Souto, Antonio Varela, Bolívar Martínez, María V. de Anido, Segundo Cotelo, Delia Martínez y dos restos confundidos.

En consecuencia, se previene á los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos á otro local; en caso de que no sean reclamados se depositarán en el Osario General, así que se cumpla el término señalado.—Montevideo, 18 de Enero de 1906.—*La Dirección*. 604-m15-m.jn.16.

Debiendo procederse á la exhumación de los restos existentes en las fosas del Cementerio del Paso del Molino, se previene á los interesados que puedan ocurrir á reclamarlos á las Subreceptorías del ramo, dentro del término de noventa días á contar desde la fecha.

En esta disposición están comprendidos, tanto los restos de las víctimas de enfermedades endémicas como epidémicas, con tal que tengan cinco años de término los primeros y diez los segundos.

En caso de que no sean reclamados, se depositarán en el Osario General.—Montevideo, 17 de Marzo de 1906.—*La Dirección*. 618-mz.18.v-jn.19.

Se previene á los deudos de Manuel Vallebona, María B. de Corvetto, Juan Migon, Isabel Giménez, Ramón Torram, Dionisio Verdi, José Piaggio, Vicente Bula y Aurelia Ricci, que habiéndose solicitado la extracción de estos restos, que se encuentran depositados en el nicho número 648 del segundo cuerpo del Cementerio Central, propiedad de don Antonio Mortedo, los que se interesen por esos restos, tienen noventa días de plazo para trasladarlos á otro sitio. Vencido este término, se depositarán en el osario general.—Montevideo, 2 de Abril de 1906.—*La Dirección*. 674 ab.3-jl.4

Habiendo solicitado don Alfredo Belando, propietario del nicho del segundo cuerpo del Cementerio Central núm. 552, extraer los restos de Bruno Bolaga, Ciriaco Rocha, Natividad González, Antonio Alvarez, Manuel Peguino, María Gómez, Dolores Gómez, una párvula hija de María Olivera, Ramón F. y Acevedo, Ramón Armoa, Manuel González, Enrique Ratto, Pedro J. González y los de Carlos Ferioli, se previene a los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos a otro local. En caso contrario se depositarán en el Osario General, así que se cumpla el término señalado.—Montevideo, 16 de Abril de 1906.—*La Dirección*. 708-ab.17-v.jl.18

Habiendo solicitado doña María Olivera de Sacco xtraer del nicho número 284, del segundo cuerpo del Cementerio Central, que está á nombre de su do esposo, los restos de Vicente Elguren, Teresa Vecchio de Negro, un párvulo y los de Lorenzo Carle, se previene á los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos á otro local; en caso contrario se depositarán en el Osario General, así que se cumpla el término señalado.—Montevideo, 1.º de Marzo de 1906. —*La Dirección*. 603-ms.13-v.jn.16.

Habiendo solicitado don Ernesto Brunel y Solsona, propietario del nicho número 84 del primer cuerpo del Cementerio Central, extraer los restos de Carlos Perneco, Rosa Kers de Blanes, Luis Sanquirico, Cayetano de Marsilio, Catalina P. de Sanquirico, Teresa Carpaneto, Leonor Sueldia y los de Carlos Sanquirico; se previene á los interesados que tienen 90 días de plazo para trasladarlos á otro local; en caso contrario, se depositarán en el Osario General, así que se cumpla el término señalado.—Montevideo, 20 de Febrero de 1906. —*La Dirección*. 516-f.21-v.my.22.

Habiendo solicitado don Francisco Miramonte (hijo) y don Manuel Lamas, propietarios del nicho número 343, del segundo cuerpo del Cementerio Central, extraer los restos de Luis Chouciño, María Luisa Villar, María S. de Bocoli, Eugenio Pittaluga y Ruiz, Julia Ruiz, Celina San Miguel de Ruiz, Carlos Miguel y Ruiz y dos restos confundidos y sin chapa, se previene á los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos á otro local; en caso contrario se depositarán en el Osario General así que se cumpla el término señalado.—Montevideo, 13 de Febrero de 1906.—*La Dirección*. 605-mz.15.v-jn.16.

Habiendo solicitado los señores Francisco Miramonte (hijo) y Manuel Lamas, propietarios del nicho del 2.º cuerpo número 528A, del Cementerio Central, extraer los restos de Isabel Martínez, Bernardino Martínez, Adela Martínez, Juan Martínez, Elena Reynoso y los de Rosa Cedrés de Martínez, se previene a los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos á otro local: en caso contrario se depositarán en el Osario General, así que se cumpla el término señalado.—Montevideo, 2 de Febrero de 1906.—*La Dirección*. 606-mz.15.v-jn.16.

Habiendo solicitado don Eustaquio Gabriel Sosa y don Isidoro Grandi, propietarios del nicho número 964 del segundo cuerpo del Cementerio Central, extraer los restos de Pascual Vignale, los de tres adultos y siete párvulos confundidos y sin chapa, se previene á los interesados que tienen noventa días de plazo, para trasladarlos á otro local; en caso contrario se depositarán en el Osario General así que se cumpla el término señalado.—Montevideo, 16 de Febrero de 1906. —*La Dirección*. 508-fb20.v-mayo.21.

Pablo Vacchelli y Juan Brugnini, propietarios del sepulcro núm. 23 del Cementerio del Buceo, se han presentado ante esta Dirección, solicitando permiso para extraer del local de la referencia, los restos de Mateo A. Roberto Scluto. Se previene á los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos á otro local. En caso contrario se depositarán en el osario general, así que se cumpla el término señalado.—Montevideo, 9 de Abril de 1906.—*La Dirección*. 706-ab.12-v.ag.2.

Avisos del Estado Civil

MATRIMONIOS

1.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo y el día 18 del mes de Mayo del año 1906, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados, hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Pedro Varela**, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión abogado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle 18 de Julio número 791, y doña **Carmen Seré Ibarra**, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Juan C. Gómez número 42.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado en el de la 15.ª sección y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*M. Pereira Núñez*, Oficial del Estado Civil.

974-my.19-v my.30.

En Montevideo, y el día 16 del mes de Mayo del año 1906, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Barilari**, de 42 años de edad, de estado soltero, de profesión litógrafo, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Florida número 45, y doña **Josefa Iglesias y Brandes**, de 37 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad argentina, nacida en Buenos Aires, domiciliada en la calle Florida número 45.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la Ley.—*M. Pereira Núñez* (hijo), Oficial del Estado Civil. 960-my.17-v.my.27.

En Montevideo y el día 14 del mes de Mayo del año 1906, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Domingo Manfredo**, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión herrero, de nacionalidad italiano, nacido en la Provincia de Catanzaro, domiciliado en la calle Arapey número 129, y doña **Ramona Soto**, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en la provincia de la Coruña, domiciliada en la calle Convención número 147.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea ado en la puerta de este juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*M. Pereira Núñez* (hijo).—Oficial del Estado Civil. 947-my.15-v-my,23.

2.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo y el día 17 del mes de Mayo del año 1906, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Camilo Rodríguez**, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en Donde, prov. de Pontevedra, domiciliado en la calle Cerrito núm. 162, y doña **Carmen Pereiro**, de 34 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Eresante, prov. de Pontevedra, domiciliada en la Plaza Zabala núm. 15.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado; á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*E. Saavedra*, oficial del estado civil.

970 my.20-v-my.31

En Montevideo y el día 18 del mes de Mayo del año 1906 á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Bernardo Sánchez**, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Maciel número 78, y doña **Clotilde Leonor González**, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle 25 de Mayo número 56.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*E. Saavedra*, Oficial del Estado Civil. 955-my.19-v.my.30.

En Montevideo y el día 17 de Mayo del año 1906, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Pedro Gespe**, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión panadero, de nacionalidad español, nacido en Santa Sabina (provincia de la Coruña), domiciliado en la calle 25 de Mayo número 136, y doña **Dolores Pose**, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Santa Sabina, domiciliada en la calle 25 de Mayo número 148.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este juzgado, y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*E. Saavedra*, Oficial del Estado Civil. 969-my.18-v.my.29.

En Montevideo y el día 14 del mes de Mayo del año 1906, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Oscar Fischer**, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad argentino, nacido en Buenos Aires, domiciliado en la calle Cerrito número 118, y doña **María Helena Rüete**, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Zabala número 47.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*E. Saavedra*, Oficial del Estado Civil. 948-my.15-v-my.23.

En Montevideo, y el día 14 de Mayo del año 1906, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Peluffo**, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad italiano, nacido en Vado, provincia de Génova, domiciliado en la calle 25 de Mayo número 94, y doña **María Briata**, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad italiana, nacida en Ovada, provincia de Alessandria, domiciliada en la calle 25 de Agosto número 211.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este juzgado y publicado en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*E. Saavedra*, Oficial del Estado Civil.

949.my.15-v-my.23.

En Montevideo y el día 10 del mes de Mayo del año 1906 á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Luis Eduardo Pérez**, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión hacendado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Juan Carlos Gómez número 153, y doña **María Blanca Castells**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Cerrito número 177.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*E. Saavedra*, Oficial de estado civil. 936-my.13-v.my.22.

3.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevedeo y el día 14 del mes de Mayo del año 1906, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Julio Teófilo Gervasio Magnol**, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión carpintero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Treinta y Tres número 270, y doña **Lucía Valeri**, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Treinta y Tres número 270.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como manda la ley.—*F. Lacueva Stirling*, Oficial del Estado Civil.

956-my.16-v.my.24.

En Montevideo y el día 10 del mes de Mayo del año 1906, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Lino Molani**, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Sarandí 63, y doña **Roberta Rossi**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Sarandí 63.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado; á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*F. Lacueva Stirling*, Oficial del Estado Civil.

932my.12-v.my.20.

4.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 10 del mes de Mayo del año 1906, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Enrique Dominioni**, de 2[illegible] años de edad, de estado soltero, de profesión [illegible], de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Isla de Flores número 108, y doña **Carolina Rey**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Arapey número 267.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este juzgado y publicado en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*A. Calve Urioste*, Oficial del Estado Civil. 933-my.12-v.my.20.

6.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 16 del mes de Mayo del año 1906, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Miguel V. Catenaccio**, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle 18 de Julio número 424, y doña **Erminda Caprio**, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en Teora, domiciliada en la calle Yaguarón número 403.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la Ley.—*A. G. Brignole*, Oficial del Estado Civil. 961-my.17-v.my.27.

En Montevideo y el día 14 de Mayo del año 1906, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Agustín Turcati**, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Daymán número 126, y doña **Rosa Matos**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Canelones número 217.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este juzgado y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Atilio C. Brignole*, Oficial del Estado Civil. 950-my.15-v.my.23.

7.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo y el día 17 del mes de Mayo del año 1906, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Fernández**, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental nacido en el Departamento del Salto, domiciliado en la calle Tacuarembó número 125, y doña **Bernardina Guido**, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Rivera núm. 65.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como manda la ley. —*Pedro M. Lago*, Oficial del Estado Civil.

976-my.19-v-my.30.

En Montevideo y el día 17 del mes de Mayo del año 1906, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Arturo Cassani**, de 34 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta Ciudad, domiciliado en la calle Maldonado número 451, y doña **Isabel Guido**, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Rivera número 65.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Pedro M. Lago*, Oficial del estado Civil. 977-my.19-v-m.30.

En Montevideo y el día 12 del mes de Mayo del año 1906, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Julián Eusebio Garay**, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en la Villa de la Unión, domiciliado en la calle Durazno número 412, y doña **María Matilde González**, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Mercedes número 415.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y publicado en el DIARIO OFICIAL, por espacio de oho días como lo manda la ley.—*Pedro M. Lago*, Oficial del Estado Civil. 951-my-15-v.my.23.

8a. Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo y el día 14 del mes de Mayo del año 1906, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Piccardo**, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión carpintero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Figueroa número 131, y doña **Pelegrina Elisa Rodríguez**, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Las Pampas número 137.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil. 962-my.17-v.my.27.

En Montevideo y el día 12 del mes de Mayo del año 1906, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados, hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Simeón Linares**, de 33 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domici-

liado en la calle Minas número 86, y doña **Soledad Calvino**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión ocupaciones de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Lima número 7.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil.

952-my.15-v.my.23.

En Montevideo y el día 10 del mes de Mayo de 1906, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados *hago saber: Que han proyectado unirse en ma*trimonio don **Félix Francisco Catuogno**, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión maquinista, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Cuareim número 73, y doña **María Lucía Falco**, de 27 años de edad, de estado viuda, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Yi número 12.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil.

937-my.13-v.my.22.

En Montevideo y el día 10 de Mayo del año 1906, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados, hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Bautista Sala**, de 50 años de edad, de estado viudo, de profesión propietario, de nacionalidad italiano, nacido en la provincia de Como, domiciliado en la calle Cuñapirú número 127, y doña **Adela Bouhaben**, de 40 años de edad, de estado soltera, de profesión ocupaciones de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Paysandú número 179.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este juzgado y publicado en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado civil.

938-my.13-v.my.22.

10.a Sección del Departamento de Montevideo

En la Villa de la Unión y el día 14 del mes de Mayo del año 1906, á las tres de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Antonio de Armas**, de 33 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Canelones, domiciliado en la calle Propios s/n., y doña **Angela Balensuela**, de 38 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en el camino Propios.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*N. del Castillo*, Oficial del Estado Civil

957-my.16-v.my.24

En la Villa de la Unión y el día 7 del mes de Mayo de 1906, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados, hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Eusebio Lima**, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Polanco de Río Negro' Tacuarembó, domiciliado en el Barrio Garibaldi, y doña **Sofía González**, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta Villa, domiciliada en el Barrio Garibaldi.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la *puerta de este juzgado* y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*N. del Castillo*, Oficial del Estado Civil.

939-my.13v.-my.22.

11.a Sección del Departamento de Montevideo

En Maroñas y el día 5 del mes de Mayo del año 1906, á la 1 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Francisco Reverdito**, de 43 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad italiano, nacido en Scuaneto, domiciliado en el Miguelete, y doña **Dominga Delgado**, de 37 años de edad, de estado viuda, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Toledo, domiciliada en el Manga.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Miguel Herrera y Thode*, Oficial del Estado Civil.

970-my.18-v.my.29.

En Maroñas y el día 11 del mes de Mayo del año 1906, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Félix Larrionda**, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión curtidor, de nacionalidad oriental, nacido en San Carlos, domiciliado en Maroñas, y doña **Francisca Cairele**, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Nuevo París, domiciliada en Maroñas.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este. Juzgado, y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Miguel Herrera y Thode*, Oficial del Estado Civil.

963-my.17-v.my.27.

En Maroñas y el día 5 del mes de Mayo del año 1906, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en *matrimonio don* **Jacinto Fernández**, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión hornero, de nacionalidad portugués, nacido en Monzón, domiciliado en Maroñas, y doña **Anselma Perdigón**, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Tala, domiciliada en Maroñas.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Miguel Herrera y Thode*, Oficial del Estado Civil.

958-my.16-v-my.24.

En Maroñas y el día 2 del mes de Mayo del año 1906, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han propectado unirse en matrimonio don **Juan Yardino (hijo)**, de 35 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Maroñas, domiciliado en Maroñas; y doña **Carmen Juana Lavezzo**, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en Maroñas.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea *fijado en la puerta de este Juzgado y en el* DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Miguel Herrera y Thode*, Oficial del Estado Civil.

959-my.16-v-my.24.

12a Sección del Departamento de Montevideo

En el Reducto y el día 16 del mes de Mayo del año 1906 á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Miguel López**, de 20 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en la capital, domiciliado en la calle Goes núm. 291, y doña **Zulema Vallini**, de 16 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la capital, domiciliada en la calle Cufré núm. 8.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos*, oficial de estado civil.

971-my.18-v.my.29

En el Reducto y el día 14 del mes de Mayo del año 1906, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: que han proyectado unirse en matrimonio don **Antonio Mereli**, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en la Capital, y doña **Dolores Doldan**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en el Cerrito de la Victoria.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil.

964-my.17.v-my.27.

En el Reducto y el día 10 del mes de Mayo de 1906, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Pedro Tochetto**, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión jardinero, de nacionalidad italiano, nacido en Italia, domiciliado en el Barrio Vilardebó y doña **Carmen Villarnovo**, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la capital, domiciliada en el Barrio Vilardebó.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil.

934-my.12-v-my.20.

14.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo y el día 10 del mes de Mayo del año *1906 á las 3 de la tarde. A petición de los inte*resados hago saber: Que han proyectado unirse en *matrimonio don* **Francisco Guillermo Gardiner**, de 38 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad inglés, nacido en Bristol, domiciliado en el Peñarol, y doña **María Dolores Davie**, *de 30 años de edad, de estado soltera*, de profesión labores domésticos, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Gil *núm.* 20.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Pedro Aladio*, oficial del estado civil

940-my.13-v-my.22

En Montevideo y el día 12 del mes de Mayo del año 1906, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Brachal**, de 37 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad italiano, nacido en Salerno, domiciliado en el Boulevard Artigas número 4, y doña **Angela Petrona Reyes**, de 34 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle San Ramón número 48.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este juzgado y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Pedro Aladio*, oficial del estado civil.

941-my.13-v-my.22.

15.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo y el día 14 del mes de Mayo del año 1906, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Esteban Coronado**, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión escribano, de *nacionalidad argentino*, nacido en *la ciudad de* Buenos Aires, domiciliado en la calle Colonia número 500, y doña **María Carmen Fernández**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad argentina, nacida en la ciudad de Buenos Aires, domiciliada en la calle 18 de Julio número 261.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Pedro M. Lago*, Oficial del Estado Civil.

965-my.17-v-my.27.

En Montevideo, y el día 16 del mes de Mayo del año 1906, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Justino Antúnez Porcíncula**, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Paysandú, domiciliado en la calle Uruguay número 685, y doña **María Iribarnegaray**, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Trinidad, domiciliada en la calle Arenal Grande número 92A.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. —*Pedro M. Lago*, Oficial del Estado Civil.

966.my.17-v-my.27.

En Montevideo y el día 10 del mes de Mayo del año 1906 á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Esteban Miguel Liñán**, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión impresor, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle San Salvador número 61, y doña **Antonia Lena**; de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Patria sin número.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Pedro M. Lago*, Oficial del Estado Civil.

942-my.13-v.my.22.

En Montevideo, y el día 10 del mes de Mayo del año 1906, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Jesús María Pereira**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Caiguá número 172, y doña **Francisca de Giovanangelo**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Caiguá número 172.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*Pedro M. Lago*, Oficial del Estado Civil.

943.my.13-v-my.22

En Montevideo y el día 10 del mes de Mayo del año 1906, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados, hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Esteban Gentil**, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad italiano, nacido en Calabria, domiciliado en el Boulevard General Artigas número 155, y doña **Adela Grecco**, de 16 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en el Boulevard General Artigas número 155.

En fe de lo cual intimo á los que supieran de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*Pedro M. Lago*, Oficial del Estado civil.

943-my.13-v.my.22.

16.a Sección del Departamento de Montevideo

En la Barra del Santa Lucía, y el día 6 del mes de Mayo del año 1906, á las 10 de la mañana. A petición *de los interesados hago saber: Que han proyectado* unirse en matrimonio don **Antonio Bonne**, de 35 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad francés, nacido en Bajos Pirineos, domiciliado en esta sección, y doña **Amelia Cantos**, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Cerro, domiciliada en la calle Rampla sin número.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la Ley.—*Ernesto Ocampo*, Oficial del Estado Civil.

972-my.18-v.my.29.

17.a Sección del Departamento de Montevideo

En el Miguelete, y el día 17 del mes de Mayo del año 1906, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Santiago Demestre**, de 20 años de edad, de estado soltero, de profesión agricultor, de nacionalidad oriental, nacido en esta Sección, domiciliado en el Manga, y doña **Teresa Ana Richard**, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta Sección, domiciliada en esta Sección.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Ramón Zavalla*, Oficial del Estado Civil.

978.my.19-vmy30.

En el Miguelete, y el día 16 del mes de Mayo del *año 1906, á las 10 de la mañana. A petición de los* interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Manuel Cotelo**, de 29 años *de edad, de estado viudo, de profesión agricultor*, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en el Departamento de Canelones, y doña **Adelfa Delfina Souza**, de 18 años de edad, de estado *soltera, de profesión labores de su sexo*, de nacionalidad oriental, nacida en esta Sección, domiciliada en esta Sección.

*En fe de lo cual intimo á los que supieren de al*gún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el DIARIO OFICICL por especio de ocho días como lo manda la ley.—*Ramón Zavalla*, Oficial del Estado Civil.

967.my.17-v-my.27.

En el Miguelete, y el día 14 del mes de Mayo del año 1906, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Pablo Briano**, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión labrador, de nacionalidad italiano, nacido en Brevia, domiciliado en esta sección, y doña **Graciana Giacoia**, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta sección, domiciliada en esta sección.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días lo como manda la Ley.—*Ramón Zavalla*, Oficial del Estado Civil.

953-my.15-v.my.23.

18.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo y el día 12 del mes de Mayo del año 1906, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Luis Cerisola**, de 36 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Patria número 121, y doña **Graciana Cigliutti**, *de 24* años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Doctor Joaquín Requena número 62.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Luis de Vila*, oficial del Estado Civil.

954-my.15.v.my.23.

En Montevideo y el día 12 del mes de Mayo del año 1906, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Bellini**, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad italiano, nacido en Avellino, domiciliado en la calle Méndez Núñez número 46, y doña **María Gregores**, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Roque Barcia número 3.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado *á que lo* denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Luis de Vila*, Oficial del Estado Civil.

955-my.15-v.my.23.

En Montevideo y el día 11 del mes de Mayo del año 1906 á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Melchor Silvera**, de 39 años de edad, de estado viudo de doña Isidora Martínez, de profesión hacendado, de nacionalidad *oriental*, nacido en el Departamento de Florida, domiciliado en la calle Numancia número 46, y doña **Juana Martínez**, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Numancia número 46.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*Luis de Vila*, Oficial del estado civil.

945-my.13-v.my.22.

19.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo y el día 16 del mes de Mayo del año 1906, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Pedro Díaz**, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Florida, domiciliado en la calle D. Aramburú número 202, y doña **Ana Alvarez**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Florida, domiciliada en la calle D. Aramburú número 202.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este juzgado, y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*R. Alvarez Cortés*, oficial del estado civil.

973-my.18-v.my.29

En Montevideo y el día 15 del mes de Mayo de año 1906 á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Conrado C. Pitzer**, de 34 años de edad, de estado soltero, de profesión industrial, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Inca núm. 115, y doña **María Pérez**, de 33 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Orense, domiciliada en la calle Miguelete número 378.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*R. Alvarez Cortés*, oficial del estado civil.

968-my.17-v.my.27

En Montevideo y el día 10 del mes de Mayo del año 1906, á las 2 y media de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Couto**, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en la Provincia de Coruña, domiciliado en la calle Agraciada número 248, y doña **Teresa Blanco**, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en la Provincia de Coruña, domiciliada en la calle Justicia número 58b.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*R. Alvarez Cortés*, Oficial del Estado Civil.

946-my.13-v.my.22.

21.a Sección del Departamento de Montevideo (Sayago)

En Sayago y el día 10 del mes de Mayo del año 1906, á las cuatro de la tarde. A petición de los interesados, hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Luis Sánchez**, de 23 años de *edad, de estado soltero, de profesión comercio*, de nacionalidad español, nacido en San Martín el día 25 de Agosto del año 1883, domiciliado en la calle San Eugenio número 14, y doña **Aída Conti**, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de *nacionalidad oriental*, nacida en Montevideo el día 17 de Abril del año 1884, domiciliada en Peñarol (de esta sección).

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea *fijado en la puerta de este juzgado*, en el de la 14ª. sección y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*M. Laens*, Oficial del Estado Civil.

935-my.12-my.20.

Avisos Judiciales

Juzgado L. de lo Civil de 1er. Turno

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil de 1er. turno, doctor don Miguel V. Martínez, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Antonia Cures y Lema de Urgel, citándose á la

vez á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes fincados, para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón numero 63, á deducirlos.—Montevideo, 5 de Mayo de 1906.—*Antenor R. Pereira*, Escribano Pú blico. 829-my.19-v.jn.19.

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil de 1er. Turno, doctor don Miguel V. Martínez, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Francisco Lúgaro, citándose á la vez á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes fincados, para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 63, á deducirlos.—Montevideo, 12 de Mayo de 1906.—*Antenor R. Pereira*, Escribano Público. 816-my.15-v.Jn.13.

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil de 1er. turno, doctor don Miguel V. Martínez, se hace saber al público la apertura de las sucesiones del doctor don José Ellauri y doña Francisca Obes de Ellauri, citándose a la vez á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes fincados, para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón numero 63, á deducirlos.—Montevideo, 30 de Abril de 1906.—*Antenor R. Pereira*, Escribano Público. 779-my.3-v.jn.4.

Juzgado Letrado de Comercio de primer turno

JUDICIAL—De mandato del señor Juez Letrado de Comercio de primer turno, doctor don Juan A. Saráchaga, se convoca á los acreedores del concursado don Vicente García, para la reunión que, con el objeto de nombrar síndico, tendrá lugar en la sala de este Juzgado—Rincón 109,—el día 28 del corriente, á las dos de la tarde. Se previene que á los inasistentes se les tendrá por adheridos á las resoluciones que se adopten por la mayoria de los acreedores que concurran á la junta.—Montevideo, 17 de Mayo de 1906.—*Avelino Javier Figares*, Escribano Público. 831-my.19-v.my.28.

Juzgado de Paz--15.a sección de Montevideo

EMPLAZAMIENTO—Por disposición del infrascripto, Juez de Paz de la 15.ª sección, dictada en los autos caratulados «Los señores Agorio y Apatía contra doña *Dolores Perrone*, por cobro de empedrados», se cita, llama y emplaza á don Alfredo Arraga y su esposa *doña* Dolores Perrone y á todo el que se considere propietario ó con algún derecho por cualquier concepto sobre un terreno situado en la calle Larrañaga, entre las de Ocho de Octubre y Aldea, con frente al Oeste, y cuyos límites son por el Sur con propiedad de la señora Betancor de Perrone, por el Este con terrenos de don Eleuterio Díaz y por el Norte con propiedad del doctor Nicastro, para que dentro del plazo de noventa días á contar desde la fecha, comparezcan ante este Juzgado, calle 18 de Julio número 737A, á deducirlos en forma, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio.—Montevideo, 27 de Abril de 1906.—*V. Fernández*. 780-my.3-v.jn.4.

Juzgado Letrado departamental de Florida

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Federico Carbonell y Vives, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión intestada de don Manuel Otero, para que todos los que se consideren con derecho á los bienes quedados al fallecimiento de dicho señor, ya sea como herederos ó acreedores, se presenten á deducirlos ante este Juzgado, con los justificativos de los derechos que invoquen, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—Florida, 20 de Enero de 1906.—*José Torres*, Escribano Público. 632.mz.23-v-jn.24.

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Federico Carbonell y Vives, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión intestada de don Isidoro Díaz, á fin de que todos los que se consideren con derecho á los bienes quedados á su fallecimiento, ya sea como herederos ó acreedores, se presenten ante este Juzgado á deducirlos, con los justificativos de los derechos que invoquen, dentro del plazo de sesenta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—Florida 20 de Noviembre de 1905.—*José Torres*, Escribano Público. 631-mz23-v.my.24.

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental doctor don Federico Carbonell y Vives, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión intestada de don Francisco Greco, para que todos los que se consideren con derecho á los bienes quedados a su fallecimiento, ya sea como herederos ó acreedores, se presenten ante este Juzgado á deducirlos, con los justificativos de los derechos que invoquen y dentro del plazo de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—Florida 7 de Febrero de 1906.—*José Torres*, Escribano Público. 630-mz.23-v.jn.24.

Juzgado L. Departamental de Cerro Largo

EMPLAZAMIENTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Cerro Largo, doctor don Carlos W. Fitzpatrick, se cita y emplaza á don Pedro Esquerré y Arén y á don Martín Lis, por el termino de treinta y noventa días respectivamente, para que por sí ó apoderado en forma comparezcan a estar a derecho en el juicio, que les ha iniciado don Rafael de León M. por cobro de pesos, así como para llenar el requisito de la conciliación.—Melo, 27 de Marzo de 1906.—*Federico J. Aguiar*, Actuario. 765-ab.29.v.my.30.

Juzgado L. Departamental de Rivera

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental doctor don Pedro Martí, se hace saber: Que se ha declarado abierta la sucesión de doña Juliana de Melo Correa, citándose y emplazándose á todas las personas que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes quedados al fallecimiento de la expresada causante, para que comparezcan ante este Juzgado á deducirlos en forma, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—Rivera, 15 de Marzo de 1906.—*Enrique Segovia y Graña*, Escribano Público. 639-mz.24-v.j.25.

Avisos Comerciales

Ley 26 de Septiembre de 1904

Al público y al comercio

Se hace saber al público y al comercio que hemos resuelto disolver la sociedad que teníamos establecida bajo la razón de «Novo y Sanguinetti», en el negocio de vinos denominado «El Cosechero», calle Juan D. Jackson número 548; quedando con el activo y pasivo el socio señor Novo, haciendo esta publicación á los efectos de derecho.—Montevideo, 18 de Mayo de 1906.—*Manuel Novo.—Santiago Sanguinetti.* 833-my.20-v-jn.14.

Al comercio y al público en general

Se hace saber, que por escritura que en esta ciudad autorizó el escribano don Oscar M. Condom, el diez y ocho del corriente, se ha disuelto la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón de «Santiago Russich y C.ª», quedando á cargo del activo y pasivo, el socio don Ramón Tuimil. Se hace también saber, que el señor Ramón Tuimil se ha comprometido vender á don Juan R. Borzani, el establecimiento de fundición sito en esta Ciudad, calle Colombia número 29A. Los que se consideren con algún derecho, ya sea contra la sociedad «Santiago Russich y C.ª» ó contra Ramón Tuimil, pueden presentarse á reclamarlo dentro del término de la ley, en el expresado establecimiento.—Montevideo, 19 de Mayo de 1906.—*Santiago Russich y C.ª—Ramón Tuimil.* 834-my.20-v.jn.20.

Al comercio

Por el presente participamos al comercio, que por escritura otorgada hoy por ante el escribano don Emilio Gambin y Blanc, hemos disuelto de común acuerdo la sociedad que teníamos constituida bajo la denominación «Mensajeros Oliveira», quedando el activo y el pasivo de la misma á cargo de don Oscar Oliveira.—Montevideo, 11 de Mayo de 1906.—*Oscar D'Oliveira—Miguel Rozés.* 824-my.17.v.jn.17.

Almacén vendido

Se hace saber al comercio y al público en general, que he contratado vender á favor de don Manuel Baqueiro y Amoedo, el almacén de comestibles y bebidas al por menor ó al detalle, denominado «Almacén del Puerto» que tenía establecido en la calle Maciel números 1, 3 y 5 esquina á la de 25 de Agosto de esta ciudad.

A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores, para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos, para serles satisfechos. Vencido que fuese dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, 15 de Mayo de 1906.—Por poder de mi hermano, *Antonio Arruti—Jesús Arruti.* 821-my.16.v.jn.6.

Al comercio

Por escritura que autorizó en esta fecha el Escribano Rafael Marasco, amigablemente y de común acuerdo, ha quedado disuelta la sociedad que giraba en esta plaza con la firma Bonifacio y Golino, haciéndose cargo del activo y pasivo los señores Juan G. Bonifacio y Santiago Bonifacio, quienes han formado una nueva sociedad que girará con la razón de Juan G. Bonifacio y Hermano.

En cumplimiento de la ley se hace esta publicación. —Montevideo, 14 de Mayo de 1906.—*Juan G. Bonifacio.—Santiago Bonifacio.* 820.my.16-v.jn.16.

Comercio vendido

Pongo en conocimiento del comercio, en cumplimiento de la ley de 26 de Septiembre de 1904, que en esta fecha y ante el Escribano y Contador Gregorio José Romay,—he vendido á don José Hernández la zapatería denominada «Nueva España» que bajo mi firma tenía establecida en esta plaza en la calle Constituyente *número* 32.—Los que tengan cuentas á cobrar, se servirán presentarlas en mi domicilio, calle Ciudadela número 240, dentro del término de treinta días á *fin de hacer efectivo su cobro.*—Montevideo, 15 de Mayo de 1906.—*Miguel Gordiola.* 819-my.16-v.jn.16.

Aviso

Pongo en conocimiento del público, que he prometido vender á doña Carmela Consiglio la peluquería denominada «Paulistano», que tengo establecida en esta ciudad, calle Chaná número 92. En consecuencia, se emplaza á los que se consideren acreedores, para que hagan efectivos sus créditos en el establecimiento indicado, dentro del término de 30 días.—Montevideo, 10 de Mayo de 1906.—*José Dannese.* 804-my.10-v.jn.5.

Aviso

De acuerdo con lo que establece la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber que en esta fecha he prometido vender á don Elías Casalás y Aeda, mi casa de comercio y terrenos existentes en la Estación Cardoso (Departamento de Tacuarembó).

Los que se consideren acreedores deberán presentar los justificativos de sus créditos dentro del término de 30 días.—*Federico Ihlenfeld* (hijo).—Montevideo, 10 de Mayo de 1906.

Los acreedores de Montevideo podrán presentar sus cuentas en la Unión Mercantil, 25 de Mayo 500. 803-my.11-v.my.30.

Al comercio y al público

Se hace saber al comercio y al público que la Tienda y Mercería sita en esta ciudad en la calle Colonia números 386 al 390, que perteneció á la viuda de A. Roisecco, doña Catalina Cecilia Figari de Roisecco, por fallecimiento de ésta, los herederos han convenido que el activo y pasivo de la expresada tienda quedè á cargo exclusivo de doña Luisa Roisecco, lo que hacemos saber de acuerdo con las prescripciones y á los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904, á fin de que los acreedores se presenten en el domicilio indicado con los justificativos de sus créditos dentro del término de treinta días á contar desde la fecha.—Montevideo, 9 de Mayo de 1906.—*José N. Roisecco.—Luisa Roisecco.—Rosa Roisecco de Grimoldi, María Roisecco de Carrara.—Tomás Grimoldi.—Francisco Carrara.* 794 my.9-v jn.2.

Al comercio

Se participa al comercio que con esta fecha ha quedado disuelta amigablemente la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón Santana y Fernández, quedando el activo y pasivo á cargo del socio Servando P. Santana.—Montevideo, 1.º de Mayo de 1906. 795-my.9-v-jn.2.

Almacén, Café y Billar vendido

Se hace saber al comercio y al público en general, que hemos contratado vender, á favor de Florisman Fernández, el almacén, café y billar denominado «Almacén Provisión Kiss», que teníamos establecido en la calle Rincón número 258 esquina Juncal, de esta ciudad.

A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica a todos los que se consideren nuestros acreedores, para que dentro del plazo de treinta días se presenten en el establecimiento indicado con los justificativos de sus créditos, para serles satisfechos. Vencido que fuere dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, 8 de Mayo de 1906.—*Barcelona y Ferrari.* 797-my.9-v.jn.2.

Al comercio

Cumpliendo lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber: que he comprado la «Botica Central», situada en ésta ciudad en la calle Rivera esquina Salsipuedes, con el fin de que todo aquel que se considere acreedor ó con derecho á ella, se sirva pasar por la misma, á hacer valer los que tenga, dentro de un mes á contar desde la fecha; pasado el cual no atenderé reclamo alguno.—Montevideo, 12 de Mayo de 1906.—*Antonio L. Zoppolo.* 812-my.13-v-jn.7.

Compraventa

De acuerdo con lo que dispone la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber al comercio y al público que he prometido vender á Antonio Espasandín, la Panadería sita en la calle Municipio número 57, esquina Lavalleja. Los que se consideren acreedores ó con derecho á dicho negocio, deben presentarse á la misma casa dentro del término de treinta días, pasados los cuales el comprador queda exento de toda responsabilidad.—Montevideo, 10 de Mayo de 1906.—*Vicente Rodríguez.* 801-my.10-v-jn.10.

Aviso

Participo al publico y al comercio, que he vendido á don Antonio Pataro el negocio de lechería que tenía establecido en la calle Colón número 68ª.

Todo el que se considere acreedor ó con algún derecho, debe presentarse á la misma casa de negocio dentro de treinta días á contar desde hoy, pues pasado dicho plazo el comprador no oír reclamo alguno.

Esta publicación se hace á los efectos de lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904.—Montevideo, 7 de Mayo de 1906.—*Ignacio Silva.* 791-may.8 v.jn.1.º.

Al comercio

El que suscribe, participa haber contratado vender su casa de negocio en los ramos de almacén de comestibles y bebidas al detalle, situado en la calle Durazno número 406 esquina á la de Caiguá, al señor don José Saavedra.

En tal virtud y de acuerdo con lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904, dictada para estos casos ruego á los que sean mis acreedores ó sea del establecimiento de la referencia, por cualquier concepto, presenten sus cuentas con los respectivos comprobantes en la calle Charrua número 57 para serles abonadas; previniéndoles, que pasados que sean treinta días desde la fecha del presente aviso, el comprador no será responsable en manera alguna.—Montevideo, 4 de Mayo de 1906.—*Constantino Torres.* 787-m.6-v.m.31.

Venta de comercio

Se hace saber al comercio y al público en general que he contratado vender á don Mauro F. Rodríguez, las existencias que me corresponden en la casa de comercio que tengo establecida con este señor en la costa del arroyo San Gregorio, tercera sección judicial de este Departamento.

A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores, para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos del caso, para serles satisfechos. Vencido dicho término, el comprador quedará exento de toda obligación y responsabilidad.—San Jose, 3 de Mayo de 1906—*Juan Courtié.* 786-my.6-jn.6.

Al comercio

Por escritura que autorizó en esta fecha el escribano Rafael Marasco, ha quedado disuelta la sociedad que giraba en esta plaza con la firma FIDANZA, PIANAVIA Y COMPAÑÍA, haciéndose cargo del activo y pasivo los señores José Agustín Pianavia, Juan Santiago Sanguinetti, Antonio Merello y Manuel Pianavia, quienes han formado una nueva sociedad que girará con la firma Pianavia y Compañía —*Pianavia y C.ª*. 798-my.10-Jn.10.

Al comercio y al público

De acuerdo con lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber al público y al comercio, que he vendido á don José Lema la carbonería de mi propiedad establecida en la casa numero 70 de la calle General Tajes de esta ciudad. Los que se consideren con derecho ó acreedores de dicha casa de comercio, deben presentarse á la misma dentro del término de treinta días, pasado cuyo término quedará el comprador exento de responsabilidad.—Montevideo, 20 de Abril de 1906.—*Antonio E. Neyrón.* 729-ab.21-v.my.22.

Al comercio

Se hace saber al público y al comercio, de acuerdo *con lo que determina la ley de 26 de Septiembre de* 1904, que he resuelto vender á don Francisco Deus las *existencias de mi casa de comercio establecida en el* Arroyo La Virgen (Departamento de Florida).

Por consiguiente, todo el que se considere mi acreedor deberá concurrir á mi casa con los justificativos correspondientes dentro del plazo de 20 días.—Arroyo La Virgen, 2 de Mayo de 1906.—*José Labourdette.* 778-my.3-v.my.26.

Al comercio

De acuerdo con lo prescripto por la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber al comercio y al público, que he prometido vender á don Carlos Ball mi casa de comercio en el ramo de Farmacia, establecida en el Rosario Oriental y denominada «La Central». Los que se consideren acreedores ó con derecho á dicho negocio, deben presentarse con los justificativos de sus créditos dentro del término de treinta días para serles satisfechos. Vencido dicho plazo, el comprador queda eximido de toda obligación y responsabilidad.—Rosario, 5 de Mayo de 1906.—*Augusto B. Revel.* 792-my.8-v.jn.1.º

Compra-venta

Participo al público y al comercio, que he convenido con don Javier Ramírez, venderle el establecimiento de Barbería que tengo, establecido en esta ciudad, en la casa calle Montevideo esquina á la de Laureles, y que los que se consideren acreedores deben concurrir con sus respectivos créditos al domicilio indicado para percibir su importe, dentro del término de treinta días contados desde la fecha y bajo apercibimiento de lo que por derecho corresponda.—Mercedes, 1.º de Mayo de 1906.—*Antonio Ramírez.* 777-my.3-v.my.26.

Al comercio y al público

Participo que he contratado vender á favor de don Martín Taborelli las existencias de la casa de negocio en el ramo de cancha de bochas y despacho de bebidas, sita en la calle Soriano esquina Ejido de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la Escribanía de don Alberto Pouy, calle Misiones número 131, con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos.—Montevideo, 2 de Mayo de 1906.—*Carlos Argerio, Martín Taborelli.* 776-my.3-v.my.26.

Al público

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, participo al público que he vendido á don Jacobo Etcheverry el Escritorio de Comisiones y Consignaciones de Frutos del País que giraba en esta plaza bajo mi firma.—Montevideo, 1.º de Mayo de 1906.—*B. Peñagaricano.* 800-my.10-v.jn.3

Aviso

Participamos al comercio y al público en general, que *por escritura que con esta fecha autorizó el escribano* José Pedro Barbot, la razón social Ormaechea y Ormaechea, ha convenido con don Antonio Magallanes *en venderle su establecimiento comercial, que en* los ramos de almacén, tienda y ferretería tiene establecido *en Avestruz Chico, quinta sección del Departamento de Treinta y Tres.* Y a los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace la presente publicación. —Montevideo, 29 de Abril de 1906.—*Ormaechea y Ormaechea—A. Magallanes.* 773-my.1.º.my.23.

Al comercio y al público

Por el presente, hacemos saber al comercio y al público, que por escritura autorizada con fecha 27 del corriente por el escribano don Inocencio Vera, hemos disuelto de común acuerdo la sociedad que en el ramo de barraca y consignación y compra y venta de Frutos del país, giraba en esta plaza bajo la razón social «Sosa y Vidaurreta», quedando á cargo del activo y pasivo que en dicha escritura se expresa, el socio señor Vidaurreta.

A los efectos de derecho se hace esta publicación, citándose á todos los acreedores para que se presenten dentro del término de treinta días de la fecha al escritorio de la sociedad, calle Cerro Largo 125, á cobrar sus créditos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.—Montevideo, 27 de Abril de 1906.—*Sosa y Vidaurreta.* 758.ab.28-v-my.29.

Aviso

Habiéndose disuelto con fecha 19 de Abril ppdo. y de común acuerdo, la sociedad industrial para la elaboración de productos porcinos que giraba bajo la razón social Rampini y Banfi, quedando en posesión del activo y pasivo el socio Aquiles Rampini. Damos aviso para que todos aquellos que poseen créditos contra la referida sociedad, se presenten á cobrar hasta los treinta días de esta publicación en la calle Rocha números 9 y 11; pasados los cuales no se admitirán reclamos de ninguna especie.—Montevideo, 1.º de Mayo de 1906.—*Achille Rampini.—Juan Banfi.* 774-my.1.º-v-jn.2.

Al comercio

Se hace saber al público y al comercio de acuerdo con lo que determina la Ley de 26 de Septiembre de 1904, que he resuelto vender á los señores Santiago Carrara y Santiago Marchese, mi casa de comercio denominada «Panadería La Oriental del Peñarol», establecida en dicho paraje; así es que todo el que se considere mi acreedor debe concurrir á mi casa con los justificativos correspondientes dentro del plazo de 30 días.—Peñarol, 28 de Abril de 1906.—*Martín Eguiluz.* 761.ab.28.v.my.23.

Compra-venta

De acuerdo con lo que dispone la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber al comercio y al público que he prometido vender á don Joaquín Rodríguez el almacén de comestibles, bebidas y mercería, sito en la calle Isla de Flores número 273 esquina Santa Lucía. —Los que se consideren acreedores ó con derecho á dicho negocio, deben presentarse á la misma casa dentro del término de 30 días, pasados los cuales el comprador queda exento de toda responsabilidad.—Montevideo, 29 de Abril de 1906.—*Manuel Añón.* 767-ab.29-v.my.24.

Aviso

Participo al publico y al comercio en general que con esta fecha, y por escritura pasada ante el escribano don Mario Fernández Latorre, he vendido á mi hermano don Andrés Carneiro las existencias de mi casa de comercio situada en esta ciudad, en la esquina de las calles 25 de Mayo y Lavalleja.

Aunque no creo haya acreedores á mi firma, notifico á todos los que se consideren serlo, se sirvan presentarse dentro de los treinta días.—Minas, 24 de Abril de 1906.—*José María Carneiro.* 760-ab.28-v.my.23.

Al público y al comercio

Les hago saber que he prometido en venta, á don Alejandro Richeri, el «Primer Almacén y Restaurant Solferino», de mi propiedad, calle Daymán números 203 y 205 esquina Soriano números 137 y 139.

Los que se consideren acreedores de dicha casa, deben presentarse á la misma, dentro del término de treinta días a contar desde la fecha, pasado cuyo término el comprador se considerará libre de toda responsabilidad.—Montevideo, 27 de Abril de 1906.—*Francisco Durante.* 759-Ab.28-my.23

Al comercio

Los que suscriben, participan haber contratado vender su casa de negocio en los ramos de fonda y posada, *denominada «Fonda de la Parra»*, situada en esta ciudad, calle Piedras números 19 y 21, con los *señores Braulio Estévez y Santiago Rodríguez.*

En tal consecuencia, y de conformidad con lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre del año 1904, dictada para estos casos, rogamos á nuestros acreedores presenten sus cuentas con sus respectivos comprobantes *en el mismo establecimiento*, dentro de treinta días contados desde esta fecha, para serles obonadas;—previniéndoles que pasado este término, los compradores no serán responsables en manera alguna.—Montevideo, 2 de Mayo de 1906.—*Manuel Rodríguez y C*ª. 775.my.3-v-my.26.

Al público y al comercio

Se le participa *que con fecha 20 del mes ppdo.*, hemos disuelto la sociedad que giraba en Nico Pérez bajo la razón social de Filippini y Berrutti, habiéndose *hecho cargo del activo y pasivo de la misma, los socios* don Bernardo Berrutti padre é hijo.—Montevideo, Abril de 1906.—*Esteban Filippini.* 704-ab.11-v.my.20.

Almacén vendido

Se hace saber al comercio y al público en general, que he contratado vender mi casa de comercio, almacén de comestibles y despacho de bebidas, que tengo establecido en esta ciudad, en la calle Goes 177, a favor de los señores Francisco Firpo y Francisco Brignoni. Con lo que prescribe el decreto de ley de 26 de Septiembre de 1904, hago presente á todos mis acreedores, para que dentro del termino de treinta días se presenten en la expresada casa de negocio con los justificativos que le acrediten como tales, para serles satisfechos. Transcurrido dicho término y que no se hayan presentado todos los que se consideren con derecho contra la casa indicaca, el comprador queda exento de toda responsabilidad.—Modtevideo, 27 de Abril de 1906.—*Vicente D. Elia.* 764-ab.29-my.24.

SECRETARÍA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

LLAMAMIENTOS A CONCURSO

LLAMAMIENTO	ESCUELAS Á PROVEERSE — Grado y número	ESCUELAS Á PROVEERSE — Localidad y Departamento	SEXO DE LOS ASPIRANTES	VENCIMIENTO DEL PLAZO
2.°	Rural núm. 14	Cerro Chato—Durazno	V. y M.	31 de Agosto de 1906
1.°	Rural núm. 11	Las Cañas—Salto	V. y M.	31 de Mayo de 1906
1.°	Rural núm. 13	Mataojito—Salto	V. y M.	31 de Mayo de 1906
2.°	Rural núm. 12	Tres Cerros de Arapey—Artigas	V. y M.	19 de Mayo de 1906
2.°	Rural núm. 20	Cuchilla Grande—Cerro Largo	V. y M.	30 de Junio de 1906
2.°	Rural núm. 10	Despeña Perros—Treinta y Tres	V. y M.	30 de Junio de 1906
1.°	2.° grado núm. 3	Santa Rosa—Artigas	V.	30 de Junio de 1906
2.°	Rural núm. 18	Aldea—Tacuarembó	V. y M.	30 de Junio de 1906
1.°	Rural núm. 24	Patitas—Artigas	V. y M.	30 de Junio de 1906
2.°	Rural núm. 28	Cuchilla del Paraíso—Cerro Largo	V. y M.	15 de Mayo de 1906
2.°	Rural núm. 15	Arenal—Flores	M.	30 de Junio de 1906
2.°	Rural núm. 19	Estación Porvenir—Paysandú	V. y M.	31 de Mayo de 1906
2.°	Rural núm. 11	Cuaró Chico—Artigas	V. y M.	31 de Diciembre de 1906
2.°	Rural núm. 26	Chichón—Paysandú	V. y M.	31 de Mayo de 1906
2.°	Rural núm. 34	Rincón de la Urbana—Cerro Largo	V. y M.	30 de Junio de 1906
1.°	Rural núm. 12	El Chileno—Durazno	V. y M.	30 de Junio de 1906
2.°	Rural núm. 3	Centurión—Cerro Largo	V. y M.	30 de Junio de 1906
1.°	Rural núm. 11	Los Tapes—Durazno	V. y M.	30 de Junio de 1906
1.°	Rural núm. 9	Ricardiño—Artigas	V. y M.	30 de Junio de 1906
2.°	Rural núm. 13	Porongos—Treinta y Tres	V. y M.	30 de Junio de 1906
1.°	Rural núm. 16	Corral de Piedra—Cerro Largo	M.	30 de Junio de 1906
1.°	Rural núm. 15	Vera—Salto	V. y M.	30 de Junio de 1906
2.°	Rural núm. 23	Quebracho—Paysandú	V. y M.	31 de Agosto de 1906
1.°	Rural núm. 10	Mataojo—Río Negro	V. y M.	15 de Octubre de 1906
2.°	Rural núm. 19	Cabelludo—Soriano	V. y M.	31 de Agosto de 1906
1.°	Rural núm. 7	Cuchilla de Caraguatá—Tacuarembó	V. c. y M.	31 de Diciembre de 1906
1.°	2.° grado núm. 5	Villa de Dolores—Soriano	M.	31 de Julio de 1906
1.°	2.° grado núm. 2	San Vicente—Rocha	V.	31 de Agosto de 1906
1.°	Rural núm. 22	Arbolito—Cerro Largo	V. y M.	31 de Agosto de 1906
1.°	Rural núm. 10	Paso del Cerro—Tacuarembó	V. y M.	31 de Agosto de 1906
1.°	Rural núm. 6	Garzón—Maldonado	V. y M.	31 de Agosto de 1906
1.°	Rural núm. 12	San Miguel—Rocha	V. y M.	31 de Octubre de 1906
1.°	Rural núm. 23	Tres Cerros de Catalán—Artigas	V. y M.	31 de Octubre de 1906
1.°	Rural núm. 28	Laureles—Treinta y Tres	M.	31 de Octubre de 1906
1.°	Rural núm. 19	Arenal—Canelones	V. y M.	31 de Octubre de 1906
1.°	2.° grado número 4	San Gregorio—Tacuarembó	V.	31 de Diciembre de 1906
1.°	2.° grado número 6	Villa de Soriano—Soriano	M.	31 de Diciembre de 1906
1.°	Rural núm. 19	Itacumbú—Artigas	V. y M.	30 de Noviembre de 1906
1.°	Rural núm. 24	Bolívar—Canelones	V. y M.	31 de Agosto de 1906
1.°	2.° grado núm. 11	Montevideo	V.	10 de Julio de 1906
1.°	2.° grado núm. 5	Castillos—Rocha	M.	31 de Diciembre de 1906

NOTAS—1.ª Resolución de 22 de Julio de 1902.—Siendo posible y conveniente conciliar las disposiciones que hace obligatorio el llamamiento á concurso para proveer la Dirección de las Escuelas con la que establece que se dé preferencia á las maestras para dirigir las Escuelas Rurales, la Dirección General resuelve que en lo sucesivo, cuando deba proveerse la dirección de una Escuela Rural puedan presentarse, como hasta ahora, aspirantes de ambos sexos á cualquiera de los dos llamamientos reglamentarios; pero que, si se presentaran una ó más aspirantes mujeres á cualquiera de ellos, se proceda en él, en todo caso, como si no se hubieran presentado aspirantes varones.

2.ª Resolución de 22 de Octubre de 1903.—Sin perjuicio de la resolución de 22 de Julio de 1902, que seguirá cumpliéndose en los casos generales, hágase saber á las Comisiones Departamentales que, cuando quede vacante una Escuela Rural determinada y crean que la conveniencia de que la dirija una maestra es tan grande que debe excluirse así el derecho eventual que los llamados á concurso en la forma actual dan a los varones en el caso de no haberse presentado mujeres, pueden dichas Comisiones hacerlo saber así á la Dirección General, la cual en tales casos, llamará á concurso exclusivamente de Maestras, y, hasta que tenga resultado el llamado en esa forma sólo proveerá la vacante con caracter provisorio; salvo en cuanto á este último, las excepciones que puedan establecerse en los casos particulares, en favor de Maestros casados.

625-mz21-pm. *El Secretario General.*

Sastrería y ropería vendidas

Hago saber al público y al comercio que he contratado vender á don Jacobo Cortizas Varela mi sastrería y ropería, establecida en la calle 18 de Julio número 252. De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación á fin de que se presenten dentro del término de 30 días, contando desde la fecha, en la calle 18 de Julio número 252 todos los días hábiles de 8 a. m. á 6 p. m. mis acreedores: pasado dicho término, quedará libre el comprador de toda responsabilidad.—Montevideo, 28 de Abril de 1906.—*Andrés Natal.* 757-ab.28.v-my.29.

Disolución de sociedad

De común acuerdo y por escritura que en esta Ciudad autorizó el escribano don Juan Méndez Alcain el veinte del corriente quedó completamente disuelta la Sociedad colectiva que giraba en esta plaza bajo la razón Eastman y Gentini. A los efectos de la ley se hace esta publicación.—Montevideo, 25 de Abril de 1906.—*José Gentini.* 754-ab.27v.my.21.

Disolución de sociedad

Por vencimiento del contrato respectivo, quedará disuelta la sociedad que en el ramo de farmacia denominada «La Nacional» habíamos constituído bajo la razón de Casazza y Curti. Proponiéndonos formar una nueva sociedad con otro socio, hacemos esta publicación á fin de que, de acuerdo con la ley vigente, los que tengan créditos contra dicha sociedad, se sirvan presentarlos en el local social, calle 8 de Octubre esquina Comercio.—Paysandú, 6 de Abril de 1906.—*A. J. Casazza.—José Curti.*

698.ab-10-v-my.20.

Almacén vendido

Al público y al comercio, participo que he contratado vender á favor de los señores García y Gayol las existencias de mi casa de negocio sito en la calle Chaná núm. 38 esquina Yaro de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904 se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro el plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos.

Vencido que sea dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, 16 de Mayo de 1906.—*Peellont Hnos.*

826-my.17-v.jn.10

Al comercio

Participamos al comercio y al público en genera que en esta fecha y ante el escribano público don Nicolás Bergallo, hemos comprado á la sucesión de Juan Rossi la talabartería y lomillería sita en la calle Andes número 85, de la cual nos hemos hecho cargo del activo y pasivo de la misma.—Montevideo, 18 de Abril de 1906.—*Carlos J. Rossi y Hno.* 763-ab.29-v.my.30.

Al comercio

De acuerdo con lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904, participamos al comercio y al público en general, que hemos contratado vender nuestra casa de comercio establecida en esta capital, calle Andes 199, á favor de los señores Esteban Ibarra y Andrés M. Fernández, y lo hacemos presente á todos mis acreedores, para que dentro del término de treinta días se presenten en mi expresada casa de comercio á los efectos determinados en el artículo 1.° de la ley mencionada, bajo apercibimiento de hacer efectivo lo dispuesto en el artículo 2.° de la misma ley.—Montevideo, 20 de Abril de 1906.—*Aspiazu y Ca.*

731-ab.22-v.my.23.

Venta de negocio

Por el presente, hago saber al público que he vendido á don Pedro Fiol la parte que me corresponde en la «Panadería Novaresa», establecida en esta ciudad, calle de Canelones número 210, en sociedad con don Onofre Mas, entrando á participar el comprador desde el primero de Junio próximo venidero. Por lo tanto, cito á los acreedores que corresponden hasta el 31 del corriente mes, para que dentro del término legal se presenten en dicha panadería á verificar el cobro de sus respectivos créditos.—Montevideo, 8 de Mayo de 1906.—*Manuel Otero y Orcheñez.*

796-my.9-v-jn.2.

Almacén vendido

Al comercio y al público, participo que he contratado vender á favor de don José Espina las existencias de mi casa de negocio, sita en la calle Cervantes número 61, esquina Mendez Núñez, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos.

Vencido que sea dicho, término el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, 8 de Abril de 1906.—*Antonio Marino.*

697.ab.10-vmy.20

Al público

Se avisa al público que de acuerdo con el convenio celebrado por los firmantes ante el escribano don Juan B. Bazzano, queda disuelta la sociedad que en el ramo de fabricación y composturas de vehículos teníamos establecida en esta Villa, calle 18 de Julio número 60, y que, por la venta que hace el señor Harambure Tissier de la parte que tiene en la sociedad, á favor de su consocio, queda éste encargado del activo y pasivo de la misma. Los que se consideren acreedores ó con algún derecho deberán presentarse en dicho local dentro del término de 30 días.—Villa de la Unión, 12 de Mayo de 1906.—*Juan Harambure Tissier —Victorio Pastorino.* 825-my.17.v.jn.10.

Almacén vendido

Al comercio y al público, participo que he contratado vender á favor de Gayetano Rojo las existencias de mi casa de negocio sito en la calle Rivera sin número, frente al Cementerio de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro el plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos.

Vencido que sea dicho término el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Abril 17 de 1906.—*Francisco Cerro.*

716-ab.18-v.my.20.

Aviso

Participamos al comercio y al público en general, que de común y amigable acuerdo, hemos resuelto disolver la sociedad que en los ramos de tienda y mercería, con ventas á plazos, tenemos establecida en la calle Maldonado número 59, de esta ciudad, quedando á cargo del activo y pasivo, que constituye dicho establecimiento, el socio Moises Rassenblatt.

Se cita en consecuencia, de acuerdo con la ley, á todos los que se consideren como acreedores de dicha casa, para que comparezcan á ella á regularizar sus créditos.

Pasados 30 días de esta publicación, el socio adquirente quedará liberado de toda obligación con relación á las deudas de la sociedad.—Montevideo, 26 de Abril de 1906.—*Elmalen, Rassenblatt y C.ª*

762-ab.28-v.my.23.

DIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS DIRECTOS

Sección Fábricas

NÓMINA de los señores elaboradores de tabacos y fabricantes de cigarros y cigarrillos, consignatarios, mayoristas é importadores, que han registrado sus marcas de fábrica é inscripto en esta Dirección, en cumplimiento á lo dispuesto por los artículos 7.° de la Ley de 11 de Enero de 1896 y 9.° del decreto de 6 de Septiembre de 1899 y que actualmente funcionan en esta Capital y Departamentos del Litoral é Interior:

CAPITAL

A

Arena Luis A.
Alonso Hnos.
Astrac Jacinto
Achard Alfredo
Alvarez Antonio
Abal Hnos. y Ca.
Amarelli José

B

Bossio Manuel L.
Bonvino Anacleto
Benzo Blas
Barros y C.a Juan J.
Bonnet Héctor L.
Bernini Domingo
Bonilla Juan P.
Berninsoni Juan
Bouzas Amalia P. de
Bermúdez Rosalía F. de
Berrí y C.ª Francisco

C

Comesaña Adolfo
Cuinat Bernardo
Carvalho de Loureiro Son. João
Crisci Pedro
Casas Esteban
Corralejo Julián
Cavaleiro José
Comisión N. de Caridad
Campos Gerardo
Cambón Manuel
Clavier y Ferreyro
Carvalho y C.ª Pedro
Cassamagnaghi y Pons
Cipri Rosario
Castro José M.
Carballo Reguera José M.
Calandria Segundo
Campelo Mateo
Castro Esperanza.

D

Díaz Antonia
Dodó (hijo) Ramón
Decia y Torterolo

E

Espósito Cayetano
Español y Llobet
Elías José

F

Faget Carlos
Faig Francisco (viuda de)
Fábregas Julio
Fernández Domingo
Fernández Joaquín S.
Fornari de Galli Aída
Franco Antonia C de

G

González y C.ª Martín
Gabriel Angel V.
García Juan
Guido y C.ª Serafín
Ganduglia Domingo
Grasso José
Gumila Juan José
Giménez y C.ª Francisco
Graffigna Saavedra Antonio
González Juan
Granotich Dolores G. de

H

Helguera Francisco B.

I

Invernizzi Susana A. de
Iglesias Francisco
Iglesias Raymunda

L

Lantes José M.
López Baldomero R.
López Barbón Ramón
López Ramón
López Dolores P. de
Langlade Juan B.
Lois Andrés
Luzardo Domingo

M

Musachio Donato
Maciel Eusebio
Mailhos Julio
Moralles Marcos
Martínez José
Maceiras Luis
Mora (hijo) José
Montedónico y C.ª
Migliarini Casildo
Martínez Filomena

N

Núñez José
Nobo Francisco

O

Oneto Miguel O.
Obiol y Cía. Eugenio

P

Pausen Elena
Podestá Angel P.
Pannone Vicente
Patrone Juan M.
Pazos José María
Pos Urbana
Pato Vicenta

R

Romeu Jaime
Ravera Vicente
Rodríguez Juan Bautista
Rodríguez Alonso Ramón
Ros, Ríos y C.ª
Ríus y C.ª José Antonio
Rama María
Rabuñal Manuela

S

Savio Octavio
Soto y Hermosilla
Santarelli Agustín
Schelotto Hnos. y C.ª
Salgueiro Juan
Souto Josefa
Sánchez Lola
Soto Manuel
Suárez Ramón
Sánchez Ramona
Sánchez Juana
Soto Josefa
San Román Justo

T

Trlay Bartolomé
Trías Hilario
Tezanos y C.ª
Travazo Benito

V

Vázquez Boedo José
Verger Jaime
Varela y C.ª Agustín
Vera Juana F.

Z

Zerbino Santiago

Consignatarios

MONTEVIDEO

Mailhos Julio
Alvarez y C.ª Antonio
Viuda é hijos de Juan Aguerre
Basarte Jacinto
Delgado Guillermo
Silveira, Arocena y Haro
Bordabehere Esteban
Vivo y C.ª Antonio
Staudt y C.ª
Tálice y Moretti
Conde Fernández Mariano
Barragué Juan D.
Grela y Goñi
Ruiz Zorrilla Eugenio

RIVERA

Vitalio Gazapina

CANELONES

Felipe J. Martínez

MAYORISTAS É IMPORTADORES

MONTEVIDEO

Abal Hnos. y C.ª
Adams William F.
Brandes y C.ª
Bunge y Born
Bravo y Rodríguez
Campos Gerardo
Caprario Narciso
Cazarino Hnos.
Chiappori y C.ª
Cardozo y C.ª
Comas, Brunet y C.ª
Domino y Dotto
Carballo Reguera J. M.
Español y Llobet
Favaro Miguel
Gardella, A. B.
Granara y C.ª J.
García Hipólito
Linck y C.ª
Mailhos Julio
Musetti y Pieri
Metzen, Vincenti y C.ª
Martínez y C.ª Valentín
Oneto, Vignale y Canale
Piaggio y C.ª J. A.
Peirano Hnos. y C.ª
Potenze y Sosa Días
Pietra Hnos.
Roca y C.ª
Rossi y C.ª J. N.
Ros, Ríos y C.ª
Staudt y C.ª
Stolle J. R.
Schelotto Hnos. y C.ª
Soto y Hermosilla
Taranco y C.ª
Tálice José y A.
Tálice y Moretti
Vivo y C.ª Antonio
Vanrell Hijos de Guillermo

CANELONES

Roberto Lüning y C.ª

LITORAL E INTERIOR

Salto

Viuda de Bernardo González
José Iglesias
Domingo Giordano

Paysandú

Eugenio Ros
Pascual Sarli y Hnos.
Alfredo Sardo y C.ª

Río Negro

Juan Müller

Soriano

Majín Rivas
Manuel Bastreri
Manuel Rivas Maluzán
Esteban Barbitta
A. Sánchez y C.ª

Colonia

Romans, Bassahun y C.ª
Aquilino Martínez

José Rivas
Luis P. Rusch
Gaborit y Peduzzi
Perfecto Arigón

Canelones

Félix Clapés y C.ª
Roberto Lüning y C.ª
Juan Martín
Cornelio Maciel
Julián Marichal

Rivera

Gazapina y C.ª

Tacuarembó

Ildefonso Poreda
Carlos Millet

Flores

Pedro Berhouet
Víctor Landache

San José

Juan Mares
Cecilio G. González
Barbé Hermanos
Marcos Vital González
Teodoro Odriozola
Artidoro D. González
Jacobo B. Menéndez
Leopoldo Fernández
Pedro Varesini
Fructuoso Fernández
Roberto Lüning y C.ª

Cerro Largo

Bernardo Solé

Rocha

E. Cotelo, Freire y C.ª

Minas

Miguel Germán

Montevideo, 5 de Mayo de 1906

V.° B.°—Zas. 790-my.6 *Emilio R. Vidal.*

Al comercio y al público

De acuerdo con lo que establece la ley de 26 de Septiembre de 1904, participo al comercio y al público que he prometido vender á don Salvador Cosentino, mi casa de negocio que en el ramo de zapatería tengo establecida en la calle Orillas del Plata núm. 190, de esta ciudad, denominada «El Yanqué». Los que tengan créditos contra la referida casa, se servirán pasar por la misma con los justificativos correspondientes dentro del término de 30 días, pues pasado dicho término se otorgará la respectiva escritura.—Montevideo, 25 de Abril de 1906.—*José Mongiello.* 746-ab.26-my.27.

Al comercio y al público

Habiendo convenido con los señores don Antonio Torres y don Pedro Juan, la venta de la Panadería denominada «Altos Pirineos», sita en la calle Agraciada número 104, hacemos saber á todas las personas que tengan créditos contra dicho establecimiento, que de acuerdo con la ley de la materia deben presentarse con sus reclamaciones, dentro de treinta días, en la mencionada Panadería, bajo apercibimiento de no ser oídos pasada esa fecha.—Montevideo, 24 de Abril de 1906.—*Suárez Hermanos* 744-ab.25-v-my.26.

Al comercio

Se participa al comercio y al público en general que habiendo vendido mi casa de comercio del Paso de los Novillos, en el Departamento de Tacuarembó, á favor de don José Bruno, deben concurrir todos los acreedores del enajenante, que es don Andrés Lamas y Hno., á percibir el importe de sus créditos en el domicilio de los hermanos Lamas (Paso de los Novillos), dentro del término de 30 días.—*Andrés Lamas y Hno.*

745-ab.26-my.27.

Al público

A sus efectos, se hace saber que la sociedad «Helguero y Berges» se ha hecho cargo del activo y pasivo, según balance, de las casas de comercio que don Valentín Helguero tenía establecidas en los parajes Villasboas y Cuadra, del Departamento del Durazno.—Montevideo, 24 de Abril de 1906.—*Valentín Helguero—Benito Berges.* 748-ab.26.v.my.20.

Imprenta del Diario Oficial